

EL CAMINO A LA NACIONALIZACION
DEL COBRE

Por Luis Maira Aguirre

Segunda Parte

LA NACIONALIZACION PACTADA (1969)

1) Los antecedentes del acuerdo, la comisión negociadora y las reacciones Públicas.

El punto de partida del debate público que condujo a la "nacionalización pactada" fué una intervención parlamentaria. En el mes de Abril de 1969, el diputado Narciso Irureta formuló la siguiente denuncia en la Cámara de Diputados (*): "Uno de los Convenios del Cobre que llevaba fecha de 18 de Diciembre de 1964 obligaba a Anaconda a constituir la Compañía Exploradora Cordillera S. A. en la que sería socio el Estado chileno. Esta Compañía... descubriría y explotaría yacimientos o propiedades mineras y el Grupo Anaconda se obligaba a entregar la exclusividad de las exploraciones a la Sociedad Cordillera y al Gobierno una lista confidencial de propiedades mineras que estuvieran en vía de la exploración".

"Hasta el día de hoy este Convenio no se ha llevado a la práctica, según entiendo por dilaciones provocadas por la propia Anaconda, lo que le ha permitido seguir operando por su exclusiva cuenta a través de un "palo blanco" —la Compañía Sud Americana Exploradora de Minas S. A.— constituyendo para ella sola propiedades mineras en abierta y desleal competencia con la Corporación de Fomento que ha efectuado por su cuenta algunas manifestaciones mineras en la provincia de Antofagasta en resguardo del interés nacional".

"El Grupo Anaconda, usando la Compañía Sud Americana Exploradora de Minas S. A., ha efectuado manifestaciones mineras que la convertirán prácticamente en el dueño de todo el Salar de Atacama y de todo el Salar de Tara en el Departamento de Calama, en la provincia de Antofagasta".

(*) Cámara de Diputados, Boletín de Sesiones, sesión 30 ava. Legislatura Ordinaria, 16 de Abril de 1969. El Ministro de Minería ha manifestado, sin embargo, que desde hacía unos nueve meses se encontraba en su Ministerio abocado a la tarea de la política del Gobierno frente a Anaconda y que el Gobierno no descartaba la posibilidad de una Nacionalización. Sin embargo, como es obvio, dada la naturaleza de la no existen antecedentes públicos que permitan conocer en detalle dichos trabajos.

"En el Salar de Tara ha manifestado 4.500 pertenencias mineras; en el Salar de Atacama ha manifestado 75.000 pertenencias. En total 79.500 pertenencias de 5 hectáreas cada una con una superficie total de 397.500 hectáreas. Estos hechos constan en los expedientes 3452 y 3453 del Juzgado de Letras del Loa".

"Es útil señalar que la Compañía Sud Americana Exploradora de Minas S. A. fué autorizada por decreto 3670 del 17 de Agosto de 1945 y sus actuales accionistas son: Anaconda Company con 29.000 acciones; Robert Becker con 200 acciones; Jorge Babra con 200 acciones; Federico Len con 200 acciones; Robert Grandón con 200 acciones; y Richard Sims con 200 acciones. En total 30.000 acciones de las que 29.000 pertenecen a Anaconda y 1.000 a diversos accionistas. En la misma Anaconda en partidas de 200 acciones cada una".

En los Salares de Atacama y Tara existen grandes yacimientos de diversos minerales metálicos y no metálicos y especialmente grandes reservas de sales potásicas indispensables para la fabricación de abonos potásicos que hoy se importan. La Ley N° 6482 de 1940 reservó al Fisco los yacimientos de sales potásicas al crear el Consejo de Fertilizantes. "En cuanto a los minerales metálicos que pudieran existir en el vasto sector manifestado por la filial de Anaconda, no constituye sino un escándalo y un atropello que pretenda apropiarse de ellos la misma empresa que se negó a asociar al Estado chileno en el dominio y explotación del mineral de Chuquicamata".

"El Grupo Anaconda está llevando a cabo una conducta antichilena que no puede seguir ignorada".

"Son demasiadas las actitudes que confirman esta conducta. En estos días se ha negado a pagar una multa que le aplicó la Corporación del Cobre por negarse a entregar cobre para la industria nacional. Detrás de todo esto hay maniobras que tienen por objeto destruir los mercados que la industria elaboradora se ha abierto con gran esfuerzo de algunos países latinoamericanos".

"Usando de palo blanco su propia sociedad exploradora, sigue apropiándose de valiosos yacimientos mineros que deben quedar reservados al dominio de la Comunidad Nacional, so pena de que mañana tengamos que pagar a Anaconda lo que hoy no tenemos que pagarle a nadie, porque es nuestro".

"... Por último y este es precisamente el caso que nos ocupa hoy, se burla de un convenio que la obliga a compartir con el Estado Chileno sus descubrimientos y exploraciones, y aprovechándose de disposiciones legales arcaicas y de la negligencia del Tribunal que conoce del asunto, constituye para ella sola, en dominio exclusivo y absoluto, pertenencias mineras sobre gran parte del territorio del departamento del Loa".

"Queremos decirlo con absoluta serenidad: para una empresa que complota en esta forma contra el interés del Estado Chileno; para una empresa que en su oportunidad se excluyó de compartir con el Estado el dominio y explotación del mineral de Chuquicamata y que sigue perjudicando al país con su conducta y actividades, lo único que cabe es la nacionalización".

De este modo el incumplimiento de un tópico secundario dentro del conjunto del acuerdo de 1964 se convirtió en el auto cabeza de proceso de la discusión nacional que condujo al nuevo arreglo de Junio de 1969.

Después del anuncio efectuado por el diputado Irureta se desencadenó rápidamente una serie de reacciones exigiendo la expropiación de las Empresas dependientes de Anaconda en Chile, las que llegaron a configurar el más amplio consenso nacional de que haya recuerdo en el país sobre esta materia.

En pocas semanas las instituciones más representativas de los sectores sociales y políticos del país se pronunciaron en favor de la nacionalización.

Los partidos Demócrata Cristiano, Comunista, Socialista y Radical emitieron declaraciones oficiales apoyando la adopción de dicha medida. La Directiva del Partido Nacional se pronunció por la renegociación de los Convenios, aceptando como última posibilidad la nacionalización de las Empresas.

Igual criterio adoptaron entre otras: La Central Unica de Trabajadores de Chile, las Confederaciones Agrícolas El Triunfo Campesino, Ranquil y Libertad; la Federación de Estudiantes de Chile y la mayoría de las Federaciones Universitarias del País; organizaciones poblacionales y culturales, innumerables sindicatos, agrupaciones de empleados y obreros; Corporaciones Municipales a lo largo de todo el país, etc. Se estima que en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1969 más de 1.000 declaraciones de instituciones de todo tipo expresaron acuerdos en favor de la nacionalización del cobre.

La Sociedad de Ingenieros de Chile y el Departamento de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile realizaron Seminarios de Estudios de los problemas que ocasionaría al país la adopción de una determinación radical.

El Presidente de la República debió hacerse eco de esta inquietud en su Mensaje al Congreso Pleno del 21 de Mayo de 1969 e incluyó en éste en el último momento un apéndice sobre las decisiones que su Gobierno adoptaría en este campo. Reconoció que la mayoría exigía nacionalizar cuando expresó: "no puedo dejar de reconocer que en las diversas directivas de los partidos políticos representados en este Parlamento se manifiesta con insistencia el anhelo de nacionalización de las empresas no chilenizadas, ya que no podría incluirse las que se han constituido en Sociedades Mixtas".

"No estoy planteando aquí un problema jurídico, pues la Constitución Política del Estado establece que nadie, chileno o extranjero, goza del privilegio de la inexpropiabilidad frente a una necesidad nacional cuando ella descansa en la utilidad pública y en la equidad".

"Toda actuación dentro de las normas constitucionales que el país soberanamente se dé no puede ser objetada ni en Chile ni en el exterior".

Pero de inmediato reiteró su posición de siempre en cuanto a los riesgos y dificultades de una nacionalización é insistió en que la política más conveniente al interés nacional era la que su Gobierno impulsaba, admitiendo que la estabilidad de los altos precios del cobre "obliga al Gobierno de Chile a revalorizar

la participación del Estado por los beneficios de esta actividad vital para el país".

"Esto debe traducirse en la participación del Estado en los mayores precios que se obtengan y en la chilenzación buscada y no lograda en algunos casos".

"La determinación del Gobierno de obtener mayor participación en los altos precios del cobre satisface una justa aspiración nacional e incorpora a nuestra política cuprera los nuevos factores que el mercado está señalando ahora como tendencias estables. De este modo esta participación significará un mayor beneficio para el país y nos permitirá en el curso de los próximos años contar con nuevos recursos".

"Pero no es sólo esto. Junto con este paso tan importante he considerado necesario que las compañías que se marginaron de la política de chilenzación entren a ella para asegurar así que esta política que planté al país y que éste aprobó al otorgarme su mandato, sea aplicada íntegramente sin excepción, porque así lo exigen las presentes circunstancias del desarrollo de nuestra nación".

Pocos días después fueron llamados por el Gobierno al país los ejecutivos de The Anaconda Company, William Quiggley, Vice-Presidente de Finanzas y Charles Brinckerhoff, ex-Presidente General de la Compañía. El Presidente Eduardo Frei designó una Comisión de negociadores chilenos del más alto nivel gubernativo: Alejandro Hales, Ministro de Minería; Andrés Zaldívar, Ministro de Hacienda; José Claro, Vice-Presidente de la Corporación del Cobre; Carlos Massad, Presidente del Banco Central y Alberto Pulido, Fiscal del Banco Central, todos los cuales exhibían una brillante trayectoria profesional y constituían sin duda el equipo más calificado de que podía disponer el Ejecutivo en relación a la Política del Cobre.

Las conversaciones iniciadas a fines del mes de Mayo se desarrollaron por espacio de más de tres semanas dentro de la mayor reserva, interrumpidas solamente por los viajes que realizaban los ejecutivos norteamericanos a efectuar consultas al Directorio de la Compañía. Finalmente, en la reunión del 25 de Junio se debatió la proposición definitiva. Los directores de Anaconda realizaron las consultas del caso y obtuvieron la aprobación del Directorio para la fórmula planteada. Al mediodía del día 26 comunicaron su aprobación al Gobierno chileno, obligando al Presidente de la República a dirigirse al país por cadena nacional de radio y televisión para comunicar los resultados de la negociación, a objeto de que Anaconda pudiera efectuar oportunamente en EE. UU. el anuncio oficial respectivo, debido a que la legislación norteamericana sanciona la ocultación de antecedentes sobre la situación de una empresa después de las 24 horas de adoptado un acuerdo con la sanción personal y pecuniaria de los Directores de la Sociedad que los realiza.

En Chile y el extranjero las reacciones fueron múltiples. Dentro del país en especial abarcaron todos los matices del espectro político y se produjeron los naturales excesos tanto de parte de partidarios como de detractores. En el sector político el primero en manifestarse contrario a los términos de la negociación fue el Partido Comunista en una declaración pública entregada el día 27 de Junio.

Idéntico camino siguieron posteriormente los demás Partidos y Organizaciones de Izquierda, todos los cuales rechazaron la invitación formulada por el Presidente Eduardo Frei de concurrir al Palacio de La Moneda a recibir una amplia información complementaria. El Partido Radical emitió declaración objetando el acuerdo y manifestando su decisión de continuar adelante con su proyecto de Ley de Nacionalización. El Comité Central del Partido Socialista —algo más tarde, con fecha 9 de Julio— envió una carta abierta al Presidente de la República en la que manifestaban: "Nunca como ahora existía una mayor y resuelta vocación nacionalizadora en nuestra Patria. Sin embargo, Ud. no ha querido hacerlo. Como nunca en nuestra historia era posible todo para Chile. Ud. en cambio optó por lo menos. La Anaconda se lo agradece, pero Chile no lo olvidará jamás".

La Federación de Estudiantes de Chile, a través de una declaración unánime de su Comité Ejecutivo, se dirigió "al señor Presidente de la República y los personeros de Gobierno", formulando un fundado comentario crítico a la negociación y planteando diversas consultas que fueron respondidas en una nota al Ministro de Minería Alejandro Haes ampliamente difundida por la prensa (*).

Por su parte el Presidente Frei recibió el respaldo de su Partido—el Demócrata Cristiano— de organizaciones de trabajadores agrícolas, de organismos poblacionales, de intelectuales y personeros universitarios, del Cardenal Primado de la Iglesia Católica y otros Jefes de Iglesias, y de los altos mandos de las Fuerzas Armadas.

La intensa polémica pública y la discusión parlamentaria —dos prolongadas sesiones especiales en cada rama del Congreso—, explicaciones de los negociadores a los corresponsales de la prensa extranjera, y algunas semanas después un diálogo del Presidente de la República con los trabajadores de Chuquibambilla, sirvieron para situar en sus justos términos el resultado de la negociación emprendida. Esta nueva actitud se encuentra correctamente reflejada en el comentario editorial de la Revista especializada Panorama Económico dedicado al cobre (**): "No parece razonable extender este relativismo a los límites extremos que plantea la dicotomía consignista" "segunda independencia"— "gran estafa".

"En efecto, del análisis realizado se desprende que la nacionalización pactada representa un mejoramiento considerable con respecto al sistema legal precedente, tanto desde el punto de vista del ingreso de divisas que recibirá el país como desde el ángulo del control nacional sobre las decisiones relativas al sector más estratégico de la economía chilena. Resulta difícil, por ende, aceptar que ella signifique un fraude gigantesco, aunque pueda caber la duda legítima de si el gobierno no pudo utilizar mejor la ventajosa coyuntura en que se encontraba para obtener un acuerdo más favorable".

(*) Ver el Diario "El Mercurio" del día Domingo 13 de Julio de 1969.

(**) Nº 246, Julio de 1969.

"Igualmente discutible resulta el slogan de la "segunda independencia", con su implícita afirmación de que la nacionalización pactada constituye—por sí sola— una invocación de tal trascendencia y eficacia como para marcar el inicio de una nueva etapa en el desarrollo económico y social del país. La realidad es muy diferente. El nuevo régimen aplicable en Chile y Andes no garantiza de por sí ningún presunto "despegue" de la economía chilena. Lo que sí es posible es que el enorme esfuerzo que será preciso desplegar en el próximo decenio para transformar la estructura productiva del país, pueda iniciarse en condiciones más favorables tanto financieras como de autonomía en la toma de decisiones".

Las publicaciones en la prensa extranjera fueron numerosas y significativas (*). En general la mayoría enjuicia en términos muy favorables la negociación. Entre los comentarios de publicaciones técnicas los más importantes son los de la revista norteamericana especializada "Metals Week", "The Economist" de Londres y el destacado análisis que acogiera "The Wall Street Journal"; en términos también favorables se pronunciaron los influyentes periódicos "Le Monde" de París, "The Financial Times" de Londres y "The International Herald Tribune", edición francesa.

En América Latina las reacciones fueron también fundamentalmente solidarias y de respaldo. En Perú diversos personeros del Gobierno manifestaron su apoyo a los resultados del acuerdo alcanzado por el Gobierno de Chile. El Ministro de Minas y Energía, General Jorge Fernández Maldonado, declaró: "Todos los Gobiernos de América Latina afrontan en estos momentos un reto que convalidará la historia de sus pueblos con justo reconocimiento o con aprobio según sean sus decisiones y actitudes. El Gobierno chileno ha recogido la demanda que la época le exige en el sector minero". El Presidente del Consejo de Abogados de Lima, Ezequiel Ramírez Novoa, encargado por su Gobierno de exponer en diversos países latinoamericanos la tesis del Perú frente a la nacionalización de la International Petroleum Company expresó: "Esta medida del Presidente Frei demuestra el resurgimiento de un nacionalismo latinoamericano como un proceso necesario para salir del subdesarrollo en que se hayan nuestros países debido al usufructo desproporcionado por parte de grandes consorcios de nuestras riquezas naturales. Es el único camino para salir de lo que los economistas llaman "el círculo vicioso de la pobreza" pero en la ejecución de esta aspiración nacionalista es donde con frecuencia se presentan problemas

(*) Para un conocimiento completo de los comentarios de diarios y revistas del exterior, puede consultarse el excelente trabajo de recopilación efectuado por la Oficina de Informaciones del Senado que reprodujo en su colección "Boletín de prensa extranjera" N° 515 y siguientes. Además existen cuatro volúmenes de "Comentarios e informaciones de prensa reacionados con el cobre" que abarcan desde el comienzo de las negociaciones hasta el 25 de Julio de 1929, en que aparecen fotocopiados todos los antecedentes publicados en los diarios y revistas nacionales sobre esta materia. En él naturalmente se incluyen los cables procedentes de diversos puntos del mundo, que dan cuenta de las reacciones exteriores que produjo el anuncio del Presidente de la República y las bases de la negociación.

y no se le dá a la misma sus verdaderos alcances. Así creo que la nacionalización por medio de las llamadas sociedades mixtas no resuelve ni afronta el verdadero problema. Por eso creo que la nacionalización, particularmente en América Latina tiene que ser total, asumiendo el Estado el control general y abonando el producto de la expropiación de acuerdo a las leyes nacionales, que en el caso peruano se pagan en bonos y a un plazo de 20 años. De esta manera nacionalización significa la toma de posesión y la percepción inmediata por parte del Estado de los beneficios. Pese a estas reservas no dudo que tal como Bolívar lo había intuido en su Carta de Jamaica de 1815 el Gobierno Civil Chileno avanzará hacia la nacionalización de todo su cobre". Por su parte el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, General Juan Velasco Alvarado, declaró: "El Gobierno de Chile está actuando dentro de los mejores augurios. Todos los países tienen el derecho a controlar y utilizar las riquezas naturales de su territorio para elevar los niveles de vida de su población. La manera de concretar esta aspiración es variable y depende de las circunstancias de la legislación propia de cada Estado. Acordes con el espíritu del nacionalismo iberoamericano que se comenzó a plasmar en el Consenso de Viña del Mar, las medidas tomadas por Chile en torno a la nacionalización de su cobre, reciben el más claro apoyo por parte del Perú".

En Ecuador, Venezuela, México y Colombia se registraron reacciones semejantes. Curiosamente en todos estos países los más entusiastas partidarios del acuerdo fueron personeros de inspiración marxista. Así en Ecuador, el Diputado Manuel Araujo Hidalgo, uno de los líderes de la Línea China del Partido Comunista, manifestó: "Los acuerdos con Anaconda implican una nacionalización propiamente dicha, aunque se entiende que en el ánimo de los Gobiernos del Continente hay dos tesis que se debaten: el reformismo que preconiza con carácter bien definido la Democracia Cristiana que actualmente detenta el poder en Chile y la tesis de la Revolución que se aplica en Cuba. Personalmente creo que la solución más conveniente es la revolución, que consiste en la plena, absoluta e inmediata recuperación de la riqueza y de la soberanía nacionales. No por ello dejo de aplaudir la política del Gobierno de Frei que ha hecho un gran esfuerzo por devolver al pueblo chileno lo que es suyo. "Opiniones análogas vertieron, entre otros, el Secretario General del Partido Socialista peruano, José Bustamante, Jefe de la fracción más radical de dicha agrupación política, el escritor Pedro Jorge Vera, líder del ala pro-cubana del Partido Comunista de Ecuador. En Europa el Jefe del Departamento Económico de la Embajada de Rumania en Suiza, G. Diaconesco, manifestó en la sede de la UNCTAD: "La nacionalización de la industria del cobre chileno es considerada por nosotros como un paso de interés para ese país. Tal vez las reacciones internacionales varíen de una nación a otra, pero constituye una garantía el hecho de que las condiciones para el comercio exterior no sufrirán ninguna alteración. Porque es importante saber que toda nacionalización es buena cuando se traduce en ventajas auténticas para el país que la práctica". Finalmente, en la nómina de

cabales de saludo y felicitación recibidos en la Moneda por el Presidente de la República figuró uno del Secretario General del Partido Comunista Italiano:

2) El anuncio del Presidente de la República al país.

El anuncio del nuevo acuerdo entre el Gobierno de Chile y Anaconda Company fue hecho por el Presidente de la República Eduardo Frei en la noche del 26 de Junio de 1969, en un discurso difundido por cadena nacional de radio y televisión. Lo presentó como "un triunfo de Chile, de su realidad como nación, de los caminos que sigue de acuerdo con su vocación histórica y con la imagen que proyecta hacia el mundo".

Las bases del nuevo acuerdo —resumidas por el propio Presidente de la República— fueron sintetizadas en 11 puntos:

1) "Se constituirán dos sociedades mineras chilenas a las cuales serán aportados los activos y pasivos de Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co."

2) "El Estado chileno será dueño de las referidas acciones, mediante la compra inmediata de un 51% de las acciones que representan esa cuota del capital social, y la compra a contar del 31 de Diciembre de 1972 del otro 49%".

3) "Estas Empresas comenzarán sus operaciones el 1º de Enero de 1970, pero el Estado chileno participará en la proporción señalada del 51% de las utilidades de Chilex y Andes desde el 1º de Septiembre próximo..."

4) "El precio de compra del 51% será el correspondiente al valor libros de ambas Empresas cuya revisión corresponde a la Corporación del Cobre y a la Dirección de Impuestos Internos y será pagado en cuotas semestrales en el plazo de 12 años con un interés del 6% anual. El valor de libros al 31 de Diciembre de 1968, es aproximadamente de 197 millones de dólares y será actualizado al 31 de Diciembre de este año".

"No se pagará cuota al contado. El primer vencimiento de las cuotas a plazo será al 30 de Junio de 1970".

5) "La compra del 49% restante de las acciones de acuerdo con el contrato de promesa de venta pactado se hará efectivo a partir del 31 de Diciembre de 1972, en el momento de que el Gobierno de Chile soberanamente lo decida y en todo caso dentro del plazo de 12 años".

"Para hacer efectiva esa compra del 49% deberá pagarse el 60% del saldo insoluto del precio del 51%".

"El precio de compra de las acciones que representan el 49% está relacionado con la rentabilidad de esas acciones después de impuestos y se pagará en el plazo de 12 años a contar de la fecha en que se termine de pagar el precio del 51% y con 6% de interés anual".

6) "La administración, las ventas y el manejo de las nuevas sociedades serán realizadas de acuerdo con la política que determinen sus Directorios, en los que Chile tendrá mayoría".

7) "Con el objeto de que este proceso de nacionalización, pactada y progresiva, en ningún caso pueda redundar en desmedro de la productividad y de la

eficiencia; con el objeto de resguardar todos los intereses correspondientes y no dañar ni la operación técnica ni financiera para el adecuado desarrollo de la actividad de dichas Empresas, completar los planes de expansión y muy especialmente para la adecuada preparación tecnológica del personal nacional que habrá de hacerse cargo de estas delicadas tareas, se celebrará un contrato de asesoría con la Empresa Anaconda, la cual tendrá como honorarios por dichas funciones, mientras dure el contrato y por un plazo mínimo de 3 años, el 1% de las ventas de cobre entregado”.

8) “No se detendrán los planes de inversión actualmente en ejecución y ellos serán realizados por las nuevas sociedades mineras chilenas hasta el cumplimiento total que se programó hace dos años”.

9) “Se aplicará a las nuevas empresas el Impuesto a la Renta y adicional para los accionistas extranjeros equivalente a la tasa básica actual”.

10) “De acuerdo a la política del Gobierno en relación al cobre, no se trataba sólo de implantar las medidas necesarias para lograr un control para el Estado en las Compañías productoras del cobre. Se trataba además de obtener para Chile una mayor participación en los altos precios del cobre en el mercado mundial. Para tal efecto, las nuevas empresas reconocerán a la Corporación del Cobre, como dividendo preferencial y garantizado un porcentaje del mayor precio que se obtenga en la venta de la producción de cobre, sobre el precio de 40 centavos de dólar la libra a los costos actuales. Esta participación adicional regirá desde el 1º de Julio del presente año y será de un 54% para el precio de 41 centavos, la cual ascenderá gradualmente hasta el 70% para el precio de 50 centavos y más, deduciéndose el impuesto a la renta sobre la suma así determinada y ella deberá extenderse, por acuerdo o por ley, al resto de las Empresas de la Gran Minería del Cobre antes del 31 de Diciembre de 1970. Si esto no ocurriera, no sería justo mantener esta participación preferencial sólo en algunas compañías y las sumas percibidas por este concepto deberán de volverse en el mismo plazo pactado para la compra del 51% de las acciones...”.

11) “Las nuevas sociedades de acuerdo a la fórmula alcanzada garantizan a los consumidores de cobre que los compromisos de abastecimiento contraídos actualmente con la aprobación de la Corporación del Cobre, serán mantenidos y respetados estrictamente, dentro de los términos y formas pactadas”.

3) La adquisición de las Subsidiarias de Anaconda en Chile ¿es o no una nacionalización?

El Presidente de la República en su exposición al país fue el primero en manifestar que la negociación había conducido a “la nacionalización pactada y progresiva” de Chile Exploration Company y Andes Mining Copper Co. y señalando las ventajas que él le atribuía agregó: “Estoy cierto que esta fórmula de traspaso de inversión extranjera a propiedad nacional sin trastornos y sin violencias inútiles será un ejemplo y un modelo que puede abrir un amplio campo en

las relaciones entre las dos Américas y una nueva perspectiva para la defensa de la soberanía de nuestros pueblos".

El concepto económico de nacionalización es un concepto ajeno al ordenamiento jurídico chileno que no lo ha empleado ni menos lo ha definido. Ni nuestra Constitución Política ni el Derecho Público Nacional se refieren sistemáticamente a esta idea (*). En cambio dan acogida y reglamentan la figura legal de la expropiación por lo que en Chile muchos estiman que son sinónimos los conceptos de nacionalización y expropiación(**).

No es ese, sin embargo, el entendimiento que el pensamiento jurídico y económico contemporáneo atribuyen a la nacionalización. Para Bernard Chenot(***): "jurídicamente, nacionalizar una empresa es hacerla pasar del sector privado al sector público".

"La nacionalización es en realidad la operación que transforma ciertos elementos de la gestión de una empresa, reduciendo o eliminando la parte del capital privado en la conducción de un negocio para someterla al imperio de la colectividad. Toda nacionalización supone a la vez una transferencia de propiedad, de un patrimonio privado a la colectividad pública y la organización de una nueva forma de gestión. La transferencia puede recaer sobre bienes o sobre derechos; ser total o parcial".

La transferencia de la propiedad por una parte y la incorporación de la gestión pública por otra son los elementos que caracterizan una nacionalización. De este modo, todos los servicios económicos no han tenido por origen una nacionalización, pero toda nacionalización debe dar origen a un servicio económico del Estado.

(*) Curiosamente la expresión "nacionalización" aparece en el texto de nuestra Constitución Política en el Capítulo II "Nacionalidad y Ciudadanía". Sin embargo, se la emplea en otros de sus alcances para referirse a la "nacionalidad chilena adoptiva". Para evitar confusiones los tratadistas modernos prefieren emplear en este último sentido el término "naturalización".

(**) La referencia pertinente se encuentra en el texto reformado de las limitaciones del derecho de propiedad, Art. 16, N° 10 que reglamenta la expropiación y expresa que "la función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes".

Cuando el interés nacional lo exija, la Ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. Propenderá asimismo a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de Ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La Ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

(***) BERNARD CHENOT: "ORGANIZATION ECONOMIQUE DE L'ETAT" Dalloz, París 1951 pág. 357 y siguientes.

El conocido tratadista de Finanzas Públicas Henry Laufenburger nos explica por su parte: "La nacionalización consiste en atribuir a la colectividad nacional la propiedad y la explotación de ciertas riquezas o industrias que poseen una gran importancia económica o política". (*)

En algunas legislaciones extranjeras se ha reglamentado en forma detallada la forma de determinar una nacionalización y los alcances que ella produce llegando a convertirla en un procedimiento de aplicación administrativa. Así aconteció en la legislación francesa de las vísperas de la Segunda Guerra Mundial. En 1936 se autorizó al Gobierno para expropiar en todo o en parte las empresas de fabricación de material de guerra, facultad que por un decreto de Agosto de 1937, se extendió a otras ramas de la economía, con lo que entre esa fecha y 1946 se abrió curso a un proceso de fortalecimiento de la Economía Pública francesa que abarcó las empresas ferroviarias, la industria automotriz Renault, Gnome y Rhône; minas, empresas de seguros, la industria del gas y la electricidad. La Constitución Francesa de 1946 preparada por el Gobierno Provisional en su Preámbulo consagró el carácter pragmático de esta fórmula en la economía de dicho país al disponer: "Toda empresa cuya explotación haya adquirido las características de un Servicio Público Nacional o de un monopolio de hecho, debe pasar a ser propiedad de la colectividad".

La nacionalización aparece como una de las figuras jurídicas más características del Derecho Económico de la última época. Su aplicación ha llegado a ser universal y así como hasta hace pocas décadas era característica privativa de un sistema económico determinado: el socialismo en el último tiempo ha pasado a ser una fórmula común a cualquier tipo de organización económica adquiriendo especial relieve en los países en vías de desarrollo. Como se ha afirmado con acierto "es en la teoría económica por un lado y en el Derecho Público por otro donde figuran las nociones de la nacionalización; nó en la metafísica" (**).

De este modo se han hecho posibles experiencias económicas en las que existiendo incluso la nacionalización masiva de un determinado sector o de un grupo de empresas no se produce el resultado de una economía estatizada. La primera experiencia de este tipo fue la "Joven Turquía" que después de la primera Guerra Mundial recurrió a la nacionalización amplia. Kemal Ataturk, como Presidente del nuevo Estado, luego de rechazar al ejército griego, abolir el Califato é instaurar la República proclamó la doctrina nacionalista de la organización económica. El sistema nacionalista aplicado en Turquía no se apoyó en las ideas patrocinadas por los socialistas del siglo XIX. Se trató de un régimen nacido de las necesidades inherentes a Turquía, genuinamente nacional. "Para nosotros es éste el sentido del nacionalismo —manifestó Ataturk—: basarnos en la iniciativa privada y en la actividad nacional de los particulares, pero colocar en manos del Estado la economía de la nación, tomando en cuenta todas las necesidades de un vasto país en que faltan muchas cosas que hacer". Esta po-

(*) Henry Laufenburger: "Intervención del Estado en la vida económica", Fondo de Cultura Económica, pág. 262.

(**) Chenot, obra citada, pág. 363.

lítica fue la expresión inicial de una tendencia posteriormente muy difundida en que el Estado asume la función de empresario en los países jóvenes para acelerar la acumulación de capitales y para crear disponibilidades más abundantes de las que permite el ahorro tradicional, acudiendo también si es necesario al crédito. Sin embargo este intervencionismo no prejuzga en modo alguno el sistema económico futuro (*), pues no se realiza como una expresión ideológica.

Una experiencia diferente en sus inicios, pero igualmente heterodoxa es la de la economía yugoeslava donde se partió de una estatización general para revertir luego en la búsqueda de formas nuevas de detentación de los medios productivos, con el propósito de lograr la autogestión de éstos por las comunidades de trabajadores hasta construir una economía socialista descentralizada. Como lo ha manifestado uno de los encargados de la planificación yugoeslava Eduard Kardelj, la nacionalización masiva se produjo entre 1946 y 1948 (Leyes de 5 de Diciembre de 1946 y 29 de Abril de 1948) implantándose un sistema de planificación centralizada semejante al soviético. Sin embargo, las propias tendencias nacidas en el seno de las organizaciones de los trabajadores, exigiendo mayor participación, dieron origen a sucesivas reformas que permitieron a partir de 1954 la existencia de fórmulas de autogestión en la industria (**), y de un régimen que ha sido caracterizado como "régimen de competencia socialista", pues une la planificación del Estado a la libre iniciativa de las distintas unidades económicas del país.

En resumen, la experiencia económica contemporánea demuestra que las nacionalizaciones han dejado de ser un rasgo característico de un Sistema Económico Socialista para asumir formas universales, múltiples y cada vez más flexibles.

Por ello es que, desde el punto de vista de la forma en que se obtiene la transferencia del patrimonio que se nacionaliza se distingue hoy día dos alternativas: la transferencia de acciones y la transferencia de bienes.

La nacionalización tiene por objeto normalmente una empresa que es una entidad económica, no jurídica. El patrimonio de una gran empresa comprende las obligaciones y los derechos más diversos: los inmuebles que pueden estar afectados al uso industrial o comercial; bienes raíces destinados a instalaciones administrativas o simplemente a renta. La tesorería involucra las existencias de caja, los efectos negociables; la cartera mezcla las participaciones financieras obtenidas en empresas anexas y valores de plaza; cartas de intención, créditos,

(*) Laufenburger, obra citada. A este tipo de experiencia se puede adscribir con mucho más propiedad que a la experiencia de la República Árabe Unida como frecuentemente se hace —la filosofía que inspira los trabajos del Gobierno Militar Peruano del General Velasco Alvarado, el que también se inscribe en la vertiente del nacionalismo de izquierda el que con distintas inspiraciones ideológicas puede constituirse en la base de una vigorosa estrategia del desarrollo aplicable en América Latina durante la década del 70.

(**) Una buena síntesis de este proceso se puede hallar en "La Economía Yugoslava, Guyntaire, Ed. Nova Terra, Barcelona, 1964. En el año 1964 se implantaron nuevas reformas. Un detalle de ellas se puede encontrar en el trabajo: "En qué marcos económicos y políticos desarrollan su trabajo los sindicatos yugoeslavos", E. Kardelj.

deudas y otros múltiples elementos que contribuyen a formar el activo y el pasivo del balance.

Este patrimonio sostiene a una persona jurídica que generalmente asume la forma de una sociedad anónima.

El Estado puede tomar los elementos del patrimonio de la empresa, esto es, la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones representados por las acciones de la sociedad, caso en que la empresa puede sobrevivir jurídicamente a la nacionalización y en que el Estado asume la continuidad de la Empresa constituyéndose en el único o el principal accionista o bien puede adquirir los bienes útiles de la explotación, pagando solamente aquellos que desea incorporar al dominio público y desentendiéndose del resto del activo o el pasivo de la empresa nacionalizada, la que según sea el criterio de sus propietarios sobrevive mermada o desaparece. Todavía es posible que estos dos caminos sean usados por el Estado indistintamente en el ejercicio de su soberanía y a través de un acto de autoridad, caso en el cual estaremos confrontados a una expropiación o bien a través de la negociación para la búsqueda de un consenso, circunstancia en que el Estado actúa como un simple particular celebrando uno o más acuerdos.

A la luz de esos principios podemos plantearnos la pregunta: ¿existe o no nacionalización en la adquisición de las empresas del grupo Anaconda? A nuestro juicio es obvio que en este caso existe transferencia de patrimonio de manos del sector privado al del sector público y por tanto en sentido amplio hay nacionalización. La particularidad reside en que ésta se ha producido mediante un acuerdo en que el Estado no ha hecho uso de las atribuciones que le son esenciales y que lo definen como "Persona Mayor" en el Derecho Público. Esto determina, como más adelante tendremos ocasión de manifestarlo, no una recalificación jurídica de la negociación sino la subsistencia del ámbito de vigencia de la soberanía que por ser de rango superior al acuerdo logrado subsiste pese a éste y puede tener expresión en un momento posterior de ejecución de los acuerdos alcanzados para alterarlos legítimamente.

4) Situación de las Empresas de Anaconda.

El acuerdo alcanzado por Anaconda Co. se basa en el traspaso mediante adquisición del capital social de Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co.

De ahí que resulte indispensable recordar que ambas Empresas eran Sociedades Anónimas Norteamericanas (Corporations) que operaban en Chile de conformidad a las disposiciones del D. F. L. 251 de 1931, mediante Agencias establecidas en el país en conformidad a un decreto de autorización del Presidente de la República. Chilex era propiedad de un "holding" denominado Chile Copper Co. de propiedad de Anaconda que posee el 99,14% de su capital; Andes Copper Mining fue organizada como sociedad independiente para explotar el agotado mineral de Potrerillos y Anaconda era propietaria del 99,77% de sus acciones y

desde 1958 producido el agotamiento de Potrerillos ha continuado con la explotación de la Mina de El Salvador (*).

El acuerdo determina la desaparición de las Sociedades Norteamericanas y la organización en su reemplazo de Sociedades Anónimas Chilenas, afectas al régimen de Sociedades Mixtas en los porcentajes de capital conocidos, de acuerdo al texto de la Ley 16.624.

El plazo de constitución de las sociedades se fijó el 1º de Enero de 1970, fecha en que entraron en operaciones ambas Sociedades Mixtas Chilenas.

Con fecha 15 de Octubre de 1969 las proposiciones de redacción de los Estatutos de ambas Sociedades, quedaron prácticamente terminadas tanto por la Corporación del Cobre como por Anaconda Company y se inició la etapa de armonización de textos y redacción definitiva. Las sociedades Mixtas que se constituyeron adoptaron el nombre de las minas de Cobre que van a explotar: "Sociedad Minera Chuquicamata" y "Sociedad Minera "El Salvador".

Conforme al Convenio la constitución de las nuevas Sociedades Mineras quedó exenta de todo impuesto.

5) Programa de Inversiones.

Uno de los aspectos más importantes que debía contemplar cualquier acuerdo con Anaconda Co. era garantizar la continuidad de los programas de expansión que se venían efectuando por las Empresas Norteamericanas. Este punto como es de suponer está claramente resuelto en las bases de acuerdo las que disponen: "Las operaciones de Chilex y Andes se considerarán efectuadas por cuenta de las respectivas nuevas Sociedades Mixtas a partir del 1º de Septiembre de 1969. Desde la misma fecha serán de responsabilidad de la respectiva nueva Sociedad Mixta el financiamiento de la parte no ejecutada de los actuales programas de inversión de Chilex y Andes. Se contempla que parte del financiamiento de dichas inversiones se hace mediante préstamos contratados por las nuevas Sociedades Mixtas; sin embargo, en la medida en que se puedan obtener fondos en préstamos CODELCO, Chilex y Andes proveerán en proporción a los fondos requeridos para ese objeto. Para este efecto, Chilex y Andes proveerán a las nuevas Sociedades Mixtas con los financiamientos que tengan contemplados para financiar estas inversiones, mediante los aportes o cesión de los créditos obtenidos sin perjuicio que a más tardar el 31 de Marzo de 1970 la Corporación del Cobre compense su cuota de los avances de Chilex y Andes y en adelante los aportes sean proporcionales y continúen "par-passu".

En relación a la reglamentación de los aportes futuros el acuerdo agrega: "Todos los fondos suministrados por los accionistas "pari-passu" serán cubiertos por pagarés a corto plazo en la tasa de intereses preferenciales (prima ra-

(*) Potrerillos entró en producción el año 1927 con 24.700 toneladas de producción. La sociedad había sido establecida el año 1924.

te) (*) que esté aplicando el First National City of New York, la tasa más baja de interés aplicable a préstamos comerciales en Nueva York.

De este modo se ha asegurado la continuidad de los programas de inversión. El hecho de que el plazo a contar del cual las nuevas Sociedades asuman la continuación de los planes sea el 1º de Septiembre de 1969, esto es, se anticipe en tres meses a la fecha de inicio de las operaciones de las mismas fue explicado por las autoridades chilenas como una garantía adicional de la no paralización de los trabajos, aun cuando reconocen que eso obligó a un pequeño esfuerzo financiero adicional al Estado Chileno.

En todo caso, como teníamos ocasión de analizarlo, la ejecución de los programas se encontraba bastante adelantada a la fecha del acuerdo. Al 1º de Septiembre de 1969 las sumas que restaban del Programa contenido en los Decretos de Inversión de 23 de Diciembre de 1966, eran de 30 millones de dólares en Chuquicamata y 0,9 millones en El Salvador. En total US\$ 30.900.000, inversión que se espera quede completamente realizada en el curso del año 1970.

6) Producción de cobre en las nuevas Empresas.

En función del programa de capitalización de ambas minas, se aguardan ritmos de producción crecientes hasta alcanzar en 1972 el 100% de la expansión.

La producción de cobre de Chilex en su mineral de Chuquicamata, será de 310.800 toneladas cortas en 1969 de las cuales 257.500 serán cobre electrolítico y 53.300 cobre blister. En 1970 aumentará a 350.000 toneladas cortas; en 1971 a 370.000; y 1972 a 390.000 de las cuales 294.000 representarán producción de cobre electrolítico y 96.000 cobre blister (*).

Entretanto la producción de cobre de Andes en sus minerales de El Salvador y Potrerillos que pasará a ser de la nueva "Sociedad Mixta El Salvador" será de 97.200 toneladas cortas en 1969; 105.000 en 1970; 110.000 en 1971 y los años siguientes, de las cuales 88.000 toneladas cortas corresponderán a cobre electrolítico y 22.000 a cobre blister.

En conjunto, ambas Empresas alcanzarán una producción de 500.000 toneladas cortas a partir de 1972, de las cuales 382.000 serán de cobre electrolítico y 118.000 de cobre blister.

En el mineral de Chuquicamata se trabajarán además los minerales provenientes de Exótica a cuya producción nos referimos separadamente.

7) Efectos anteriores a la constitución de las nuevas Sociedades Mixtas.

Dos situaciones previstas en el acuerdo produjeron efectos antes de la constitución de las respectivas Sociedades Mineras Mixtas chilenas: la aplicación del sobreprecio y la participación en las utilidades.

(*) Ponderaciones oficiales realizadas al momento de suscribir el acuerdo.

La aplicación del dividendo acumulativo y preferente en favor del Estado Chileno tuvo lugar desde el 1° de julio de 1969 en las dos filiales de Anaconda Co. El mismo plazo sirvió para que la Sociedad Minera El Teniente iniciara el pago de su sobreprecio en conformidad al acuerdo adoptado en el mes de Octubre de 1969 en el seno del Directorio de dicha Compañía.

En el caso de Chilex y Andes la liquidación definitiva del sobreprecio se efectúa dentro de los primeros 90 días del año 1970 sin perjuicio de que ambas Empresas anticiparon provisionalmente en los días 31 de Julio, 30 de Septiembre y 27 de Diciembre las sumas correspondientes, sobre la base de los promedios de costo y precios habidos en los siguientes periodos: 1° de Junio a 31 de Julio; 1° de Agosto a 30 de Septiembre y 1° de Octubre a 30 de Noviembre respectivamente.

Respecto de la participación en las utilidades el acuerdo manifiesta: "Tan pronto como se complete la Contabilidad correspondiente al período entre el 1° de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1969, se determinará el resultado de las operaciones de Chilex y Andes aplicando las actuales tasas de impuesto y deduciendo el pago de sobreprecio".

"El 51% de esta cantidad menos los intereses del 6% anual sobre el precio de compra del 51% de las acciones, será pagado a las nuevas sociedades mineras mixtas por Chilex y Andes para su distribución a la Corporación del Cobre, como dividendos preferidos adicionales entre Enero y Abril de 1970".

8) La operación de compraventa del 51% de Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co.

La adquisición del 51% del capital social en ambas Empresas es un acuerdo de vigencia inmediata no sujeto a condición ni a plazo. En virtud de ello las Sociedades Mineras Mixtas Chilenas "Chuquicamata" y "El Salvador" quedaron constituidas el 29 de Diciembre de 1969.

En virtud también del acuerdo, el Estado chileno adquiere dicho 51% al valor libros de las Empresas respectivas pagándose el valor que tengan en sus Activos y Pasivos. Para la realización de todos los cálculos se ha trabajado con las cifras del último balance conocido a la fecha de la negociación, 1968.

Un resumen de dichos Balances es el siguiente:

Balances al 31 de Diciembre de 1968 de Cías.
de Anaconda en Chile presentados el 31-III-
1969.

(cifras en dólares)

I Andes Copper Mining Co.

ACTIVO

Disponible	— Cajas y Bancos		1.259.195.90
Realizable	— Cuentas por cobrar etc.	11.569.787.17	
	— Existencias cobre etc.	19.317.956.11	30.887.743.28
Transitorio	— Desarrollo diferido	17.486.268.17	
	— Gastos diferidos	3.507.009.72	20.993.377.89
Inmovilizado	— Pertenencias y terrenos	24.983.678.62	
	— Inversiones varias	2.072.121.24	
	— Planta y equipo	143.487.092.38	
Menos:	— Amortización y castigo	(108.772.180.29)	66.770.711.95
TOTAL DEL ACTIVO			119.911.029.02

PASIVO

Exigible	— A corto plazo	6.171.295.89	
	— Reserva indemnización	1.073.254.34	
	— Pagarés a un año	4.500.000.00	
	— Pagarés a más de un año	10.515.000.00	22.259.550.23
No exigible	— Capital en acciones	70.855.001.00	
	— Superavit (*)	26.796.477.79	97.651.478.79
TOTAL IGUAL AL ACTIVO			119.911.029.02

(*) Utilidades de años anteriores	16.397.721.67
Utilidad neta del Balance 1968	25.007.252.12
Dividendos repartidos en 1968	(14.608.496.00)
Saldo utilidades no repartidas	26.796.477.79

(cifras en dólares)

II Chile Exploration Co.

ACTIVO

Disponible			3.176.103.70
Realizable	Cuentas por cobrar etc.	32.235.335.93	
	Existencias de cobre etc.	45.758.514.24	77.993.751.17
Transitorio	Gastos diferidos	11.548.239.98	
	Imptos. y gastos anticipad.	6.411.736.33	17.959.976.31
Inmovilizado	Propiedades	5.484.198.68	
	Inversiones varias	869.768.59	
	Planta y equipo	413.133.739.06	
Menos:	Amortizaciones	(180.140.118.08)	239.347.588.25
TOTAL DEL ACTIVO			338.477.419.43

PASIVO

Exigible	A corto plazo	16.988.446.62	
	Reserva Indemnización	3.055.686.59	
	Pagarés a Bancos	30.000.000.00	50.042.133.21
No exigible	Capital en acciones	50.000.000.00	
	Reserva por excedente venta acciones	13.684.000.00 224.751.286.22	288.435.286.22
	Superavit (*)		
TOTAL IGUAL AL ACTIVO			338.477.419.43

(*) Utilidades acumuladas de dos años anteriores	207.954.537.51
Utilidad neta balance 1968	73.796.748.51
Dividendos repartidos en 1968	(57.000.000.00)
Saldo al 31 de Diciembre de 1968	224.751.286.22

De los balances y libros se pueden sistematizar las siguientes cifras fundamentales:

a) En Chuquicamata el activo inmovilizado neto, una vez deducidas las amortizaciones que ascienden a US\$ 180.140.118, aparece en US\$ 239.437.588.

Los activos disponibles realizables y transitorios alcanzan en ese balance a una suma en conjunto de US\$ 99.129.831 que sumados al activo inmovilizado determinan que el total del activo sea igual a US\$ 338.477.419.

El pasivo exigible aparece en US\$ 50.042.133 y el pasivo no exigible en US\$ 288.435.286. Este último valor representa el valor neto de los libros de Chile Exploration Company al 31 de Diciembre de 1968.

b) En El Salvador el activo inmovilizado neto, una vez deducidas las amortizaciones que ascienden a US\$ 108.772.180 aparece en US\$ 66.770.711.

Los activos disponibles, realizables y transitorios, alcanzan en el balance del año 1968 a una suma en conjunto de US\$ 53.140.317 que sumados al activo inmovilizado dá el total del activo de US\$ 119.911.029.

El pasivo exigible aparece en US\$ 22.529.550 y el pasivo no exigible en US\$ 97.651.478. Este último valor representa para Andes Copper su valor de libros al 31 de Diciembre de 1968.

Ahora bien, en el mismo acuerdo se expresa que "los valores básicos señalados para los aportes a las nuevas Sociedades Mixtas Chilenas serán ajustados a los balances al 31 de Diciembre de 1969 de Chilex y Andes, dentro del curso normal de las operaciones y construcciones (*). Sin embargo, las adiciones y deducciones de dichos pasivos y activos que no correspondan al giro normal, sólo podrán efectuarse por acuerdo de ambas partes".

Durante el debate habido en el Senado de la República —sobre este punto— se consultó al señor Ministro de Minería (**). Si en el caso de Chilex estaban incluidos los bienes de la "Chile Steam Ship Company" y en general otros bienes que las Compañías incluyen en su activo al presentar balances consolidados a los organismos fiscalizadores del Estado Chileno y que no tienen relación directa con sus actividades principales; el señor Hales respondió: "la Corporación del Cobre, a su debido tiempo hará un avalúo de todos los bienes existentes en el activo y en el pasivo de esas empresas...". "Sin embargo, puedo adelantar que este problema debe ser resuelto en el curso de las negociaciones entre la Corporación del Cobre y las Empresas" ... "En cuanto a la pequeña empresa naviera, se trata de una inversión que deseamos excluir, porque no nos interesa. Es decir, si aceptamos una inversión de este tipo queda; si no la aceptamos se deduce del activo correspondiente".

La Corporación del Cobre efectuó detenidas apreciaciones respecto de los reajustes que podrían experimentar las cifras de los balances de 1968 por las actividades correspondientes al año 1969 llegando a determinar que en el caso de Chile Exploration Company los reajustes podrían aumentar dichas cantidades en 10 millones de dólares, por efecto de las inversiones realizadas en el año con cargo a las utilidades no repartidas y en cuanto a la Andes Copper Mining Co. que tales ajustes podrían aumentar su valor en alrededor de 5 millones de dólares igualmente, como consecuencia de las inversiones hechas en 1969, con cargo a utilidades no repartidas.

En nuestro trabajo hemos considerado estas cifras. Conforme a ellas:

(*) Aun no disponibles a la fecha de conclusión de este trabajo. Enero de 1970.

(**) Consulta del señor Senador por Tarapacá y Antofagasta, don Luis Valente Rossi.

EL VALOR LIBROS DE CHILE EXPLORATION Co. ASCIENDE A US\$ 298.435.286. y

EL VALOR LIBROS DE ANDES COPPER MINING Co. ASCIENDE US\$ 102.651.478.

En total una cifra de US\$ 401.086.764 para la suma de ambas Empresas, lo que en definitiva significa que el valor del 51% que el Estado de Chile adquirirá mediante compra en la primera etapa será de US\$ 203.062.072.

51 % Chile Exploration Co.	US\$ 150.709.819
51 % Andes Copper Mining Co.	US\$ 52.352.253
TOTAL.....	US\$ 203.062.072

— Forma de Pago y Plazo.

El pago del 51% se hará sin cuota de contado y el precio se cancelará en el plazo de 12 años en cuotas semestrales iguales a contar desde el 1º de Enero de 1970 en forma tal que la primera cuota vencerá el 30 de Junio de 1970 y la última el 31 de Diciembre de 1981.

Cada cuota semestral de capital representará un valor de US\$ 8.460.000 dólares, lo que equivale a un desembolso anual de US\$ 16.920.000 dólares por amortización de la deuda del Capital de las Compañías.

En el curso de los 12 años la deuda disminuirá en la siguiente forma, siempre que no se produzca la decisión de hacer efectiva la opción de compra del 49% antes de ese plazo, pues en este caso, como lo veremos más adelante, se altera el mecanismo normal de pagos:

AÑO	Monto de la deuda el 1º de Enero de cada año	
1970	Millones US\$	203,06
1971	" "	186,12
1972	" "	169,21
1973	" "	152,28
1974	" "	135,36
1975	" "	118,44
1976	" "	101,52
1977	" "	84,60
1978	" "	67,68
1979	" "	50,76
1980	" "	33,84
1981	" "	16,92

— Intereses de la deuda.

El saldo insoluto del precio del 51% devengará un 6% de interés anual lo que es presentado por los negociadores como una de las cláusulas más beneficiosas del acuerdo, pues se manifiesta con razón que el precio por el uso del dinero se ha elevado considerablemente en los últimos años (incluso en las operaciones de crédito y asistencia de los organismos internacionales). En 1969 el precio internacional del dinero sobrepasó ya el 9,5 % de interés neto anual.

El interés se calculará sobre el total del saldo insoluto a la fecha de cada pago, es decir, tendrá también variaciones semestrales ajustándose constantemente al saldo de la deuda.

Un desarrollo normal de los intereses, complementando el cuadro anterior, entrega una cantidad total de US\$ 79.310.000. Debo dejar constancia eso sí que he realizado mis cálculos en relación a las cuotas anuales (y no a las semestrales), existe una muy leve diferencia con la que resulta de dicho procedimiento.

El es el siguiente:

ANO	Monto de los intereses
1970	Millones de US\$ 12,18
1971	" " 11,16
1972	" " 10,15
1973	" " 9,13
1974	" " 8,11
1975	" " 7,10
1976	" " 6,09
1977	" " 5,07
1978	" " 4,05
1979	" " 3,04
1980	" " 2,22
1981	" " 1,01

Como puede desprenderse de los resultados de ambos cuadros, el monto variable del interés determina un valor decreciente del total anual de las cuotas de amortización las que oscilan entre una cuota máxima de 29.100.00 dólares en 1970 y una mínima de US\$ 17.930.000 para 1981.

El siguiente cuadro muestra el monto de cada cuota anual y resume comparativamente todo el costo financiero de la operación de compra del 51 % de Chilex y Andes:

(en millones de US\$)

Año	Monto Deuda	Cuota Anual	Monto Intereses	Total
1970	203,06	16,92	12,18	29,10
1971	186,12	16,92	11,16	28,08
1972	169,21	16,92	10,15	27,07
1973	152,28	16,92	9,13	26,05
1974	135,36	16,92	8,11	25,03
1975	118,44	16,92	7,10	24,02
1976	101,52	16,92	6,09	23,01
1977	84,60	16,92	5,07	21,99
1978	67,68	16,92	4,05	20,97
1979	50,76	16,92	3,04	19,96
1980	33,84	16,92	2,22	19,14
1981	16,92	16,92	1,01	17,93
TOTALES	203,06	203,06	79,31	282,37

El precio resultante del cuadro anterior supone, sin embargo, el no ejercicio de la opción de compra antes de 1981 y por tanto un programa ordinario de pagos de la deuda derivada de la adquisición del 51 % que se extiende a lo largo de 12 años. Como se verá al analizar la compra del 49 % restante ésta no será probablemente la fórmula que en definitiva el Estado aplique. Así, al ejercitarse la opción en un plazo anterior a 1981 se amortizará anticipadamente varias cuotas de capital y disminuirá el valor total del 51 % al reducirse el monto de los intereses que devengue la deuda.

— Juicio crítico.

Las condiciones de adquisición para el Estado Chileno del 51 % inicial de Chilex y Andes no han sido, en general, objeto de mayores críticas sino tan sólo de reparos adjetivos que no tachan la conveniencia económica de esta parte del acuerdo. En la práctica en estos se ha manifestado que la falla más grave del Gobierno estuvo en desaprovechar la coyuntura histórica más propicia que haya existido para expropiar por ley a todas las empresas de la Gran Minería del Cobre, decidiendo unilateralmente y sin limitaciones de ninguna especie las con-

diciones que dentro del marco básico de seguridad resguardaban los intereses del Estado Chileno. Al entablar conversaciones con la Empresa afectada se perdió esa ventaja lo que dió lugar a un acuerdo con reglas conmutativas mucho más estrictas que derivan de un marco semi contractual y del juego de los principios propios del Derecho Privado en lugar del ejercicio directo de las prerrogativas estatales.

Respecto al procedimiento empleado en la adquisición del 51 %, plazos e intereses, se ha estimado en general como financieramente favorables. De ahí que una publicación económica (*) resumiendo las críticas en forma muy objetiva ha señalado en este punto: "El valor de libros —el único que debió utilizarse— no está claramente determinado. Se han dado sólo cifras de referencia las cuales habrá que ajustar al 31 de Diciembre del presente año".

"Resulta sumamente importante establecer con el mayor rigor el precio de este 51 % sumando al pasivo todos los compromisos contraídos por Anaconda y teniendo especial cuidado con eventuales triquiñuelas que pudieran inflar el costo de este primer paquete de acciones". Existe, sin embargo, un aspecto fundamental en esta parte del acuerdo en el que no se ha reparado: la consideración de las pertenencias mineras en el valor libros de las Empresas. A este respecto la situación es diferente en una y otra Compañía. Mientras en Chuquicamata Chile Exploration Company no incluye en sus libros las pertenencias mineras debido a que ellos se encuentran en los libros de Chile Copper, filial de Anaconda que controla prácticamente la totalidad del capital social de Chilex y que en 1927 las adquiriera del Consorcio Guggenheim su anterior propietario, en cambio en Andes Copper Mining las propiedades mineras se encuentran bajo el control inmediato de la compañía explotadora figurando en sus libros en una glosa por valor de 24,9 millones de dólares. Si bien en opinión de los negociadores chilenos estas cantidades no serán consideradas porque durante la negociación se esclareció que la propiedad del Estado determina la exclusión del valor de las minas, esta situación no se encuentra definitivamente esclarecida. Obviamente resulta del mayor interés dilucidarla en el plazo más breve, afirmando en plenitud el principio de que la indemnización se extiende exclusivamente al valor de las instalaciones que ellos tienen en Chile. De ello dependerá no sólo la superación de una situación que hasta la fecha aparece como contradictoria, sino también las posibilidades de un juicio exacto sobre la bondad de esta parte del Convenio.

9.— La Operación de Compra del 49% de las acciones.

Así como las condiciones de compra del 51% han sido recibidas con bastante aceptación, el foco de las críticas se ha situado en la adquisición del 49% restante de las acciones de ambas Empresas. Desde el punto de vista de la técnica jurídica, estas cláusulas del Convenio son las más engorrosas y por tanto las de más

(*) Panorama Económico, N° 246, pág. 15.

difícil comprensión; desde el punto de vista económico aparecen indeterminadas debido a que el procedimiento empleado acepta un margen importante de fluctuación en la determinación de los valores finales, los que dependen de un gran número de variables todas las cuales están en constante oscilación. De este modo, cualquier utilización interesada de los supuestos exagerando su tendencia al alza o a la baja más allá de las verdaderas consideraciones científicas, puede dar lugar a especulaciones interesadas en presentar este capítulo de la negociación como sumamente favorable al interés nacional o como leonino y lesivo a los superiores intereses del país.

Todo lo anterior, exige detenerse particularizadamente en sus detalles.

a) Determinación del valor del 49% de las acciones de Chillex y Andes.

El procedimiento de determinación del valor del 49% es enteramente diferente del usado para la fijación del precio del 51%. En aquel caso se utilizó el valor libros, lo que significó un criterio determinado y conocido de compensación; en el caso presente, en cambio, se fija el valor de las acciones según su rentabilidad promedio anual y dicha cantidad se multiplica por un factor descendente según la fecha de la opción hasta determinar el precio definitivo.

El acuerdo explica el método de determinación en los siguientes términos: "El precio por acción será la cantidad resultante de multiplicar el promedio de las utilidades anuales por acción después de deducir los impuestos a la renta y adicional y el sobreprecio en su caso haciéndose para este efecto el cómputo, como si todas las utilidades de las empresas se hubieren distribuido como dividendos".

Para dicho promedio se tomará el período transcurrido desde el 19 de Enero de 1970 hasta las fechas de hacerse efectiva la venta, multiplicando por uno de los siguientes factores:

- Si la venta se otorga durante el año 1973, el factor será 8
- Si la venta se otorga durante el año 1974, el factor será 7,5
- Si la venta se otorga durante el año 1975, el factor será 7
- Si la venta se otorga durante el año 1976, el factor será 6,5
- Si la venta se otorga durante el año 1977, el factor será 6

b) Los elementos de mayor incidencia en la determinación del precio

Como se desprende de su simple enunciación, el contenido de esta norma de determinación de precios es insuficiente para arrojar claridad acerca de la forma concreta de precisar el valor del 49% de las acciones de las Empresas de Anaconda. Esto acontece porque el concepto en que descansa la rentabilidad es el valor de producción promedio anual, de tal modo que resulta indispensable considerar los diversos elementos que a su vez entran en juego para determinar su monto efectivo.

Para ello es necesario considerar cuatro factores básicos: los volúmenes de producción de ambas Empresas; los precios del cobre en el Mercado mundial; los costos de producción y la fecha de ejercicio de la opción.

1) Los volúmenes de producción de ambas Empresas.—La rentabilidad de Chilex y Andes en primer término es una función de los volúmenes de producción que se alcancen en dichas Empresas. Los programas de expansión determinan de acuerdo a las cifras que proporcionamos un incremento de la producción que se logrará en forma plena en 1972.

De ahí que si la opción de compra se ejercita en 1973 la producción promedio incluirá solamente un año de las nuevas capacidades productivas. En cambio si la opción se ejercita más adelante, el aumento de la capacidad productiva irá incluyendo cada vez más hasta que el promedio se aproxime mucho a los 1.000 millones de libras de cobre que anualmente representará la nueva producción.

CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCION

(en millones de libras)

ANO	CHILEX	ANDES
1970	700	220
1971	740	220
1972	780	220
1973	780	220
1974	780	220
1975	780	220
1976	780	220
1977	780	220
1978	780	220
1979	780	220
1980	780	220
1981	780	220
1982	780	220
1983	780	220
1984	780	220

De acuerdo a estas cifras si la opción se ejercita en 1973, el volumen de producción promedio será de 740 millones de libras en Chuquicamata y 216,6 mi-

liones en El Salvador, lo que arroja un promedio anual para ambas Empresas de 956,6 millones de libras. En cambio, si la recuperación se produce en 1977, el promedio de producción de Chile será de 762,8 millones de libras y el de Andes de 217,5 millones, lo que determinaría un promedio de producción anual en ambas Empresas de 980,3 millones de libras.

Naturalmente, estos datos se refieren a la capacidad instalada de las empresas e implican cifras potenciales de producción en forma tal que la paralización ocasional por huelgas, disminución de las fuentes de energía, dificultades de transportes u otros pueden determinar que en la práctica la producción anual representa cantidades significativamente inferiores.

2) **Los precios internacionales del cobre.**— El segundo elemento de incidencia en la rentabilidad es el factor precio. Si el cobre chileno es vendido a un precio más alto en el mercado mundial, la rentabilidad promedio de las acciones obviamente se incrementará; si por el contrario el precio experimenta una baja, descenderían las utilidades y, por consiguiente, la rentabilidad de las acciones.

De este modo el valor total de las ventas de la producción de cobre de ambas empresas en el período que se considere dependerá de la combinación de los volúmenes de producción y el precio promedio en que se venda la producción chilena.

Desde el punto de vista de los estudios futuros de mercado no existe en el caso del cobre una proyección relativamente estable a la que podamos atenernos. Los especialistas consideran que un precio normal o "de regularización de demandas y ofertas" sería —en las condiciones actuales— del orden de 42 a 45 centavos. Sin embargo, tratándose de un mercado tan sensible y de un recurso tan estratégico la persistencia de los factores extraordinarios ya descritos o la aparición de nuevos factores de alteración pueden impedir durante largo tiempo un retorno a la normalidad o interrumpirla súbitamente si esta llegara a producirse.

3) **Los costos de producción de las Empresas.**— El costo de producción es el elemento que determina el valor neto de ventas del cobre producido en Chuquibambilla y El Salvador (el que se determina descontando del valor total de las ventas las cantidades empleadas para obtener dicha producción).

Las empresas acostumbran a distinguir entre el costo de obtención por libra de cobre y el costo total. El primero es el que involucra todas las actividades propiamente mineras (desde la extracción del mineral hasta la refinación); el segundo incluye además los gastos de colocación en el mercado del producto terminado (seguros, fletes, comisiones, etc.); la relación entre ambos es aproximadamente 65% - 35%.

Las cantidades exactas a que ascienden los costos presentes y los futuros estimados son generalmente un secreto comercial de las compañías productoras, las que sólo proporcionan sus costos de etapas anteriores. En el caso de las Compañías chilenas la tendencia ha sido al aumento de los costos; proceso que se ha acelerado significativamente en la última década.

En el trabajo sobre "La Política Económica del Cobre en Chile" de don Mario Vera, se proporcionan antecedentes sobre los costos unitarios entre 1941 y 1959.

COSTOS UNITARIOS EN CHILE DE LAS COMPAÑÍAS: ANDES Y CHILEX
(Cifras en centavos dl./libra)

AÑO	ANDES	CHILEX
1941	5,461	3,544
1942	7,032	4,112
1943	9,074	4,932
1944	8,906	5,428
1945	9,573	5,450
1946	10,099	6,299
1947	13,275	7,964
1948	12,694	10,201
1949	13,804	11,217
1950	12,931	9,895
1951	18,198	11,138
1952	16,961	12,562
1953	18,832	15,417
1954	21,068	16,557
1955	18,203	15,577
1956	22,262	15,320
1957	26,322	15,062
1958	24,691	14,955
1959	17,691	13,064

En el caso presente ha sido posible conocer antecedentes exactos de los costos actuales de producción de Chile Exploration Company y Andes Copper Mining Co. debido a que la aplicación de la tabla de sobreprecio incluida en el Convenio hace expresa referencia a los costos de las Empresas en el promedio de 1968 y 1969. Por eso el Ministerio de Minería ha suministrado información al respecto, manifestando que el costo promedio total de producción en Chilex es de 24,5 centavos de dólar por libra y en Andes de 28,5 centavos. En 1970 ésto representará costos totales de producción de US\$ 171,5 millones en Chuquicamata y US\$ 59,9 millones de dólares en El Salvador. A contar de 1971 en que se alcanza la producción plena en esta última mina, los costos de producción anual —de mantenerse los niveles actuales— ascenderán a 62,7 millones de dólares. En cambio en Chuquicamata serían de US\$ 181,3 millones para una producción de

740 millones de libras en 1971 y de US\$ 191,1 millones para la producción expandida de 780 millones de libras en los años 1972 y siguientes.

4) La fecha de opción.— Por último, la fecha exacta de la opción es un dato no menos significativo en la determinación del precio del 49% de las acciones de Chilex y Andes que los tres anteriores. Mientras el volumen de producción y los precios del cobre influyen decisivamente en el nivel valor total de las ventas y el costo de producción determina el valor neto de las ventas, determinando todos en conjunto la rentabilidad promedio anual luego de descontar las cantidades que corresponden al pago de sobreprecio y a los Impuestos, la fecha de la opción permite determinar concretamente que factor de rentabilidad se vá a emplear, de forma tal que el precio por pagar a rentabilidad igual disminuirá en un 8,33% de su valor por cada año que se difiera la decisión a contar de 1973 hasta alcanzar un máximo de un 33,32% sobre el precio originalmente determinado si la opción se ejercita a contar de 1977.

Un análisis elemental de los cuatro elementos de mayor incidencia en la determinación del precio de este segundo stock de acciones nos permite concluir que estamos ante una operación financiera extraordinariamente incierta respecto a las cifras finales. Todas las cantidades que se dan son solamente una aproximación estimativa que nadie puede garantizar. Cada uno de los cuatro elementos: volúmenes de producción, precios de venta del cobre, costos de producción y factor de rentabilidad, son sumamente elásticos. Todavía algunos de ellos operan en sentidos encontrados: así, mientras el factor de rentabilidad se vá tornando más favorable al interés nacional a medida que transcurre el tiempo, el aumento de los volúmenes de producción jugará un papel que beneficia los intereses de Anaconda Co. e incidirá negativamente para el país en la medida que se postergue el ejercicio de la opción.

c) El procedimiento de determinación del precio.— Sólo se puede intentar una determinación del precio del 49% de las acciones de Chilex y Andes si se estiman arbitrariamente los elementos de mayor significación en el nivel de la rentabilidad.

Supuestos necesarios

- 1) — Volumen de producción.
- 2) — Precio promedio de Ventas.
- 3) — Costo de producción.
- 4) — Factor de rentabilidad.
- 5) — Ejercicio de la opción solo respecto de Chilex, Andes o de ambas Empresas.

Determinados en cifras o fechas exactas estos elementos el complejo procedimiento de estimación de la rentabilidad y fijación del precio sigue los siguiente pasos:

**INGRESOS DEL
ESTADO CHILENO**

VALOR DE VENTAS DE LA PRODUCCION

(que resulta de multiplicar el promedio anual de producción por el precio promedio del cobre en el período de 1970-X).

**COSTOS
DE
PRODUCCION**

IMPTO. A LA RENTA

30% CHILEX
29% ANDES

UTILIDAD BRUTA

(Valor de las ventas menos el costo de producción)

**UTILIDAD DESPUES DE
IMPUESTOS**

La utilidad bruta es la utilidad que queda luego del pago del impuesto a la renta establecido en el acuerdo.

De acuerdo al procedimiento, resulta de interés determinar los dos casos que se analizan con mayor frecuencia y que constituyen ejemplos tipos para una determinación del precio de este porcentaje de acciones: el valor del 49% al 1º de Enero de 1973 (Ejemplo N° 1) y al 1º de Enero de 1977 (Ejemplo N° 2).

EJEMPLO N° 1

SUPUESTOS:

- 1) Adquisición simultánea del 49% de Chilex y Andes.
- 2) Fecha de opción: 1º-Enero-1973, factor 8.
- 3) Volumen de producción: 956 millones de libras (prom. anual).
- 4) Costos de producción: 28,5 ctvos. (ANDES) 24,5 c. (CHILEX).
- 5) Precio promedio del cobre: 50 centavos la libra.

Valor ventas
US\$ 478,3
CH. 370
A. 108,3

costo de produc.
US\$ 242,93
CH. 181,30
A. 61,63

Utilidad bruta
US\$ 235,37
CH. 188,70
A. 46,67

SOBREPREGIO

(Para determinar el sobrepregio se descuentan las cantidades pagadas de Impto. a la Renta en el tramo del sobrepregio).

UTILIDAD NETA

(La utilidad después del pago del Impto. a la Renta y el sobrepregio constituye utilidad neta y se distribuye en proporción al capital social).

**PARTICIPACION DEL
ESTADO CHILENO**

51 % de las utilidades

IMPUESTO ADICIONAL

(sobre las utilidades distribuidas a los accionistas).

32 % CHILEX
30 % ANDES

**PARTICIPACION DE
ANACONDA COMPANYY**

49% de las utilidades.

RENTABILIDAD PROMEDIO

del 49% de las acciones (que se multiplica por el factor que corresponde a la fecha de la opción).

Impto. a la Renta	Utilid. después	Sobreprecio
US\$ 69,12	de Impto.	US\$ 48,35
CH. 56,61	US\$ 166,25	CH. 31,12
A. 12,51	CH. 132,09	A. 9,43
	A. 34,06	

Utilidad neta	49 % Utilidad	Impto. Adicional
US\$ 124,70	US\$ 81,00	US\$ 19,25
CH. 106,97	CH. 49,48	CH. 15,03
A. 24,73	A. 12,12	A. 3,64
51 % Utilid.		
US\$ 64,10		

Precio 49 %	Rentabilidad promedio
US\$ 237,04	US\$ 42,13
CH. 269,20	CH. 26,65
A. 67,84	A. 8,48
	x 8

EJEMPLO Nº 2

SUPUESTOS:

- 1) Adquisición del 49% de Chilex y Andes.
- 2) Fecha de opción: 1º de Enero de 1977. Factor 6.
- 3) Volumen de producción: 980,3 millones de libras.
- 4) Costos de producción: 28,5 (Andes); 24,5 ctvs. (Chilex).
- 5) Precio promedio del Cobre: 50 centavos la libra.

Valor ventas	Costo de produc.	Utilidad bruta
US\$ 490,15	US\$ 248,68	US\$ 241,40
CH. 381,40	CH. 186,88	CH. 194,52
A. 108,75	A. 61,78	A. 46,97

Imp. a la renta	Utilidad después	Sobreprecio: 62 %
US\$ 72,10	de Impto.	Valor venta menos
CH. 58,28	US\$ 169,39	Impto. Renta d. Tramo
A. 13,82	CH. 136,24	US\$ 45,39
	A. 33,15	CH. 33,11
		A. 12,22

Utilidad neta	Utilidad 51 %	Utilidad 49 %
US\$ 124,06	US\$ 63,27	US\$ 60,79
CH. 103,13		CH. 50,53
A. 20,93		A. 10,26

Impto. adicional	Rentabilidad promedio	Precio del 49 %
US\$ 19,25	US\$ 41,54	US\$ 249,24
CH. 16,17	CH. 24,36	CH. 206,16
A. 3,08	A. 7,18	A. 43,08
	x 6	

La Corporación del Cobre, por su parte ha determinado en sus cálculos los siguientes precios de la cuota del 49% de las acciones. El cálculo se efectuó a partir de los resultados de producción y precios aguardados para 1970.

I PRECIOS DEL 49% DE CHUQUICAMATA

Precio del Cobre (en ctvs. de dólar la libra)	Compra efectuada en:		
	1973	1975	1977
45 centavos	232,0	203,0	174,0
50 centavos	254,0	222,6	190,8
55 centavos	274,0	240,1	205,8
60 centavos	293,0	256,9	220,2

II PRECIOS DEL 49% DE "EL SALVADOR"

Precio del Cobre (en ctvs. de dólar la libra)	Compra efectuada en:		
	1973	1975	1977
45 centavos	56,6	49,0	42,0
50 centavos	63,2	55,3	47,4
55 centavos	69,6	60,9	52,2
60 centavos	75,2	65,8	56,4

III OPCION CONJUNTA

Precio del Cobre (en ctvs. de dólar la libra)	Compra efectuada en:		
	1973	1975	1977
45 centavos	288,0	252,0	216,0
50 centavos	317,2	275,9	238,2
55 centavos	343,6	301,0	258,0
60 centavos	368,2	322,7	276,6

d) Plazo de la opción y oportunidad para manifestarla.—

Hemos tenido ya ocasión de manifestar que la adquisición del 49% restante de las acciones en el ámbito de vigencia del derecho privado no es una facultad opcional para nuestro país, sino que se la quiso reglamentar como una obligación jurídica perfectamente determinada y —como veremos al referirnos a las garantías del acuerdo— debidamente garantizadas para el evento de su incumplimiento. Como lo exige nuestro Código Civil, al reglamentar el contrato de promesa de celebrar un contrato estamos frente a un caso en que se especifica “de tal manera el contrato prometido que sólo faltan para que sea perfecto, la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriben” (Art. 1554, N° 4), estableciéndose además con claridad el plazo para su celebración.

El acuerdo sobre el punto expresa a la letra: “Chilex y Andes prometen vender a la Corporación del Cobre, que promete comprar, el 49% restante de las acciones de cada una de las respectivas nuevas sociedades chilenas. La venta o transferencia de estas acciones se efectuará el 1° de Enero o el 1° de Julio de cualquier año posterior al 31 de Diciembre de 1972, previo aviso de la Corporación del Cobre a Chilex y Andes dado con seis meses de anticipación a la fecha en que el contrato deba otorgarse”.

Y agrega más adelante: “En todo caso, la venta prometida se cumplirá al vencimiento del plazo de 12 años establecido para el pago del 51%, si no se hubiera celebrado antes en la forma señalada”. Con relación a esta última cláusula se puede suscitar una dificultad de interpretación en cuanto a su amplitud, pues en ella se habla de “la venta prometida” y no del contrato de compra-venta, concepto éste último que es una referencia mucho más clara al carácter bilateral de la obligación de contratar. De aquí pudiera desprenderse que el derecho a exigir la celebración del contrato es un derecho absoluto para que el comprador reclame “la venta prometida” sin que exista como contra-partida una idéntica compulsión para que el vendedor reclame que se lleve a efecto la compra de que se trata. En este caso habría una opción para Chile de compra o no compra y el plazo del 31 de Diciembre de 1981 sería extintivo de dicha opción. Esta modalidad se afirmaría aún más ante el hecho de que sea la única frase en todo el acuerdo que interprete el alcance del contrato de promesa de compra-venta otorgado, con lo que se habría modificado en la especie las normas generales del Derecho Privado Chileno tan escuetamente reglamentados en el Código Civil, (*) Nuestra opinión frente al texto es contraria a este alcance y creemos que la redacción empleada sólo tiene por objeto enfatizar el carácter

(*) En general este alcance ha sido originado en comentarios de la prensa extranjera luego de conocido el acuerdo. El primero de ellos apareció en el “Wall Street Journal” de Nueva York del 30 de Junio de 1969, donde se afirmó textualmente: “Aun resta una posibilidad de que ambas minas no serán nacionalizadas por completo. El Gobierno Chileno detenta el plazo de tres años para determinar dentro del plan anunciado el Martes en la noche, la adquisición del 49% del interés existiendo la probabilidad de que el Nuevo Presidente —a ser elegido en Septiembre de 1970— decida en contra de cualquier nacionalización”.

ordinario del acuerdo de compra-venta futura celebrado sin modificar en nada la equivalencia de situación de las partes para demandar su cumplimiento.

De este modo si se mantiene la vigencia del acuerdo, Chile no puede comprar el 49% que resta de las acciones de ambas Empresas antes del 31 de Diciembre de 1972; puede hacerlo en cualquiera de las 24 fechas que el acuerdo expresa: cualquier 1º de Enero ó 1º de Julio entre 1973 y 1984, con la sola exigencia previa de comunicar la decisión de contratar con un plazo de 6 meses de anticipación y si al término de dicho plazo no se hubiese ejercitado la opción el contrato debería de todas maneras otorgarse y el no hacerlo crearía para las partes la situación configurada en el Art. 1553 de nuestro Código Civil que les otorga el derecho a obtener junto con la indemnización del retardo culpable: la facultad de apremiar; el derecho de hacer ejecutar el hecho por sí mismo o por un tercero o el derecho a la indemnización de los perjuicios que resultan de la infracción del contrato, siendo claro en el caso presente que la primera o la tercera situación serán las que razonablemente se intentarían.

e) Cuota al contado.—

A diferencia de lo que acontece en el caso de la compra del 51% de las acciones de Chilex y Andes, en que no existe cuota de contado y la totalidad del capital se distribuye en cuotas iguales en un plazo de 12 años, en la compra del 49% será necesario efectuar un importante desembolso inicial que equivale a una cuota de contado. En efecto conforme al acuerdo: "Para hacer efectivo el contrato de compra-venta comprometido, la Corporación del Cobre deberá pagar a Chilex y Andes el 60% del saldo insoluto del precio de compra del 51% de las acciones referidas, determinado a la fecha que se haga efectiva la compra del 49%". "Este pago —según especificaba el Convenio— deberá efectuarse en la misma fecha en que se otorgue el referido contrato de venta".

AÑO	Monto de la deuda del 51% de las acciones (al 1º de Enero de cada año) En millones de US\$	Valor de la cuota de Contado (opción al 1º de Enero de cada año simultánea para ambas Compañías). En millones de US\$
1973	152,28	91,32
1974	135,36	81,18
1975	118,44	71,04
1976	101,52	60,90
1977	84,60	50,76
1978	67,68	40,56
1979	50,76	30,42
1980	33,84	22,28
1981	16,82	10,08

La aplicación de las opciones año a año daría como resultado el pago de las siguientes cantidades por este concepto:

En consecuencia si la opción se ejercitase en la primera fecha posible (1º de Enero de 1973) sería necesario por este concepto pagar la elevada cantidad de US\$ 91.320.000 al contado como requisito indispensable para recuperar el segundo paquete de acciones.

Esta cantidad representa alrededor del 45% del precio total del 51% de las acciones.

f) Efectos del pago de la cuota de contado.—

Una de las bases financieras del acuerdo es la no superposición de cuotas de las deudas del precio del 51% y del 49% de las acciones de ambas Compañías. De este modo las cuotas de capital correspondientes al valor del 49% no se comienzan a cancelar hasta que se haya terminado de pagar la totalidad de las cuotas del 51%.

De ahí que haya sido muy importante para Anaconda determinar en el mismo acuerdo con la mayor exactitud la forma en que se debía imputar el pago anticipado del 60% del saldo insoluto del precio del 51%, puesto que si nada se hubiese dicho se habría producido con la aplicación de las normas generales un período de tiempo bastante considerable (de hasta más de 5 años) en que no se habría efectuado ninguna amortización de capital.

En cambio el acuerdo dispone al respecto que el anticipo del 60% del saldo insoluto del precio se imputará a las últimas cuotas de capital del saldo del valor de compra del 51% de las nuevas sociedades mineras mixtas chilenas.

EJEMPLOS:

EJEMPLO A.— En el caso de que la opción se ejercite el 1º de Enero de 1973 —evento en que la Corporación del Cobre se coloca en la preparación de la mayoría de sus cálculos— este mecanismo significa que con el pago anticipado del 51% se adelantaría el valor de las últimas once cuotas semestrales aproximadamente (exactamente éstas representan 93,06 millones de dólares contra los 91,32 que representaría la cuota de contado), con lo que el pago total del 51% de las acciones de Chilex y Andes quedaría enteramente realizado en el primer semestre de 1976 (último pago de cuota de capital: 30 de Junio de 1976).

EJEMPLO B.— En el caso de que la opción de compra se realizare el 1º de Enero de 1977 (fecha en que comienza la aplicación del factor más bajo: 6), el anticipo del 60% del saldo insoluto del precio ascendería a 50,76 millones de dólares, cantidad que representa exactamente el valor de 6 cuotas semestrales de capital, de tal forma que el pago total del 51% quedaría concluido a fines de 1978 (último pago de cuota de capital: 31 de Diciembre de 1978).

A contar de cualquiera de estas fechas (o de la que en la práctica resulte de acuerdo a la fecha efectiva de ejercicio de la opción, comenzará a correr el plazo para el pago del 49% de las acciones, efectuándose la amortización de la primera cuota de capital 6 meses después.

Gráficamente la situación se presenta así:

EJEMPLO A.— Fecha de opción: 1º de Enero de 1973

Plan normal de	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
pagos del 51%.												

11 cuotas pagadas con el anticipo del 60% del saldo insoluto del precio: 91,32 millones de dólares.

EJEMPLO B.— Fecha de opción: 1º de Enero de 1977.

Plan normal de	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
pagos del 51%.												

6 cuotas pagadas con el anticipo del 60% del saldo insoluto del precio: 50,76 millones de dólares.

g) INTERESES DEL 49% Y SU INCIDENCIA EN LOS PRECIOS DEFINITIVOS.—

Del mismo modo que acontece en el saldo del precio del 51% en este caso el interés que reeditúa la deuda es del 6% anual, libre de impuestos, sobre el saldo insoluto a la fecha de cada pago.

Como el monto efectivo de los intereses dependerá del precio que en definitiva resulte para el 49% de las acciones de ambas Sociedades Mineras Mixtas sólo es posible a este respecto efectuar estimaciones. Para estos efectos hemos determinado los intereses que corresponderían si los precios reales del paquete de acciones resultaren ser los de los Ejemplos A. y B.

EJEMPLO A: Las cuotas semestrales se comienzan a cancelar en el segundo semestre de 1976. Los cálculos de cada año corren en consecuencia del 1º de Julio al 30 de Junio del año siguiente. La última cuota de capital se amortiza el 30 de Junio de 1988.

Años	Monto Deuda (al 1º de Enero)	Cuotas de amortiza- ción en el año	Intereses (en millones US\$)	Total pagos por años.
1976- 7	346,72	28,86	20,80	49,66
1977- 8	317,79	28,86	19,06	47,92
1978- 9	288,50	28,86	17,33	46,19
1979-80	260,01	28,86	15,60	44,46
1980- 1	331,12	28,86	13,86	42,72
1981- 2	202,23	28,86	12,13	40,99
1982- 3	173,34	28,86	10,40	39,26
1983- 4	144,45	28,86	8,66	37,52
1984- 5	115,56	28,86	6,93	35,79
1985- 6	86,67	28,86	5,20	34,06
1986- 7	57,78	28,86	3,46	32,32
1987- 8	28,86	28,86	1,73	30,59
TOTALES		346,32	135,16	481,46

Sin embargo, es indispensable recordar que el ejercicio anticipado de la opción produce efectos financieros sobre el Programa de pago del 51% de las acciones y respecto del ejercicio de la deuda que alteran en forma significativa los cuadros transcritos en su oportunidad.

Si la opción se ejercita en la fecha que el Ejemplo A. supone: 1º de Enero de 1973 se produce automáticamente por la mecánica del acuerdo (imposibilidad de acumular cuotas de ambos paquetes) una moratoria en el pago del 49%. Con todo este plazo de gracia sólo se refiere a las cuotas de capital porque en el lapso intermedio la deuda devenga normalmente sus intereses y estos como es natural, se deben pagar durante dicho plazo de tres años y medio sobre la totalidad del valor del 49% adquirido.

Desde el punto de vista de la determinación del momento más conveniente para que Chile ejercite su opción, esta situación dá lugar a cálculos financieros bastante complejos en que es necesario considerar por una parte el monto de los intereses que durante siete semestres (desde Enero de 1973 hasta Junio de 1976) devengan el total de la deuda insoluta del 49% y por otro lado es necesario tener en consideración como contrapartida de este pago tanto el monto de los intereses que se deja de cancelar por el pago adelantado de las cuotas del 51% como las utilidades del 49% que pasan a ser disfrutadas desde la fecha del contrato de compraventa del segundo paquete de acciones por el Estado Chileno.

Respecto de los intereses que devenga el precio del 49% entre el 1º de Enero de 1973 y el 30 de Junio de 1976 - intereses extraordinarios en relación a los señalados en el cuadro anterior - estos ascienden a US\$ 72,8 millones, cantidad que habrá que considerar al determinar el precio total del 49% de las acciones.

En cuanto a la rebaja de intereses que se produce por el pago anticipado de 11 cuotas semestrales del precio del 51% la situación es la siguiente:

Deuda total al 1º de Enero de 1973	US\$ 152,28
Cuota del 60% del saldo del precio del 51%	US\$ 91,32
Saldo deuda del 51%	US\$ 60,96

Nuevo programa de pagos del saldo del 51%
(en millones de US\$)

Año	Monto deuda	Cuota semestr.	Monto Inter.	Total cuota por año
1973 1er. Sem.	US\$ 60,96	US\$ 8,46	US\$ 1,83	US\$ 10,29
1973 2º "	52,50	8,46	1,57	10,03
1974 1er. "	44,04	8,46	1,32	9,78
1974 2º "	35,58	8,46	1,07	9,53
1975 1er. "	27,12	8,46	0,81	9,27
1975 2º "	18,66	8,46	0,56	9,02
1976 1er. "	10,20	10,20	0,31	10,51
		US\$ 60,96	US\$ 7,47	US\$ 68,43

En estas condiciones el monto total de los intereses del 51% desciende de US\$ 79,31 millones a US\$ 40,96 millones (estos corresponden a US\$ 12,18 para 1970; US\$ 11,16 para 1971; US\$ 10,15 para 1972 y los indicados US\$ 7,47 entre 1973 y 1976). Se produce en consecuencia una rebaja de intereses en la deuda del 51% de US\$ 38,35.

Como consecuencia en el Ejemplo A el valor total del 51% de las acciones al ejercitar la opción el 1º de Enero de 1973, desciende por este concepto de US\$ 282,37 a US\$ 244,02.

En el ejemplo A, por tanto, el precio total y definitivo de la adquisición del 100% de las acciones de las Sociedades Mineras de Chuquicamata y El Salvador sería el siguiente:

1) Valor total del 51% de las acciones	US\$ 244,02
2) Intereses durante el plazo de gracia (1973-76) del pago del 49%	US\$ 72,80
3) Valor total del 49% de las acciones	US\$ 441,86
	US\$ 758,68

EJEMPLO B.—

En este caso las cuotas de pago se comienzan a cancelar el primer semestre de 1979, extendiéndose las amortizaciones de las cuotas de capital hasta el 31 de Diciembre de 1990.

El Plan de Pagos (Capital e Intereses) sería el siguiente:

(en millones de dólares)

AÑO	Monto deuda (al 1º Enero)	Cuotas de capital (en el año)	Intereses	Total pagos por años
1979	250,08	20,84	15,00	35,84
1980	229,24	20,84	13,75	34,59
1981	208,40	20,84	12,50	33,34
1982	187,56	20,84	11,25	32,09
1983	166,72	20,84	10,00	30,84
1984	145,88	20,84	8,95	29,79
1985	125,04	20,84	7,50	28,34
1986	104,20	20,84	6,25	27,09
1987	83,36	20,84	5,00	25,84
1988	62,52	20,84	3,75	24,59
1989	41,68	20,84	2,50	23,34
1990	20,84	20,84	1,25	22,09
66	TOTALES...	250,08	97,70	347,78

En el ejemplo B. la opción de compra se ejercita el 1º de Enero de 1977 en forma tal que el plazo de gracia que se obtiene para el inicio de los pagos del 49% es de dos años (entre el 1º de Enero de 1977 y el 31 de Diciembre de 1978) lo que implica un pago adicional de intereses en virtud de este factor de 30 millones de dólares.

Por otra parte, la alteración del programa original de pagos de las cuotas de capital del 51% a raíz del anticipo del 60% del saldo insoluto del precio, origina igualmente una rebaja en el monto total de los intereses de esa parte de la deuda y en su valor definitivo que se expresa de la siguiente forma:

Deuda total del 51% al 1º de Enero de 1977	US\$ 84,60
Anticipo del 60% de ese valor como cuota de contado de la compra del 49% de las acciones	US\$ 50,56
Saldo de la deuda de 51%	US\$ 33,84

Esta deuda modificada origina el siguiente nuevo servicio de la misma:

AÑO	Monto deuda	Cuota Semestral	Monto Intereses	Total cuotas
1977 - 1er. Sem.	33,84	8,46	1,01	9,47
1977 - 2º "	25,42	8,46	0,76	9,22
1978 - 1er. "	16,92	8,46	0,50	8,96
1978 - 2º "	8,46	8,46	0,25	8,71
TOTALES		33,84	2,52	36,36

De este modo, el monto total de los intereses de la deuda del 51% disminuye en US\$ 12,67: de US\$ 79,31 a US\$ 66,64. Como natural consecuencia los pagos totales del 51% de las acciones experimentan análoga reducción bajando de US\$ 282,37 a US\$ 269,70.

En síntesis, en el Ejemplo B el precio total de adquisición del 100% del capital social de ambas Compañías se descompone como sigue:

- a) Valor Definitivo del 51% de las acciones (Capital e intereses) US\$ 269,70
- b) Pago de intereses en plazo de gracia del 49% (1977-1978) ... US\$ 30,00
- c) Valor Definitivo del 49% de las acciones (Capital e intereses) US\$ 347,78

PRECIO TOTAL US\$ 647,48

h) Determinación del momento más conveniente para hacer efectiva la opción.

Los antecedentes señalados entregan muy valiosos elementos para determinar desde un punto de vista puramente financiero cuál es la fecha en que dentro de la mecánica del acuerdo resulta más adecuado ejercitar la acción de compra del 49% de las acciones de las Sociedades Mixtas Mineras "Chuquicamata" y "El Salvador".

Es evidente que dicha determinación debería adoptarse de persistir el acuerdo en la fecha más próxima posible al año 1973. Mientras más nos alejamos de esa fecha mayor será la gravitación de las utilidades no percibidas por concepto del 49%, las que pueden llegar a acumular con el transcurso del tiempo cifras de mucha significación.

A contar de 1973 la producción será cada año de 780 millones de libras en Chuquicamata y 220 millones de libras en El Salvador. Si se mantienen precios promedios de 50 centavos y costo de producción de 24,5 centavos por libra y 28,5 centavos, respectivamente, las acciones del 49% determinarían una rentabilidad de acuerdo a estos cálculos:

(en millones de dólares)

	CHUQUIBAMATA	EL SALVADOR
1) Valor de ventas	390,00	110,00
2) Costo de producción	181,10	62,70
3) Utilidad bruta	208,90	47,30
4) Impuesto a la Renta	62,67	13,71
5) Utilidad desp. I. Renta	146,23	33,59
6) Sobreprecio	33,86	9,49
7) Utilidad neta	112,37	33,90
8) Participaciones 49%	56,18	11,72
9) Impuesto adicional	17,97	3,51
10) Rentabilidad acciones	38,21	8,21

Sobre estas cifras promedio de rentabilidad las utilidades de dicho 49% progresarían año a año de la siguiente manera:

(en millones de dólares)

AÑO	Utilidades 49% CHILEX	Utilidades 49% Andes	TOTAL
1973	38,21	8,21	46,42
1974	76,42	16,42	92,84
1975	114,63	24,63	139,26
1976	152,84	32,84	185,68
1977	191,05	41,05	232,10
1978	229,26	49,26	278,52
1979	267,47	57,47	324,94
1980	305,68	65,68	371,36
1981	343,89	73,89	417,78
1982	382,10	82,10	464,20
1983	420,31	90,31	510,62
1984	458,52	98,52	557,04

Como se desprende claramente del cuadro anterior el precio del 49% es uno de los elementos importantes para adoptar una decisión; no el único. El otro factor básico para decidir el ejercicio de la opción es la cifra de rentabilidad neta del 49% de las acciones que se trata de recuperar. Cada año que se postergue el ejercicio de la opción significará perder una parte de las utilidades de una

faena extractiva y que, por tanto, se agota irrecuperablemente para el país. (*) Existen todavía otros elementos que inciden en el costo y los beneficios globales de esta operación: de una parte el pago del valor de la asesoría prestada por Anaconda y por otra el aumento o disminución de los costos de producción, elemento imposible de anticipar en este instante. Ambos pueden hacer variar los resultados en forma considerable (**).

La cuantificación de estos diversos factores se puede medir en el siguiente cuadro comparativo:

(en millones de dólares)

	Opción al 1º Enero de 1973 (1)	Opción al 1º Enero de 1977 (2)	Diferencia fa- vorable de 1 sobre 2.
a) PRECIO (de acuerdo al promedio de rentabilidad. Incluye los intereses adicionales respectivos por el plazo de gracia para el pago del 49 %).	US\$ 748,84	US\$ 649,48	- 108,96
b) Utilidades del negocio (49 %) (1973 - 1976).	232,10	—	+ 232,10
c) Pago por asesoría a Anaconda	13,85	33,85	+ 20,00
			US\$ + 143,14

La consideración de todos los elementos que inciden en la determinación del momento más adecuado para que el país ejercite su opción conducen a dos conclusiones:

PRIMERO.— La incidencia de las utilidades que el país no percibiría si postergara la opción es mucho mayor que la diferencia de precio que resulta de la aplicación de un factor más bajo (6 y no 8). Las cantidades que se perderían en este caso exceden en más del doble las ventajas que se obtendrían por rebaja de precio.

SEGUNDO.— En consecuencia, resulta claro que el precio que se pagará por la cuota de acciones del 49% será el más alto de los que resultan en los cálculos. Sería determinado en el año 1973 multiplicando la rentabilidad por el factor 8. Esta conclusión pone de manifiesto que la tabla de factores tiene mucho de

(*) Por la misma razón creemos que para realizar un cuadro comparativo entre el costo de la Nacionalización Pactada y el de una Nacionalización por Ley, es indispensable considerar en favor de la segunda la rentabilidad cautiva del 49 % en la etapa 1970 - 72 a lo menos.

(**) Entre los factores que es necesario ponderar no se cuenta —como erróneamente lo hicieron algunos— la disminución de los rendimientos tributarios por desaparición del hecho gravado. En efecto, las cantidades que se pierden por el no pago del Impuesto Adicional son percibidas de todos modos por el Estado bajo la forma de utilidades del Estado con el 49% de las acciones que se adquieren. De ahí este elemento que no se haya considerado al efectuar los cálculos.

eufemístico, pues si se acude a su utilización ello significará un perjuicio al interés nacional.

JUICIO CRITICO ACERCA DE LAS CLAUSULAS DE COMPRA DEL 49%

Hasta ahora nos hemos limitado a una descripción y a una clasificación que hemos intentado sea lo más honesta y objetiva de las cláusulas de la negociación que regulan la compra del 49% de las acciones de las Sociedades Mineras Mixtas de Chuquibambilla y El Salvador. Sin embargo, tratándose de la parte más controvertida de la negociación resulta indispensable analizar las críticas formuladas y sus réplicas para llegar a formarse un concepto cabal de la inconveniencia o conveniencia de esta parte de la negociación.

PRIMERA OBSERVACION: La exigencia de una cuota de contado equivalente al 60% del saldo insoluto del precio del 51% de las acciones representa un desembolso elevadísimo para un país que enfrenta tan serias dificultades con el monto de los ingresos del Estado y en el financiamiento de sus programas de desarrollo, especialmente en el sector industrial. Las condiciones planteadas pueden implicar una de las siguientes posibilidades: o una forma encubierta de dilatar el ejercicio de la opción por parte del Estado Chileno con todas las consecuencias financieras desfavorables que esta dimisión implica — o imponerle una carga que repercutiría sensible y prolongadamente sobre el manejo de nuestras Finanzas Públicas.

En el hecho la negociación obliga a cancelar el 1º de Enero de 1973 US\$ 91,32 millones, cerca de la mitad del valor total del 51% de las acciones. Como el pago de las cuotas no se suspende será necesario pagar en el curso del mismo año 1973 cuotas de capital e intereses por valor de US\$ 20,23 millones. Así en un solo año Chile deberá efectuar el pago más cuantioso que en toda nuestra historia financiera se haya cancelado por un solo rubro: US\$ 111,55 millones.

El Gobierno ha intentado responder esta crítica manifestando que es injusto y erróneo analizar una negociación compleja mediante el estudio particularizado de determinadas cláusulas y que es necesario buscar ajustes globales compensatorios de las disposiciones menos convenientes para emitir un juicio de conjunto. En tal sentido —se manifiesta— las ventajas que derivan del acuerdo de sobreprecios, las participaciones de Chile en el 51% de las utilidades sin pagar cuota de contado permitirán efectuar dicha cancelación con Ingresos Extraordinarios que la propia negociación ha posibilitado. Entre 1970 y 1972 —considerando un precio promedio del cobre de solamente 45 centavos de dólar la libra— el país tendrá ingresos adicionales mayores, por US\$ 119,9 millones.

Por nuestra parte, no nos convence el argumento empleado por el Gobierno, porque él implica reconocer que hasta 1973 la negociación no asegura mayores ingresos desde el momento que estos deberían acumularse para servir las deudas que el propio acuerdo ha creado. Así, desde el punto de vista financiero el acuerdo tan solo permite la consecución de los niveles que se obtenían con el régimen antiguo. Sin embargo, en 1973 ejercitada la opción se tendrá todavía por delante

pagos por 587,98 millones de dólares para completar la cancelación de las deudas pendientes.

SEGUNDA OBSERVACION.— Nada justifica la adopción de dos criterios diferentes para determinar el valor de los respectivos paquetes de acciones. El cargo más fundado en contra de la adopción del principio de la rentabilidad de las acciones como base de la determinación del precio del 49% son las propias cláusulas del convenio en que se utiliza el valor de libros para fijar el precio del 51%. Si este criterio es el que mejor defiende los intereses de Chile ¿porqué no se lo impuso para el 100% del precio? Es cierto que jurídicamente se trataba de dos convenciones diferentes y por tanto nada impedía la existencia de dos precios fundados en criterios distintos. Pero ¿es éso lo más conveniente al país?

El criterio de rentabilidad es un criterio injusto y lesivo, porque determinar el precio de acuerdo con las utilidades del negocio en la práctica significa considerar y pagar los yacimientos mineros. ¿Cuánto valdrían de otro modo las instalaciones de Chuquicamata y El Salvador? ¿Por qué vamos a pagar de acuerdo a la rentabilidad promedio cuando si no existiera mineral no habría rentabilidad de ninguna especie.

Resulta, pues, claro que con la negociación se han consolidado en lugar de modificarlas las deficiencias que presenta el Derecho Minero Chileno. Mediante la aplicación de la doctrina del dominio eminente se permite que en el tratamiento entre el Estado de Chile y una Empresa Extranjera la propiedad del yacimiento minero beneficie a la Empresa extranjera por el sólo hecho de haber cumplido los trámites judiciales y administrativos que permiten la constitución y amparo de la propiedad minera. Estas fallas que hacen de la legislación minera chilena una de las más atrasadas del mundo eran perfectamente remediabiles si se hubieran usado las prerrogativas que emanan de la soberanía y no se hubiera inferido a la nación chilena jurídicamente representada en su Estado y su Gobierno la "cápitis diminutio" de sentarla a una mesa de negociaciones en la paritaria y disminuida condición de "parte contratante". Todavía se pudo dentro de la negociación remediar estos defectos imponiendo un criterio más conveniente a los intereses financieros del país. Sin embargo, no se procedió así y el resultado ha sido la consagración de las bases jurídicas de la propiedad minera funcionando a favor de Anaconda Company y en contra del Estado chileno, el que a través del criterio de la rentabilidad está adquiriendo sus propios yacimientos de manos norteamericanas.

La negociación de este modo no sólo tiene dos etapas. También tiene dos objetos. En la primera, al utilizar el valor libros estamos comprando el 51% de las instalaciones de Chile Exploration Company y Andes Copper Mining. Los

yacimientos no se consideran, por tanto, no se indemnizan (*). En cambio, en la segunda estamos indemnizando aquello que produce la rentabilidad de ambas Compañías, esto es, sus instalaciones pero también sus potencialidades mineras.

Tal es el resultado de la aplicación de los criterios del valor de libros y del valor según rentabilidad.

TERCERA OBSERVACION. La recuperación parcial en dos etapas significa un plazo de gracia durante tres años en los que Anaconda Company otorgará importantes sumas por concepto de participación del 49% de las acciones. En esta otra consecuencia negativa de haber usado el camino de la negociación en lugar de la expropiación por ley. Una solución entregada por la vía de la expropiación, en conformidad al Art. 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado, habría evitado que más de 100 millones de dólares hubiesen sido retirados entre 1970 y 1972 por concepto de remesas de utilidades.

¿Qué razón abona la decisión de renunciar al derecho de recuperar el 49% restante antes de Diciembre de 1972? Nos parece difícil encontrarla. La tabla de aplicación del factor de rentabilidad no sólo resulta bastante arbitraria sino que el factor de rentabilidad —como creemos haberlo demostrado— será el más alto, con lo cual el precio del 49% de las acciones resultará sumamente elevado.

A este respecto, la Corporación del Cobre ha proporcionado los siguientes antecedentes:

"Para poder apreciar el valor de una acción, corrientemente en Estados Unidos se aplica una fórmula relacionada con la rentabilidad. En el caso de Anaconda se ha considerado que el valor de las acciones es trece veces su rentabilidad y ese indicador se considera bajo en relación a lo normal en EE. UU., influyendo en ello la circunstancia que las más importantes minas de esta Empresa se encuentran fuera de USA. En el caso de Kennecott, el valor es 23 veces la rentabilidad. En el caso Phelps Dodge es 16 veces".

(*) La razón por la cual los yacimientos no figuran en los libros de una de las empresas de Anaconda la proporcionó durante el debate parlamentario el propio Ministro de Minería don Alejandro Haies, quien manifestó textualmente: "Chile Copper es la que tiene las acciones de Chile Exploration y lo que estamos comprando nosotros es el Activo y Pasivo de Chile; no estamos comprando Chile Copper. Esa materia es importante, porque Chile Copper es una Empresa subsidiaria de la Anaconda que tiene las acciones de Chilex, y, para desgracia de Chile Exploration Co., tenía en los libros de Chile Copper y no en los libros de Chile Exploration Co., los 99 millones de dólares que Anaconda pagó por el yacimiento de Chuquibambilla en 1924 y que, reactualizado al valor actual del dólar ascienden a alrededor de 300 ó 400 millones de dólares, que por desgracia de ellos no figuran en el Activo de Chilex. Por eso algunas personas se han confundido y, tal vez por el alcance de nombres entre Chile Copper y Chile Exploration Co. nos dijeron con escándalo que se pagaba el yacimiento porque estaba en los libros la suma de 99 millones de dólares; pero esos 99 millones de dólares están en otra Empresa que no se confunde con la cual no hay ninguna negociación y no el de los libros de la Chile Exploration".

(Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados, Sesión 17 en martes 8 de Julio de 1969, pág. 99). Respecto a Andes Copper Mining existe, como lo manifestamos, una situación pendiente que de acuerdo a las opiniones de los encargados de la Política del Cobre, debe resolverse favorablemente, excluyendo de la consideración del valor de libros el monto de las pertenencias mineras.

"Ese valor es:

- 1º) Sin considerar el impuesto que debe pagar el accionista y
- 2º) El pago de las acciones que representa dicho valor es al contado.

"Cualquier relación entre la rentabilidad y el valor de la acción sube enormemente si se trata de acciones que signifiquen el control de la Compañía".

Por su parte el Ministro señor Hales abordó durante la discusión en el Congreso Nacional la cuestión: "¿Por qué el 49% puede resultar más caro que el 51%? Es indudable que ésto puede analizarse y debe analizarse de acuerdo con el contexto mismo de la negociación. Si nosotros hubiéramos querido plantear una negociación en que todo hubiera sido sobre la base del valor de libros, en realidad hubiese sido una negociación casi aboslutamente imposible. Los señores Diputados que tienen empresas y aquellos que, especialmente trabajan en la minería, saben que pretender adquirir la totalidad de una Empresa minera, pagando solamente las instalaciones cuando los bienes amortizados están llegando en algunos casos a valores ínfimos, es prácticamente imposible. No hay ningún minero en Chile ni en el mundo que accediera a vender la totalidad de su empresa en valor de libros. Bastaría señalar, por ejemplo, que un camión adquirido en 1964 o 1965, con un valor, prácticamente de E\$ 100.000 está en cero peso o en un peso y nadie podrá negar que un camión de esos años no se puede conseguir en el mercado en ese precio".

"Al respecto, hemos puesto ejemplos muy precisos sobre la diferencia del valor de libros. No es un misterio para nadie que el edificio del Banco de Chile debido a las amortizaciones por el tiempo transcurrido está, prácticamente en un peso en el valor de libros. De tal manera que considerando muy bajo el valor de libros, la fórmula de la rentabilidad en la forma planteada por nosotros podría dar un promedio bastante justo y equilibrado que en algún caso podría ser levemente mayor y en otro menor. Si por ejemplo, ocurriera al precio promedio histórico de venta del cobre de los últimos 10 años, prácticamente se pagaría mucho menos que el valor libros".

"Y enfocando el mismo problema desde otro ángulo, el Ministro de Minería argumentó en el Senado: "Al tomar como base para el precio del 49% el promedio de utilidad anual de ese porcentaje, deducido el impuesto a la renta, el adicional y el sobreprecio desde el 1º de Enero de 1970 hasta la fecha en que la venta se haga efectiva, resulta para Chile una importante protección para el caso —ojalá no ocurra, pero está dentro de lo posible, aunque creemos que no sucederá— que el precio del cobre, debido al aumento programado de la producción, bajara en los próximos años, o se deteriore la relación costos-precios, lo cual tendría como consecuencia una fuerte disminución de las utilidades de la Nueva Sociedad".

"Si ocurriera lo anterior, la compra del 49% resultaría a un precio inferior al valor de libros. En el curso de las negociaciones los representantes de Anaconda, cuando se trató el punto, muchas veces nos pidieron que, por lo menos,

quedara como límite que en ningún caso el precio mínimo de compra fuera inferior al valor de libros. No aceptamos la petición y no se dio la garantía de que el precio mínimo de compra de ese porcentaje fuera el valor de libros, pues se tuvo en vista la posibilidad de la circunstancia mencionada.

Por otra parte, la posibilidad de que por el contrario, el cobre suba o se mantenga, los extraordinarios niveles de precios actuales está protegida para el Estado por el sobreprecio que actúa dentro del sistema como factor fuertemente moderado que anula en parte importante los efectos de ese alto precio en las utilidades del 49% y, consecuentemente, en la utilidad media anual que sirve de antecedente al precio.

Al explicar la justificación que en su concepto tiene la tabla del factor de multiplicación incluido en la negociación, expresó: "Una consideración que destaca la conveniencia de los factores de multiplicación de la utilidad media convenidos para calcular el precio del 49%, es el siguiente: pagar el precio de 8 veces la utilidad media por acción, equivale a cancelar anualmente las tres terceras partes de esa utilidad media; pagar el precio de 6 veces dicha utilidad media en 12 años equivale a pagar la mitad de esa utilidad. O sea, suponiendo una utilidad estable la Corporación del Cobre pagará el 49% en los dos tercios o la mitad de las utilidades que ese porcentaje produzca en 12 años. Vale decir, nunca el monto recibido por utilidades del 49% será inferior a la suma que se pague por ese porcentaje".

Conviene explicar por qué el factor multiplicador para calcular el precio del 49% disminuye desde 8 veces si la venta se hace efectiva en 1973; hasta 6 veces si se realiza desde 1977 adelante. Hay dos razones principales. La primera, es que las producciones de Chilex y Andes llegarán a su nivel óptimo en 1972. Por lo tanto, a igualdad de precios del cobre, 1970 y 1971 serán años de utilidades más bajas que los siguientes. Además dichas ganancias se verán afectadas en los primeros años por los intereses de los préstamos contratados —principalmente con el Eximbank— por esas Empresas para sus programas de desarrollo y expansión.

En consecuencia, a igualdad de precios del cobre, el promedio de las utilidades anuales del 49% en los primeros años será inferior al de los siguientes.

"La segunda razón es que a mayor número de años el promedio tiende a regularizarse y estará menos afectado por un período excepcionalmente bueno o malo; habrá menos riesgos de que el promedio se deforme y éste nos permitió acordar un factor de multiplicación menor para los años siguientes".

Por nuestra parte, no obstante reconocer el valor y la fuerza que parte de la argumentación transcrita envuelve, creemos que los presupuestos más importantes en que se apoya no son suficientemente realistas. La posibilidad de una baja del precio tan brusca antes de 1972 está por completo excluida de un elemental análisis de las condiciones del mercado. En esa forma será en condiciones muy semejantes a las actuales en las que la opción tendrá lugar. Y dentro de ellas,

resulte bastante difícil de explicar que en la adquisición de un mismo objeto: acciones de una misma Compañía el primer paquete del 51% tenga un valor de US\$ 243,88 millones (incluidos intereses y cuotas de capital) y la segunda parte del 49% tenga un valor de US\$ 441,86 millones.

QUINTA OBSERVACION.—La doctrinación de la indemnización de acuerdo a la rentabilidad constituye un precedente sumamente negativo dentro del Derecho Público Chileno.

Primero, porque es la primera vez que se emplea en nuestra historia económica. Antes de esta negociación las transferencias de activos al patrimonio público habían dado lugar a indemnizaciones fundadas en el valor de avalúos o en una tasación realizada especialmente al efecto, pero no se conocía el criterio de compensar a un propietario conforme a las utilidades que le produjera el negocio.

Segundo, porque estamos entrando en una etapa del desarrollo nacional en la que se valorizan en forma creciente los problemas de la dependencia externa de Chile como uno de los principales obstáculos que enfrenta nuestra economía en forma tal que cualquiera estrategia del desarrollo que se aplique en los años que vienen buscará no sólo el ensanchamiento de las bases productivas de la economía nacional, sino además la consolidación de nuestra independencia económica (*). En el curso de ese proceso las acciones que emprendan los Gobiernos de nuestros países los confrontarán frecuentemente con los consorcios y empresas extranjeras que funcionan en nuestro país, principalmente en el área de las actividades extractivas. Chile sin duda alguna puede verse enfrentado a este tipo de situaciones en la minería del hierro y del salitre; en rubros industriales como la industria de celulosa y la petroquímica que actualmente se explotan sobre la base de Sociedades Mixtas; en las industrias abastecedoras de las armaduras automotrices; en la industria electrónica, eléctrica, etc.; en servicios de utilidad pública como los teléfonos y la energía eléctrica; y en actividades de comercio y distribución afrontando problemas que van desde los consorcios distribuidores hasta el complejo asunto de las patentes, royaltys y licencias industriales.

¿Es posible pensar que Chile pueda enfrentar esas decisiones compensando a cada empresa afectada de acuerdo a las utilidades que el negocio le fuere a producir en un número equis de años?

Y obviamente queda por delante todo el problema de la Minería del Cobre no afectada por estos acuerdos: el 49% de la Sociedad Minera El Teniente; el 70% de la Compañía Minera Andina; el 75% de Exótica; el 75% de Sagasca; el 100% de Mantos Blancos. Si mañana el país decidiera nacionalizar ¿qué argumentos legítimos se pueden entregar a estas Empresas para darles un trata-

(*) La intensificación de experiencias nacionalistas y de izquierda es estimada como una de las probables características definitorias de la próxima década. En este sentido la gestión del Gobierno Militar del Perú y algunos de los planteamientos de la Resolución final de la CECLA, en cuya redacción tuvieron importante influencia los equipos técnicos más jóvenes del continente marcan ya una tendencia en este sentido. Por otra parte, como tópico de reflexión el tema es viejo entre los políticos y economistas del continente.

miento diferente al otorgado a las subsidiarias de Anaconda? Y por otra parte, si se aplica el criterio que situaciones absurdas e injustas se pueden crear. La Compañía Minera Mantos Blancos en la Provincia de Antofagasta con un capital de 30 millones de dólares obtuvo en el ejercicio de 1967 utilidades por 22 millones de dólares, de tal manera que su valor conforme a rentabilidad sobrepasaría los 150 millones de dólares. Y no es el único caso.

De ahí que nos parece indispensable reafirmar el principio de que los países en vías de desarrollo del Tercer Mundo tienen como principal riqueza sus recursos básicos y como principal instrumento para alcanzar el pleno aprovechamiento de ellos e iniciar el camino del desarrollo su propia soberanía, que es lo único que no deben renunciar jamás.

10.—LA ADMINISTRACION DE LAS SOCIEDADES MINERAS MIXTAS

Hemos tenido ocasión de manifestar que las sociedades mineras mixtas constituidas al 1º de Enero de 1970, serán sociedades anónimas chilenas. Ellas se registrarán en su funcionamiento por la legislación común nacional contenida en el Código de Comercio (Libro II, Título VII, párrafo 8, Arts. 424 y siguientes) en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 30 de Mayo de 1931 y legislación complementaria, con las solas modificaciones que el acuerdo del Estado Chileno y Anaconda se encargan de precisar expresamente.

Los organismos superiores de ambas sociedades mixtas serán en consecuencia el Directorio y la Junta de Accionistas (*), cuyas atribuciones se han detallado en un anexo del acuerdo que sirve de base a la reducción de las escrituras sociales. Siguiendo una tendencia casi universal del Derecho Mercantil contemporáneo se acentúa la importancia del Directorio de las Empresas, que pasa a ser el eje en el funcionamiento de las Empresas que se crean.

a) EL DIRECTORIO DE LAS SOCIEDADES.

1) Composición.—“La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares y siete suplentes”.

El Estado de Chile (acciones de la clase A) elegirá a cuatro Directores titulares y cuatro suplentes; Anaconda Company (propietaria de las acciones de la clase B) designará tres directores titulares y tres suplentes.

2) Quórum.—El quórum de funcionamiento del Directorio —en ambas sociedades— será de cuatro directores.

(*) Debe recordarse que la reglamentación que nuestro Código de Comercio hiciera en 1865 de las Sociedades Anónimas fue particularmente escueta (apenas 43 artículos) y que nuestra legislación es absolutamente insuficiente en todos los aspectos relativos a los organismos de dirección de dichas sociedades, lo que sólo parcialmente se ha superado a través de los Reglamentos y mediante el trabajo de la Superintendencia de Compañías de Seguro, Bolsas de Comercio y Sociedades Anónimas recogido en numerosos informes y dictámenes.

3) **Adopción de acuerdos y atribuciones del Directorio.**—Existen dos tipos de mayoría para la adopción de acuerdos válidos en las nuevas sociedades mineras mixtas: acuerdos ordinarios del Directorio, los que se toman por mayoría de los miembros presentes y acuerdos especiales del Directorio en los que se confiere a los Directores de minoría un veto indirecto al exigirse mayorías especiales que implican la participación de la voluntad de los representantes de ambas clases de acciones.

Acuerdos ordinarios.—En general los acuerdos del Directorio son ordinarios y sólo pueden llegar a tener en los estatutos el carácter de especiales aquellos que expresamente se acordaron en las negociaciones del mes de Junio de 1969.

Los acuerdos ordinarios que podrá resolver por simple mayoría el Directorio de cada sociedad se refieren a las siguientes materias:

a) Designar de entre uno de sus miembros al Presidente del Directorio y Vice-Presidente, que lo serán a su vez de la Sociedad.

b) Nombrar y remover al Gerente General, a los demás Gerentes, Superintendentes y Contralor, y fijarles sus remuneraciones.

c) Fijar la política de la Sociedad, administrar y dirigir los negocios de la Sociedad con los más amplios poderes.

d) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad.

e) Acordar la presentación a la Junta de Accionistas, de la Memoria, Balance e Inventarios anuales y proponerles la distribución de utilidades.

f) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas y dar cumplimiento a sus acuerdos.

g) Aprobar los presupuestos de inversiones y gastos anuales de la Sociedad.

h) Impartir las directivas e instrucciones y controlar y supervigilar las operaciones de la Sociedad.

i) Resolver todo aquello no previsto en los Estatutos y en general hacer todos los negocios y tomar las medidas que correspondan a los objetos y giros de la Sociedad y que no están reservados a la Junta de Accionistas.

j) La fijación de la política de comercialización, ventas y precios de subproductos, así como la determinación de los precios y modalidades de enajenación de ellos en cada mercado.

Como es usual en la redacción de este tipo de cláusulas coexisten en la enumeración, atribuciones de muy distinta importancia. Sin embargo, las materias de mayor significación se encuentran contenidas en las letras c), i) y j), cuya redacción es comprensiva de las más importantes operaciones comerciales que desarrollan las Compañías productoras de cobre.

Las líneas generales se puede afirmar que los negociadores chilenos se propusieron establecer en la administración de las nuevas Empresas el mismo Régimen que se consagró en la Sociedad Minera El Teniente y que estuvo dispuesto a conceder a la minoría los derechos de fiscalización y resguardo que los Estatutos de dicha Compañía contienen. Esta situación se confirma en un texto comparado de las atribuciones y deberes de ambos Directorios que ha preparado la propia Corporación del Cobre.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES

TENIENTE

- a) Fijar la política de la Sociedad y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades.
- b) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente. En el orden judicial, el Directorio tendrá las facultades especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
- c) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la ejecución de los fines sociales, en el país o en el extranjero. Sin que la enumeración que sigue implique una limitación, el Directorio podrá: (sigue una amplia numeración en la letra c) del Art. 22 de los Estatutos).
- d) Nombrar y remover al Gerente, señalarle sus facultades y deberes y fijarle sus remuneraciones. Para estos efectos, el Directorio deberá tomar sus acuerdos en todo caso con el voto conforme de a lo menos un Director A y un Director B.
- e) Fijar atribuciones al Presidente y Vice-Presidente, sin perjuicio de las conferidas por estos Estatutos. La designación del Presidente y Vicepresidente requiere acuerdo con voto conforme de a lo menos un Director A y uno B.
- f) Acordar la presentación a la Junta de Accionistas de la Memoria, Balance e Inventario anuales y proponerles la distribución de utilidades y acordar reparto de dividendos provisionales, cuando haya utilidades producidas en conformidad con lo establecido en Art. 46 de los Estatutos. Estos acuerdos requerirán conformidad de dos tercios de los Directores, a lo menos.
- g) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y dar cumplimiento a sus acuerdos.

CHILEX - ANDES

- a) Id. TENIENTE (c).
- b) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad (d).
- c) Impartir directivas e instrucciones y controlar y supervisar las operaciones de la Sociedad.
- d) Nombrar y remover al Gerente General, a los demás Gerentes Superintendentes y Contralor y fijarles sus remuneraciones. Para estos efectos se requiere el voto favorable de uno de los Directores de la Serie B.
- e) Designar de entre sus miembros al Presidente del Directorio y Vicepresidente, que lo serán a su vez de la Sociedad (a).
- f) Acordar la presentación a la Junta de Accionistas de la Memoria, Balance e Inventario anuales y proponerles la distribución de utilidades (e).
- g) Id. TENIENTE (f).
- h) Aprobar los presupuestos de inversiones y gastos anuales de la Sociedad.
- i) La fijación de la política de comercialización, ventas y precios de sus productos, así como para la determinación de los precios y modalidades de enajenación de ellos en cada mercado.

Acuerdos especiales.—En una cláusula especial del Convenio que contiene trece números se señalan otros tantos acuerdos en que se exige la participación de algunos de los Directores de las acciones clase B para validarlos.

Para una mayor comprensión de su importancia estos acuerdos pueden ser agrupados en tres categorías.

- 1) Acuerdos que dicen relación con la marcha financiera de las Empresas.
- 2) Acuerdos relativos a las actividades de producción y ventas de cobre.
- 3) Acuerdos relativos a la administración y organización internas.

1) Acuerdos relacionados con las actividades financieras de las Empresas.

- a) "La contratación de mutuos o créditos de cualquier especie" (Número 1).

El fundamento de esta limitación a las facultades del Directorio es que la contratación abusiva de créditos podría derivar en un encarecimiento de los costos de las Empresas y por tanto en una reducción de las utilidades del 49% de la minoría y como consecuencia del precio que finalmente se pague por estas acciones.

En la práctica este punto no suscitará dificultades. Los créditos para finalizar los programas de expansión se encuentran comprometidos, lo que determina que para obtener las excelentes condiciones de rentabilidad actuales que no sea necesario depender de ningún subsidio proveniente de fuentes crediticias.

b) "La emisión de bonos o debentures". (Número 1). Las razones que motivan esta situación son las mismas del caso anterior e igualmente se puede afirmar que en el período 1970-72 no constituirán en la práctica una limitación considerable.

c) "La constitución de hipotecas, prendas u otras garantías, salvo que éstas conciernan al pago de saldos de precios". Se pueden reproducir también en este caso las razones ya dadas. La imposición de gravámenes para garantizar una obligación principal constituye una limitación futura importante para la realización de una serie de operaciones financieras por lo que está ligada a una idónea administración de uso restringido. En la práctica ésta no será tampoco una medida que desde el punto de vista del interés chileno interesé utilizar en el plazo inmediato.

La excepción es también obvia y a ella nos referimos al analizar las garantías del cumplimiento del presente acuerdo.

d) "Proposición a la Junta de Accionistas de la venta o enajenación de bienes raíces de la Sociedad" (Número 2). El fundamento de esta situación también es simple mediante el traspaso de los inmuebles de la Sociedad entre los cuales se cuentan las pertenencias mineras, sería posible burlar los intereses de la minería en el negocio, particularmente en el caso de que los Directores de mayoría llegaran a emplear su poder fijando condiciones económicamente inconvenientes.

e) "Concesión a terceros de la explotación de bienes raíces y pertenencias mineras" (número 2). La reserva otorgada a la minoría tiene el mismo fundamento del caso anterior.

f) "Adquisición y enajenación de bienes del activo inmovilizado, a menos que se trate de adquisiciones y enajenaciones comprendidas dentro de las operaciones ordinarias de la Sociedad" (número 4).

Este tipo de acuerdo calificado, tampoco merece mayores observaciones. En principio el deber del Directorio es velar por la preservación de los bienes que integran el activo inmovilizado de una Empresa, pues se supone que éstos son indispensables para una explotación eficiente. Sólo en casos calificados puede resultar aconsejable la enajenación de estos elementos como acontece si ellos no responden a las necesidades que impone la buena marcha de la empresa (venta de bienes con ocasión de su reposición u obsolescencia, etc.).

g) "Adquisición y enajenación de acciones, bonos, debentures u otros valores" (número 4). Los valores mobiliarios que forman la cartera de una Sociedad Anónima, son el producto de decisiones financieras en la que es indispensable el conocimiento del mercado y la adecuada selección de los valores que se toman. Sin embargo, su composición no reviste una gran significación en la marcha de esta empresa, por lo que este caso carece también de importancia práctica.

h) "La ejecución de actos y celebración de contratos que no correspondan al giro operacional, en que se comprometa financieramente la responsabilidad de la Sociedad". En general puede manifestarse que en los acuerdos relacionados con la actividad financiera de las nuevas Sociedades se encuentran materias de índole más bien técnica, que no comprometen el interés público. Otorgarle a éstos la calidad de acuerdos especiales puede parecer más o menos razonable, pero la decisión de hacerlo no afecta mayormente ni perjudica al Estado Chileno.

Acuerdos relativos a las actividades de producción y venta de cobre.

Son principalmente dos:

a) "La exploración, extracción y explotación de otros yacimientos mineros" (número 3). En nuestro concepto, esta cláusula más que un resguardo a los intereses de la minoría debiera constituirse en una garantía al interés de nuestro país.

Las Sociedades Mixtas que en este caso se han establecido como un sustituto de una nacionalización inmediata, están marcadas por el sello de la transitoriedad y nada haría aconsejable, entregar a estas Sociedades trabajos de prospección o valorización geológica o de explotación de nuevos yacimientos. El presupuesto en que descansa todo el acuerdo es el negociar por parcialidades el retiro del país de Anaconda Company en dos de sus tres negocios más importantes. De ahí que resulte un poco absurdo establecer esta norma como un derecho de la minoría, en circunstancias que quienes debieran tener una mayor preocupación porque no se produjera la situación expuesta deben ser precisamente los directores chilenos.

b) "La venta de productos o subproductos que no sea al contado, o en moneda que no sea dólar de los Estados Unidos o de libre convertibilidad, salvo

que se trate de ventas que pueden hacerse legalmente en moneda legal de Chile" (número 5).

Esta disposición sí que nos parece objetable porque implica una limitación en las actividades del Comercio Exterior Chileno que puede llegar a ser muy dañina. Es un principio que no admite discusión el que la comercialización de la producción básica de un país sirve a un conjunto de objetivos ligados al abastecimiento y el incremento del intercambio comercial del Estado que la realiza como asimismo a la complementación de su producción industrial, minera o agrícola. En el caso de Chile la venta de nuestro cobre puede dar origen a un sinnúmero de operaciones convenientes para nosotros, a los cuales deben allanarse las Empresas productoras, las que pueden recibir compensaciones directas por su producción del tipo de las que se producen en un período de estanco. El rango de este tipo de decisiones está una vez más al nivel del Estado Nacional y queda entregado a la libre decisión de los cuerpos que expresan su voluntad.

De ahí que esta cláusula pueda originar situaciones ambiguas capaces de crear más de una perturbación futura cuando en una negociación privada se otorguen garantías tan amplias respecto de las condiciones en que puede efectuarse la venta de la producción de cobre chileno.

Todavía la excepción que se consagra en el texto es mucho más aparente que real, pues dice relación con las actividades de las Empresas chilenas manufactureras de cobre cuyo abastecimiento garantizado por la legislación nacional durante tiempo se produce mediante transacciones internas que naturalmente se cancelan en moneda nacional.

Ante este derecho de veto que se concede, las bases de la negociación a la participación de los directores norteamericanos en una materia que trasciende largamente el interés restringido de las sociedades mixtas Chuquicamata y El Salvador, es indispensable manifestar que en todo caso mediante ellos no se condicionan las atribuciones de los Poderes del Estado, ya sea que actúen directamente o a través de sus agencias especializadas para modificar esta situación. Es evidente que una ley o un acuerdo de la Corporación del Cobre tienen fuerza y legitimidad suficiente para derogar esta disposición que nada aconseja mantener debido a que constituye no solamente una limitación a las atribuciones de los Directores sino también al manejo del conjunto del Comercio Exterior Chileno.

Así lo aconseja la experiencia del país. Durante largos años fuimos víctimas de la imposición de condiciones políticas en la comercialización de nuestro cobre. Con ocasión de la Segunda Guerra Mundial y de la Guerra de Corea, se nos prohibió el comercio con las naciones del Eje, primero, y con los países del área socialistas después, con las consiguientes pérdidas de utilidad comerciales para el país. En dichas oportunidades debimos aceptar esta situación ante el riesgo de una política de boicot cuyos peligros fueron interesadamente magnificados dentro del país por los sectores vinculados a la política norteamericana. En los últimos años hemos logrado lentamente y a costa de importantes esfuer-

zós diversificar la colocación de nuestro cobre en Yugoslavia, la Unión Soviética e incluso la República Popular China. Se trata todavía de volúmenes muy pequeños, pero que indican una tendencia que más adelante se puede profundizar en nuestro beneficio. Mañana puede existir la posibilidad de celebrar convenios de intercambio comercial que incluya la oferta de equipos, plantas industriales y otros bienes de capital, y que por este concepto podamos obtener condiciones tan favorables como si se nos cancelara moneda dura por nuestro cobre.

¿A título de qué limitar estas posibilidades, o al menos, crear situaciones equívocas que llegado el momento sólo pueden perjudicarnos a nosotros?

3) Acuerdos relativos a la administración y organización de las nuevas Sociedades.

a) "Aprobación de los manuales de venta y de funciones, del organigrama de la sociedad y de los reglamentos para su funcionamiento interno y de cualquier modificación de dichos manuales, organigrama y reglamentos".

Las nuevas sociedades no tienen una estructura definitiva, pues en las negociaciones se dió preferencia a los aspectos legales relativos a la transferencia del capital social y a las indemnizaciones, dejándose para una instancia posterior la definición de la estructura que debían adoptar ambos centros productivos. La razón que justifica esta determinación es el hecho de que tanto Chuquiaguata como El Salvador por encontrarse en plena producción, tienen una organización eficiente y cuentan con personal técnico y profesional altamente calificado. De ahí que todo induzca a pensar que la aprobación de las nuevas escrituras sociales no representarán modificaciones importantes en el funcionamiento de las empresas, dando origen más bien a un cambio de estatuto jurídico que a una modificación de la escritura de producción. Además, como Anaconda ha asumido simultáneamente la asesoría para el funcionamiento de las compañías, será ella la que propondrá la estructura, organigramas, manuales e instrucciones de trabajo en forma tal que en la práctica el derecho a veto corresponderá a los directores chilenos, los que podrán prestar su conformidad o rechazar las proposiciones que formulen los representantes de la empresa norteamericana. Esta cláusula carece de posibilidades de aplicación práctica porque resultaría bastante incoherente que Anaconda Company como empresa asesora propusiera un organigrama o un manual de ventas determinado y los directores de Anaconda votaran en contra de dicha proposición. Lo razonable será pensar que de esta disposición la parte que interesa a los directores norteamericanos es la última: evitar que se modifiquen las normas de funcionamiento de las empresas una vez que éstas hayan sido aprobadas. En este caso sí que tiene fundamento un derecho a veto de los directores de minoría, los que quedan en esta forma a cubierto de cualquier acuerdo irracional o inconveniente que una mayoría arbitraria quisiese introducir.

Desde el punto de vista del interés nacional esta disposición es irrelevante. Chile queda ligado en estas materias a la opinión de Anaconda no en virtud de esta cláusula del acuerdo, sino que en razón del Contrato de Asesoría.

b) "Aprobación de dividendos provisorios" (número 7).

Los dividendos provisorios representan verdaderos anticipos de utilidades efectuados en base a cálculos provisorios de los montos de éstas. En la práctica original liquidaciones definitivas de las participaciones produciéndose ajustes compensatorios por las diferencias, pagándose por ó a la Sociedad las cantidades que resulten.

c) "Establecimiento de agencias u oficinas dentro o fuera del país (número 8).

El interés en contar con un veto en este punto para los directores norteamericanos radica en que la creación y dotación de nuevas oficinas dentro o fuera de Chile envuelven un alza de los costos, en circunstancias que las finalidades que cumplan dichas agencias fuera de Chile pueden estar orientadas mucho más a servir la política nacional de Comercio Exterior que a desarrollar actividades comerciales vinculadas a los objetivos propios de las Sociedades Mixtas.

Para el país el asunto también carece de mayor significación.

d) "Nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Contralor; determinación de sus facultades y remuneraciones" (número 9).

Este es otro de los derechos de la minoría que, en mi concepto reviste la mayor gravedad, pues se trata de cuatro de las funciones de mayor importancia en la marcha de las Compañías. Y resulta claro que una de las prerrogativas consubstanciales al ejercicio de la mayoría del Directorio de cualquier sociedad anónima es su facultad para designar en los cargos determinantes a las personas que con mayor idoneidad y lealtad hacia esa mayoría puedan desempeñar dichas funciones.

¿Qué sentido puede tener la adquisición del 51% del capital social en las compañías del cobre, si dicha mayoría no implica la posibilidad efectiva del control en la marcha de la empresa y las personas que desempeñen esos cargos los deberán mucho más a la confianza de los Directores de minoría que al respaldo de los directores chilenos? Esto es más grave aún cuando el contrato de asesoría les vá a entregar a esos mismos Directores el manejo de todas las plantas e instalaciones de ambas Empresas, además de garantizarles el acceso a todas las decisiones técnicas que adopten en el terreno.

Finalmente, esta prerrogativa de los Directores de minoría se fortalece con una atribución que la complementa: "La remoción de estos funcionarios requerirá la concurrencia de cinco votos a lo menos". Esto significa en la práctica que la mayoría de los miembros del Directorio no puede designar conforme a su criterio al Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Contralor en ninguna de las dos Empresas, sino sólo a aquellas personas que cuenten con el visto bueno de Anaconda Company y una vez designadas las personas que desempeñarán esas funciones la mayoría del Directorio carecerá de facultades para retirarles la confianza y removerlos de su cargo si su desempeño no los satisface. De este modo estas personas gozarán de inamovilidad en la medida en que cuen-

ten con la confianza de los directores norteamericanos, situación a todas luces distorsionada e intolerable.

e) "Designación de directores para el desempeño de funciones administrativas diversas de las que les corresponden en su calidad de tales y fijación de sus remuneraciones en exceso de las contempladas en los Estatutos" (número 9). Esta cláusula del acuerdo consulta dos situaciones diferentes. La segunda no tiene ninguna importancia y hasta resulta una norma de buena administración impedir que los directores de mayoría se beneficien a sí mismos con un alza de las sumas que perciben por desempeñar sus cargos. Sin embargo, la primera tiene mucho más trascendencia y afecta significativamente las facultades de nacionalización de la mayoría. Repetimos que en las sociedades mineras chinitas que crean los convenios de Junjo, estamos frente a una Directoría muy así porque como ocurre ante el hecho de que la minoría carece de interés en la nacionalización de las empresas debido a que están precisamente a su cargo el manejo de todas las funciones productivas. En cambio, los directores de la mayoría sí tendrían interés en fiscalizar la forma en que se lleva adelante la gestión de las empresas y se ejecutan todos los aspectos técnicos de ellas. Y esto es precisamente lo que mediante este derecho a veto de los Directores de minoría se impide; cada vez que los Directores de mayoría desean interiorizarse más profundamente de algún aspecto específico de la sociedad en que se desempeñan, les podrán negarse permanentemente en ellas para conocer mejor su marcha a menos que los Directores de minoría den su conformidad para que asuman dicha función administrativa.

Este aspecto del convenio nos parece de graves efectos pues condena a los directores del Estado chileno a ser directores de escritorio, con derecho a información acerca del desarrollo de la Compañía pero sujetos a una verdadera interdicción para asumir funciones que les entreguen un conocimiento más profundo del "modus operandi" de Chuquibambilla y El Salvador.

f) "Aprobación de la transferencia de acciones" (número 11). Esta norma merece mayor comentario. Por tratarse de una sociedad mixta de plazo determinado, a la minoría tiene que interesarle especialmente si —como ocurre en este caso— es un Consorcio Mundial que compite fuertemente en contra de otros consorcios económicos de este poderío —asegurarse que la adquisición que el Estado chileno realiza no sea transitoria para después realizar nuevamente un traspaso a otra empresa productora de cobre.

Desde el punto de vista chileno es obvio que Anaconda no corre ese riesgo. Es difícil, teóricamente incluso, imaginar que alguien se atreva en Chile en el futuro a propiciar la desnacionalización de las Empresas de la Gran Minería del Cobre.

g) "Interpretación de cláusulas dadas de los Estatutos sin perjuicio de que pueda recurrirse al arbitraje en caso de desacuerdo" (número 12). Este derecho a veto es igualmente importante pues su ejercicio puede implicar dificultades importantes en la definición de los alcances jurídicos de los Estatutos (y a través de éstos del acuerdo en su conjunto).

La misma expresión "cláusulas dudosas" es ambigua y puede originar problemas que en definitiva también contribuyen a disminuir la autoridad y las prerrogativas de que ordinariamente deberían estar investidos los miembros de la mayoría del Directorio.

h) "La delegación y renovación, total o parcial, de estas facultades", requeriría también la concurrencia de a lo menos un voto de un representante de las acciones de la serie B.

Con esta facultad se completa el sistema de seguridades otorgadas a los Directores de las acciones de minoría. En verdad esta cláusula es "una garantía de las garantías", pues impide que en el futuro los directores chilenos puedan alterar las reglas del juego establecidas.

El Ministro de Minería Alejandro Hales comentando las facultades conferidas a los representantes de minoría en el Directorio de las Sociedades Mixtas ha manifestado: "Todas estas garantías que se otorgan a las acciones de la minoría son las que habitualmente consignan los Estatutos de las Sociedades en casos similares, y desde luego corresponden en gran parte a las que la Corporación del Cobre ha exigido en aquellas Sociedades en que es accionista minoritario (*).

La Corporación del Cobre para demostrar que en este caso se han reiterado precedentes anteriores en cuanto a los derechos de los directores que representan a la minoría, ha confeccionado un estudio comparativo de los acuerdos calificados en la Sociedad Minera El Teniente (49% de las acciones de Braden Copper, subsidiaria Kennecot Copper Co.) en las que se exige una mayoría especial de los dos tercios de los directores y de las Sociedades Mixtas Chuquicamata y El Salvador en que se exige la participación de los directores norteamericanos.

(*) Por nuestra parte pensamos que no es posible establecer analogías entre las situaciones en que el Estado chileno es el socio minoritario y aquellas en que lo son accionistas extranjeros. En el primer caso es obvio que aquel precisa recabar para sí facultades de fiscalización mayores, por cuanto el negocio compromete sus ingresos tributarios, aduaneros, etc. La situación le afecta en forma directa y toda la actividad de la empresa condiciona de manera significativa la suerte del país. En estas condiciones las atribuciones fiscalizadoras son un verdadero traspaso a los directores chilenos de la sociedad para su mejor ejercicio de facultades que en todo caso pueden ejercitar los organismos del sector público (Corporación del Cobre, Servicio de Impuestos Internos, Servicios del Trabajo, etc.).

ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS MINORITARIOS (213)

T E N I E N T E (213)

C H I L E X - A N D E S

1) Acuerdos relativos a:

- a) Ejecución de actos o celebración de contratos de mútuo o de cualquiera especie, en que se comprometa financieramente la responsabilidad de la Sociedad.
- b) La venta de productos o subproductos en moneda que no sea US\$ u otra de libre convertibilidad, salvo que se trate de ventas en moneda nacional de Chile, de acuerdo con la Ley.
- c) Los derechos u obligaciones que tenga la Sociedad en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma que el acuerdo importa una renuncia, limitación o modificación de tales derechos u obligaciones.
- d) La venta de productos o subproductos a quienes no sean consumidores directos o finales, salvo el caso de entidades extranjeras, debidamente autorizadas que representen a tales consumidores.
- e) A la designación o contratación de comisionistas para la venta de productos o subproductos.
- f) A inversiones.
- g) Adquisiciones y disposiciones de bienes del activo inmovilizado.

(Voto conforme de un Director de la serie B.)

- a) (4) Ejecución de actos o celebración de contratos que no corresponden al giro operacional, en que se comprometa financieramente la responsabilidad de la Sociedad.
- b) (5) Venta de productos o subproductos que no sean al contado, o en moneda que no sea US\$ o de libre convertibilidad, salvo que se trate de ventas que puedan hacerse legalmente en moneda nacional de Chile.
- c) (6) Adquisición y enajenación del activo inmovilizado (4), a menos que se trate de adquisiciones y enajenaciones comprendidas dentro de las operaciones de la Sociedad.
- 2) (7) Aprobación de dividendos previsorios.
- 3) Establecimiento de agencias u oficinas dentro o fuera del país.
- 4) (11) Id. TENIENTE.
- 5) Interpretación de cláusulas dudosas de los Estatutos sin perjuicio de que pueda recurrirse al árbitro en caso de desacuerdo.

2) Acordar la presentación a la Junta de Auditores de la Memoria, Balance e Inventarios finales y proporcionar la

distribución de utilidades y acordar el reparto de dividendos provisionales, cuando las haya.

3) Establecer Agencias o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero.

4) Aprobar la transferencia de acciones.

5) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos o interpretar sus disposiciones dudosas; y, en general, hacer todos los negocios y tomar las medidas que correspondan a los objetos y fines de la Sociedad y que no estén reservados a la compra de accionistas.

6) El Directorio puede delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en un Director o Comisión de Directores, en el Gerente y en personas naturales o jurídicas; la aplicación de vigencia de estas medidas debe tomarse con a lo menos un voto de dos tercios de los Directores.

En Teniente los siguientes acuerdos requieren el voto favorable de por lo menos un Director Serie A. y uno serie B:

a) La designación de un Presidente de entre los miembros del Directorio, el que lo será también de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad.

b) Nombrar o remover al Gerente, señalarle sus facultades y deberes y fijarle remuneración.

6) La delegación o revocación total o parcial de estas facultades requerirá también la concurrencia del voto de un representante de la serie B.

7) Aprobar los manuales de venta y de funciones, del organigrama de la Sociedad y de los reglamentos internos para su funcionamiento interno y cualquiera modificación a dichos manuales, organigrama y reglamentos.

9) Nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Contralor, y determinación de sus facultades y remuneraciones. a remoción de estos funcionarios requerirá la concurrencia de 5 votos a lo menos.

Para obtener la ejecución de esta parte de los acuerdos y resoluciones acerca de los aspectos administrativos, se realizó en el curso del mes de Noviembre una serie de reuniones en las que representantes de Anacóna propusieron los organigramas, los manuales de instrucción y en general la estructura administrativa de ambas Sociedades.

Es difícil efectuar un juicio crítico respecto de la forma en que se estructurarán definitivamente las Sociedades Mineras Mixtas. Solo tenemos una concepción definitiva respecto de los inconvenientes que suscita la administración para el Estado en sociedades mixtas que persiguen fines de lucro. La experiencia demuestra que la armónica conveniencia no es nada fácil en estos casos. El Directorio en lugar de ser un órgano de promoción de los intereses sociales, se convierte en un centro de discusión y enfrentamiento de intereses contrapuestos. Allí los directores de ambas partes aspiran a encauzar en beneficio del Estado o de la empresa extranjera que representan las ventajas y utilidades que derivan del negocio. Esta situación se agrava aún más en los casos en que la duración de la sociedad es de un período de tiempo limitado tras el cual uno de los socios deberá retirarse forzosamente del negocio. Esta experiencia ha sido vivida por el país en el directorio de la Sociedad Minera El Teniente en condiciones muy desfavorables para Chile, pues se nos ha obligado a ceder durante 11 años la administración de la Sociedad a Kennecott Copper Co. a pesar de que se ha adquirido y pagado totalmente el 51% del capital social de la Sociedad Mixta. Sin embargo, la lectura de muchas actas de las reuniones del Directorio de dicha Sociedad Minera o las afirmaciones de algunos ejecutivos de la empresa norteamericana, dan a entender que han dejado de tener la mayoría de las acciones, pero siguen controlando la marcha de la Compañía en una forma que les resulta altamente satisfactoria (*).

En el caso de Chuquibambilla y El Salvador se suscitaron dificultades con anterioridad a la constitución de las Sociedades. Ha sido necesario que ingenieros de la Corporación del Cobre se trasladaran a Chuquibambilla a controlar las labores de extracción y aprovechamiento de la mina, porque se estaba extrayendo minerales con un porcentaje de "estéril" mucho más bajo que lo usual con lo cual se estaba dañando las posibilidades futuras del yacimiento; igualmente ha sido preciso efectuar importantes controles sobre los inventarios y las existencias en bodegas, pues se estaban registrando modificaciones tendientes a "enflaquecer los inventarios" y disminuir los activos. Estos y otros problemas

(*) Un planteamiento que resume muy bien esta actitud de presentar la constitución de la Sociedad Minera Mixta El Teniente, como una manifestación de habilidad de Kennecott Copper Co. es el discurso: "Operaciones Mineras Conjuntas en el extranjero": "nuevos conceptos para una nueva era", pronunciado por G. D. Michaelson, Presidente de la División Metales y Minería de la Kennecott Co., Salt Lake City, Utah, al recibir en su país el premio "D. C. Jackson" 1959. En él afirma textualmente: "Esta opinión favorable sobre operaciones conjuntas ha sido formada partiendo de las bases de la experiencia de la Kennecott Copper Co. en Chile. Esta experiencia puede resultar apropiada para otras empresas americanas extranjeras. Hace muchos años la Braden Copper Co., una subsidiaria de propiedad completa de Kennecott, se encontró frente a serias dificultades con

análogos debe enfrentar el país en los años que vienen. ¿Servirán para colocar aún más de manifiesto la inconveniencia de que el Estado constituya Sociedades mixtas con administración compartida? Es algo que la experiencia indicará. Por nuestra parte creemos que este tipo de dificultades son insolubles y que los problemas derivados de la administración en común pueden llegar a ser bastante agudos. Hemos escuchado a un alto funcionario de la Corporación del Cobre afirmar: "el único tipo de sociedades mixtas que me parecería aceptable

el Teniente en Chile. Las relaciones entre la Compañía y el Gobierno no eran buenas. Las relaciones públicas de la compañía no eran buenas. Las relaciones industriales no estaban bien. La experiencia desagradable del pasado estaba aparejada con la incertidumbre molesta del futuro. Además, la mina de El Teniente fué mostrando claros signos de envejecimiento. Descubierta hace más de medio siglo, ha llegado a ser la mina de cobre subterránea más grande del mundo. Ahora sin embargo, parte de la maquinaria ha sido hallada anticuada e ineficiente. La capacidad anual de producción de 180.000 toneladas estaba predestinada a disminuir. Se demostró que el transporte de ferrocarril era inadecuado. El alojamiento de los empleados era anticuado con poca posibilidad de expansión en la localidad actual. El tiempo para lograr substanciales progresos había obviamente llegado".

"El simple hecho fué que la Braden no había podido retener las ganancias necesarias para mantener la mina en funcionamiento, mucho menos podría mejorarla".

"Como una consecuencia, Braden y otras compañías cupríferas habían llegado a ser las víctimas propiciatorias en las tempestades políticas que son típicas en América Latina. Fué particularmente fácil para las partes opositoras excitar la indignación de la masa de los ciudadanos y esto hizo presión en las autoridades gubernativas para promulgar siempre medidas ásperas. Bajo estas circunstancias existe una renuncia natural para invertir capital adicional en El Teniente, especialmente porque el Gobierno chileno no podría garantizar esta inversión".

"La mejor solución para los funcionarios de la Kennecott sería traer socios chilenos dentro de la empresa. Un elemento atractivo fué el hecho que con una pequeña inversión superior a la necesaria para mantener la mina, sería posible incrementar su capacidad de producción de 180.000 a 280.000 toneladas. No obstante, los socios locales no provenían del sector privado. La histórica inseguridad e inestabilidad del sistema económico Latinoamericano inhibía este tipo de inversión".

"Además, mientras las unidades en potencias eran satisfactorias a los Standards americanos, no eran tan altas como los retornos que los inversionistas locales esperaban recibir del capital arriesgado. Después de cuidadosa investigación se determinó que el sector privado local no podría reunir los fondos necesarios".

"En consecuencia, la atención de Kennecott volvió al Gobierno chileno, aunque el acuerdo final supuso que algún día, en el futuro, los inversionistas privados chilenos podrían adquirir acciones de el Gobierno. La proposición de la Compañía era ésta: La propiedad de El Teniente podría volver a una compañía recientemente formada en la cual el Gobierno podría ser el accionista mayoritario. Por supuesto, la facultad del Gobierno para determinar la tasa de impuestos, precios y la reglamentación de las exportaciones le daban una fuerte influencia sobre la industria. Pero la proximidad de una operación conjunta podría cambiar su papel, desde imponer limitaciones negativas hasta ejercer un interés positivo. Kennecott rechazó la idea de una repartición 50 - 50 porque esto sólo podría causar problemas. Como nos recordó un informe de la National Industrial Conference Board: "Un abogado en un país extranjero fué consultado recientemente si es mejor compartir un 49% de interés en una propiedad extranjera o vice-versa. Su respuesta fué que, en un país, ambas partes podrían probablemente hacerse ricas sin considerar cuál de las dos tiene el 49%, pero previno que si cada uno coje el 50% de interés, él, en su calidad de abogado, probablemente sería el único que se enriquecería en tal gestión".

"Se solucionó finalmente permitiendo al Gobierno chileno adquirir un 51% de participación en la nueva Compañía, Sociedad Minera El Teniente S.A."

sería aquella en que la parte extranjera se limitara a efectuar los aportes de capital (ejalá minoritarios) y retirar las utilidades del negocio sin participar o nada en la gestión de las empresas. Compartimos totalmente ese criterio.

b) La Junta de Accionistas.—La representación de la Junta de Accionistas ha ocupado un papel de mucha importancia en el texto de los acuerdos que la parte relativa a las atribuciones y el funcionamiento del Directorio, lo que resulta explicable por el carácter transitorio de las Sociedades Mistas. Sobre este punto se expresa: "Todas las materias que sean de la competencia de la Junta de Accionistas serán siempre resueltas por la mayoría de las acciones emitidas, con excepción de aquellas que en el Directorio deban adoptarse con el voto de a lo menos un representante de las acciones de la clase B y de la aprobación de la Memoria y Balances anuales y del reparto de dividendos, todas las cuales deberán ser siempre resueltas por la mayoría de los dos tercios de las acciones emitidas".

"Sin embargo, la modificación de los estatutos, la venta del activo y pasivo, la enajenación y arrendamiento de las participaciones mineras y deméstraciones mineras y la disolución anticipada de la Sociedad minera mixta, deberán tener con el voto favorable de, a lo menos, el 80% de las acciones de la clase A y con los dos tercios, a lo menos, del total de las acciones emitidas".

El contenido de estas disposiciones no merece ninguna comentario especial, pues los quorums especiales de votación se refieren en casi todos los casos a materias que han debido contar—con anterioridad a la decisión por la Junta de Accionistas— con el parecer favorable de la minoría, razón por la cual el consentimiento posterior a la Junta no es más que una formalidad para su ratificación. En estos casos el derecho efectivo de voto está en el Directorio y no en la Junta.

El acuerdo dentro de su pertinencia con relación a esta materia se refiere todavía a dos situaciones:

- 1) El Quorum de las Juntas de Accionistas será de los dos tercios de las acciones emitidas en primera citación; en tanto que en su segunda citación la Junta podrá constituirse con las acciones que existan.
- 2) La repartición de los dividendos se hará dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Se repartirán dividendos hasta concurrencia del monto total de las utilidades de las operaciones de cada ejercicio, con deducción de los dividendos provisionales distribuidos con cargo a las utilidades del mismo. Y se agrega que "para postergar el pago para una fecha posterior al vencimiento del mencionado plazo de 15 días, se requerirá el voto de los dos tercios de las acciones emitidas de cada clase".

II.— EL CONTRATO DE ASESORIA

Uno de los aspectos que más frecuentemente se exhibe como una de las ventajas del acuerdo, es lo relativo al contrato de asesoría que Amalco Co.

se compromete a prestar para la operación de las minas por parte de las Sociedades Mineras Mixtas chilenas. Cuando se discutía respecto de la posibilidad de nacionalizar las Empresas de la Gran Minería del Cobre las principales objeciones que se planteaban en contra de tal decisión decían referencia con la capacidad de Chile para gestionar las empresas. ¿Sería capaz el país de sustituir al personal técnico y directivo extranjero por personal chileno? ¿Estáramos en condiciones de manejar eficientemente las instalaciones de las plantas y de mantener su renovación al más alto nivel tecnológico? ¿Podríamos continuar eficazmente los trabajos de investigación minera que Anaconda realizaba no sólo en Chile sino también en EE. UU. y demás países en que opera y que son la clave de gran parte de su éxito? ¿Estaremos en condiciones de renovar los equipos que el desgaste o la investigación en los centros mundiales productores de equipos industriales más solventes aconsejaron?

Todas estas dudas debidamente magnificadas y relacionadas entre sí constituyeron por muchos años la base de la argumentación de todos los sectores contrarios a una recuperación de nuestro cobre. Como el Presidente Eduardo Frei compartía alguna de estas inquietudes, es explicable que tuviera personal preocupación durante las conversaciones por evitar hasta donde fuera posible una ruptura que determinara el alejamiento conflictivo de Anaconda Company del país. De ahí que, cuando manifestara que Chile estaba dando un ejemplo al mundo, pensaba precisamente en que el acuerdo resolvía el problema de la continuidad del programa de expansión iniciado en 1965 y también aseguraba la normal explotación de los minerales de Chuquibambilla y El Salvador.

"El país de esta manera ha nacionalizado tres grandes centros minerales que representan la parte más importante de la producción cuprera nacional. Y lo hace conciliando el interés nacional con la eficacia productiva, la mantención de los mercados y la plena expansión productiva de los minerales".

"Esto que hace algunos años habría parecido un sueño o una utopía, es hoy una realidad que se ha logrado dentro de un cuadro legal y por medio de una negociación respetable. El país no ha sufrido ni tendrá que sufrir trastornos ni violencias, ni ha comprometido tampoco su crédito internacional. Al contrario, lo ha reforzado".

"El proceso de nacionalización llevado adelante unilateralmente o en forma conflictiva habría significado un profundo trastorno político de orden internacional, graves restricciones, aunque fueran transitorias, en cuanto al caudal de nuestros créditos e inversiones extranjeras, indispensables para el desarrollo del país; y, lo que es más serio, habrían puesto en peligro los programas de expansión de la industria en los momentos en que están culminando todas las inversiones. Asimismo es necesario considerar que de la buena marcha del cobre dependían importantes recursos fiscales y de moneda extranjera que determinan las condiciones de nuestro comercio exterior".

"Si yo me hubiese convencido de que no había posibilidad de una negociación digna y consciente para el país, jamás habría vendido la compañía medidas que fueran necesarias para defender integralmente el interés nacional, habriéndolo todos los riesgos".

"Pero créame, como siempre lo he creído, y lo expresaré al momento último, que cuando se negocia con dignidad y pleno conocimiento del problema, es necesario intentar ese camino hasta el extremo".

Mediante el acuerdo, pues, se ha garantizado la presencia de una planta al frente de la explotación por un plazo mínimo de tres años, a través de un contrato de asesoría en virtud del cual The Anaconda Company se obliga a tener a cargo de la dirección técnica y de operación de los yacimientos mineros aporreados y de los establecimientos, faenas y servicios anexos de la nueva Sociedad Minera Mixta, en condiciones de máxima eficiencia y productividad. Para el cumplimiento de estos fines la Empresa asesora aportará todos sus conocimientos y tecnología en los diversos campos de la operación (tales como metalurgia, investigación minera, etc.) y de la administración (tales como sistemas contables, etc.). El texto definitivo del contrato de asesoría fue aprobado en el mes de Diciembre; en él se han desarrollado las bases del acuerdo del mes de Junio en anexo relativo a la administración de la Sociedad. En todo caso abarcará contenidos en el anexo relativo a la administración de la Sociedad. En todo caso abarcará tres campos fundamentales:

- 1) Asesoría de operación de plantas.
- 2) Asesoría de ventas, y
- 3) Asesoría de administración.

a) LA ASESORIA DE OPERACION, DE PLANTAS.—El objeto de este aspecto de la Asesoría es: la eficiente operación de los establecimientos, faenas y servicios anexos. Para su cumplimiento Anaconda Company se encargará entre otras de las siguientes tareas:

- 1) La elaboración de los manuales de funciones necesarias, los que deberán ser propuestos al Directorio para su aprobación.
- 2) La elaboración de un organigrama sujeto a idéntica ratificación. Se deja constancia que en todo caso el organigrama contemplará los cargos de Gerentes y Sub-Gerentes de Operaciones y Superintendente General los que serán nombrados y removidos por el Directorio de la Sociedad a propuesta de la Empresa asesora.

(*) Discurso pronunciado por el Presidente de la República don Eduardo Frei el 26 de Junio de 1969 por cadena nacional de radioemisoras.

La importancia fundamental de estos funcionarios es que ellos serán los encargados de "la designación y remoción del resto del personal de operación" y de determinar las condiciones de dichas contrataciones.

3) Decidir a través de los departamentos correspondientes de la Sociedad la compra de todos los bienes, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos, suministros y elementos necesarios, tanto en el país como en el extranjero.

4) Encargarse, a través de los respectivos departamentos de la Sociedad Minera Mixta respectiva, de las materias laborales y relaciones industriales, negociaciones colectivas y la celebración de convenios colectivos del trabajo. En todas estas materias precisarán de la ratificación del Directorio.

5) Hacerse cargo de la dirección técnica de los programas de construcción de las sociedades, para lo cual deberá someter al Directorio programas anuales o por periodos más largos, cuando la naturaleza y circunstancia de la construcción así lo requiera. En el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la construcción, la Empresa asesora quedará sometida a las mismas normas establecidas para la operación, en cuanto resulten aplicables.

6) Presentar al Directorio los presupuestos de gastos extraordinarios y de adquisiciones no contemplados en el presupuesto ordinario para su adecuada suplementación, y

7) Informar periódicamente al Directorio acerca de la marcha de las operaciones y construcciones, proporcionar todos los antecedentes necesarios para su mejor ilustración y hacer las recomendaciones y proponer las medidas que estime conducentes.

b) LA ASESORIA DE ADMINISTRACIÓN.—Para obtener la más eficiente organización y funcionamiento de las Sociedades Mixtas, Anaconda asume las siguientes tareas:

1) Toma a su cargo la administración financiera de las Sociedades debiendo:

a) Preparar los presupuestos anuales que contemplan las entradas, gastos e inversiones, los que deben ser ratificados por el Directorio respectivo. En los Estatutos se deberá dejar constancia que para la expedita operación y administración de la Sociedad la aprobación de los presupuestos por el Directorio envolverá la autorización para efectuar los gastos corrientes e inversiones y realizar los trabajos y obras consultados en esos presupuestos.

b) Organizar la contabilidad y velar por su administración en todos los aspectos. Una auditoría externa designada de común acuerdo de entre firmas de prestigio internacional supervigilará esta tarea.

c) Preparar por intermedio del Contralor las declaraciones de impuestos de la Sociedad, presentar los informes requeridos por las actividades tributarias y, en general, ejecutar todos los actos y cumplir con todas las obligaciones relacionadas con las leyes tributarias.

El acuerdo establece que cualquier Director —ya sea representante de las acciones de la clase A o de la clase B— podrá exigir que la Sociedad deduzca acciones judiciales, reclamos administrativos, tributarios o de otra clase.

Para rechazar esta petición se requerirá el voto de los dos tercios de los directores de la sociedad. Al efectuar estos reclamos podrán actuar aun contra las propias declaraciones de la sociedad.

2) Velar por el funcionamiento de los Departamentos jurídicos de las Sociedades. Para estos efectos la empresa asesora tendrá la facultad de proponer al directorio la designación del Jefe del Departamento Legal, en cada sociedad mixta.

c) LA ASESORIA DE VENTAS.— La política de ventas estará a cargo del Directorio de ambas Sociedades Mineras Mixtas. Sin embargo existirá un contrato de asesoría de ventas, el que podrá celebrarse con la misma empresa asesora o contra otra subsidiaria de "The Anaconda Company", en forma tal que el manejo efectivo de este aspecto tan decisivo en las Empresas del cobre estará en la práctica sometido a una fuerte interdependencia.

"La asesoría de ventas se referirá a la conducción de las ventas de los productos de la sociedad y para tal efecto el asesor recomendará la política de ventas al Directorio con las modalidades que se convengan en el contrato de asesoría". (*)

Por otra parte la empresa asesora tendrá derecho a proponer al Directorio, al Gerente de Ventas que será la más alta autoridad técnica de las Sociedades en materia de la comercialización y política de ventas y será quien se relacione directamente con la filial de Anaconda que preste asesoría por este capítulo.

El acuerdo exige que en los Estatutos que se redactan se deje testimonio expreso "de las facultades del Gerente General y del Gerente de Ventas y de cualquier otro Gerente que pueda nombrarse, con expresa mención de que entre las funciones propias de su cargo, estarán especialmente las de cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad y girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad para el desempeño de sus respectivas funciones".

Igualmente se expresa: "Se tomarán todas las providencias posibles para que cuando se produzca el comienzo de la operación de la nueva sociedad, se cuide con el mayor celo mantener la continuidad del prestigio de los productos de la sociedad; el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la no modificación de los pactos de venta que pueden en detrimento de la comercialización del producto y de las relaciones comerciales de la empresa".

"En todo caso la Sociedad cumplirá los contratos que se encontrasen en curso de ejecución a la fecha de su constitución".

d) ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ASESORIA.—

a) Costo de la Asesoría.— El punto N° 11 del Convenio principal dispone:

"Las Sociedades Mineras Mixtas pagarán como honorarios de asesoría un 1% sobre las cifras de ventas".

"El honorario del 1% sobre la cifra de venta se hará efectiva anualmente sobre las cantidades correspondientes al total de la producción entregada por venta

(*) Hemos sido informados que la Política de Ventas de ambas sociedades se basará en los principios generales de Comercialización del Cobre que se dejaron explícitamente establecidos en el acuerdo de 1964. Al respecto, véase el capítulo sobre los Convenios del Cobre, la Política de Ventas.

en cada año. Sin embargo, para la aplicación de este porcentaje de 1%, la cifra de venta tendrá como límite máximo la cantidad que resulte como un precio medio de producción anual vendida de 60 centavos de dólar por libra".

"La percepción de este honorario no estará afectada a impuesto. Si legalmente no fuera posible establecer la excepción, se aumentará el monto del honorario de manera que pagando el impuesto el honorario neto que se perciba sea de un 1%.

"Las cantidades correspondientes se pagarán provisionalmente sobre una base trimestral. La liquidación final se basará en el total de las entregas anuales y todo saldo a favor o en contra se ajustará al 31 de Marzo del año siguiente".

En esta forma conforme a las cifras de producción aguardada para los años siguientes el pago de la tesorería representaría: US\$ 4.350.000 en 1970; US\$ 4.800.000 en 1971 y US\$ 5.000.000 en 1972 y siguientes. De acuerdo a las limitaciones que establecen las propias cláusulas del convenio en todo caso los pagos anuales por asesoría no pueden representar una cantidad superior a US\$ 6.000.000 anuales.

b) Duración del Convenio de Asesoría.—"Los contratos de Asesoría regirán desde el 1º de Enero de 1970 y se mantendrán en todo caso hasta el 31 de Diciembre de 1972; transcurrido este plazo, las Sociedades Mixtas podrán poner término a los contratos de asesoría si la Corporación del Cobre hubiese pagado a Chilex y Andes el 60% del saldo insoluto del precio del 51% de las acciones de las respectivas Sociedades Mixtas".

En otras palabras, los contratos de asesoría son obligatorios mientras subsistan las Sociedades Mineras Mixtas, lo que constituye desde el punto de vista de Anaconda una garantía adicional de la correcta operación del negocio y de su participación decisiva en la gestión de las Sociedades. Una vez ejercitada por el Gobierno de Chile la opción de compra del 49% restante de las acciones y pagada la cuota de contado de dicha adquisición, la asesoría pasa a ser opcional para el Estado chileno el que podrá, a partir desde ese momento, ponerle término en el plazo que estime oportuno.

c) Reembolso de gastos.—En acuerdo establece que "la sociedad reembolsará a la empresa asesora todos los costos directos en que incurra con motivo del desempeño de las funciones que deba cumplir como tal".

d) Normas previas a la constitución de la Sociedad.—"Antes de que comience a operar la Sociedad deberán haberse aprobado los manuales de funciones del personal superior, el organigrama y la designación de los funcionarios superiores que deba hacerse con acuerdo del Directorio". Este mandato quedó enteramente cumplido en el curso del mes de Diciembre de 1969.

Además se acordó que, al constituirse la Sociedad el personal que actualmente trabaja para Chilex y Andes, continuará desempeñándose en sus funciones para las Sociedades Mixtas manteniendo todos los beneficios contemplados en su favor. La remoción de este personal y su reemplazo serán de responsabi-

...ción de las sociedades mixtas con las limitaciones y de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos y en los contratos de asociación.

e) Juicio crítico.—Un comentario acerca de las bases de los contratos de asociación no puede realizarse en forma aislada, pues carecería de sentido. Para comprender sus alcances es indispensable relacionar las disposiciones del contrato de asociación con las normas que regulan la administración de las Sociedades, las atribuciones de sus organismos superiores de dirección y en particular los derechos que se confieren a la minoría dentro del funcionamiento del Directorio y la adopción de los acuerdos. Si relacionamos aquellas normas con las que acabamos de describir, se entiende perfectamente que Anaconda Company se Reservó durante el periodo de duración de las Sociedades Mixtas la gestión técnica, administrativa y financiera de Chuquibambilla y El Salvador y el derecho a veto en las materias de mayor importancia. En efecto, ella propondrá las decisiones de mayor significación, responderá de la marcha del proceso productivo y tendrá oportunidad de velar muy adecuadamente por sus intereses. Para Chile, en cambio, se trata de una participación gradual en el conocimiento profundo de la empresa y especialmente de aquellos aspectos que menos se conocen como la política de ventas y las tareas de administración superior de las empresas. Esto significa disminuir los riesgos que una nacionalización envuelve, pero al precio de una convivencia que puede tornarse bastante difícil por incompatibilidad de intereses entre los socios.

12.— EL ACUERDO DE SOBREPRECIO A BENEFICIO DEL ESTADO.

a) Antecedentes.—La idea de favorecer en forma preferente al Estado chileno en las épocas de bonanza de los precios del cobre nació a fines de la Segunda Guerra Mundial. Como lo hemos reconocido, durante el conflicto se nos impuso un acuerdo de estabilización en el precio de nuestras entregas de cobre en el valor de 11½ centavos de dólar la libra, lo que representó una verdadera contribución de guerra por parte de nuestro país, la que fue estimada en una cifra cercana a los 600 millones de dólares de menores ingresos. (*) Esta actitud no fue seguida por otros países de América Latina, Argentina, por ejemplo, que se negó a celebrar cualquier tipo de acuerdo, acumuló durante la guerra más de 2.000 millones de dólares producto de los mejores precios obtenidos por su trigo, carne y demás artículos de exportación, que en ese momento originaron una inevitable acumulación de divisas al desaparecer las posibilidades de intercambios comerciales normales debido a que las naciones industrializadas habían adaptado sus economías a las necesidades bélicas suspendiendo prácticamente sus exportaciones. En esa ocasión nuestro país se vio gravemente afectado por el reajuste de los niveles de precios de los productos industriales, una vez que se

(*) Esta suma resulta de calcular la diferencia de precio entre el efectivamente pagado y el que se habría podido obtener por nuestro cobre en un mercado libre y de la cuantificación del alza de los precios de las maquinarias y mercaderías de uso civil que Estados Unidos nos entregó hasta que hubo terminado la guerra y que alcanzó a promedios de un 250 a 300%.

normalizaron las actividades, lo que se tradujo en un alza significativa de los artículos de importación. Esto repercutió naturalmente sobre la capacidad normal de importar y sobre el nivel de los precios internos, en forma tal que nuestro aporte al triunfo de las "naciones democráticas" se tradujo en un deterioro del comercio exterior y una agudización del proceso inflacionario al igual que en muchos países en vías de desarrollo.

Entre las conclusiones que se derivaron de esta experiencia estuvo la de que debíamos aprovechar en el futuro las oportunidades de alza del precio del cobre en el Mercado Mundial, para fortalecer las finanzas del Estado chileno mediante la transferencia a éste en dichos casos de ingresos extraordinarios provenientes de la fijación de un precio tope para determinar los beneficios de las empresas norteamericanas radicadas en el país. Esta idea resultaba lógica porque los costos de producción de las Compañías del Cobre son bastante estables e independientes de los factores que influyen en la determinación coyuntural de un precio más alto, los que usualmente son de tipo político o militar. Además, el procedimiento venía a ofrecer una ajuste compensatorio en períodos más largos respecto de los resultados globales que el cobre produce en nuestra economía: el Estado absorbería las pérdidas de ingresos en las épocas de precio depresivo e incluso debería asumir, pese a la crisis, la responsabilidad de subsidiar a los pequeños productores nacionales, pero en cambio tendría la posibilidad en las épocas de precio alto de acumular recursos especiales que podrían dar origen a un Fondo para prevenir las eventualidades de los momentos críticos o para financiar un Programa de Desarrollo Industrial y Minero que diversificará las estructuras productivas del país, con lo que disminuiría en el futuro la incidencia monoprodutora del cobre en la Economía Nacional.

La primera ocasión de dar expansión a esta doctrina la proporcionó la Guerra de Corea en el año 1950. Sin embargo su aplicación no fue fácil pues los países industriales satisfechos de la política de abastecimientos empleada unos años antes anunciaron rápidamente su propósito de persistir en dicha línea. Por otra parte, las Naciones Unidas que en virtud del acuerdo de sus órganos superiores participaba directamente en el conflicto, convocó en esos mismos días a la realización de una Conferencia de Materias Primas Escasas y Recursos Estratégicos, que estableció cuotas de distribución de la producción de diversos recursos entre los que se encontraba el cobre, a los principales países del área occidental. El gobierno de los Estados Unidos, principal comprador de nuestra producción en esa época, acordó fijar un precio tope de 24,5 centavos de dólar la libra al cobre adquirido en el exterior. En Chile, entretanto, se promovió un intenso debate en el Senado de la República (Agosto de 1950) en el que se planteó por primera vez a fondo la necesidad de una revisión del régimen existente entre las Compañías norteamericanas y la Nación chilena en la política de producción, pre-

cios, distribución y utilidades de la industria cuprífera, el que fue seguido de un debate nacional en Universidades, Sindicatos y Colegios Profesionales (*).

El Gobierno del Presidente González Videla, por su parte, constituyó una Comisión especial del cobre a la que encargó la redacción de un informe que permitiera precisar los principales criterios prácticos para enfrentar la situación. Esta estuvo compuesta por el Ministro de Economía de la época, Basilio Gire, y por Julio Ruiz Bourgois, José Luis Infante, Manuel Mandujano y Radomiro Tomić.

El documento final del trabajo de dicha Comisión fijó una doble categoría de metas a alcanzar: inmediatas y permanentes. Entre los objetivos inmediatos se establecieron: a) el aumento de precio para el cobre vendido a Estados Unidos; b) disponibilidad directa para Chile de una parte de la producción; c) créditos para el desarrollo de la minería cuprífera chilena. Una vez aprobado el informe, el Presidente de la República hizo llamar a Chile a las oficinas de las compañías norteamericanas. Sin embargo, una vez comprobado el hecho de que la decisión final estaba en manos del Gobierno de los Estados Unidos se decidió que el camino adecuado para enfrentar el problema era el de las negociaciones directas de Gobierno a Gobierno.

b) El Convenio de Washington. El Gobierno de Chile designó primero una Misión Especial encabezada por el señor Roberto Vergara, la que permaneció durante varias semanas en la capital norteamericana sin obtener la conclusión de acuerdos. Sin embargo, con ocasión de la Conferencia de Cancelleres de la Organización de Estados Americanos celebrada en Washington en Marzo de 1951, el Ministro de Relaciones de Chile don Horacio Walker reanudó personalmente la negociación, tratando directamente con los más altos personeros del Departamento de Estado.

El acuerdo logrado al término de dichas conversaciones fue conocido bajo la denominación de "Convenio de Washington" y contenía principalmente cinco puntos:

a) Un aumento de precio para el cobre vendido en Estados Unidos, de 24,5 a 27,5 centavos de dólar por libra, cuyo producto beneficiaría exclusivamente al Estado chileno. Para conseguir este resultado el acuerdo recurrió a la fijación de un aumento de 6 centavos de dólar la libra de los cuales conforme al Régimen Tributario chileno un 50% correspondía al Estado de Chile y otro 50% a las Compañías, las que, a su turno, beneficiaban a este beneficio, en favor del Gobierno de los Estados Unidos.

El rendimiento de este rubro durante la vigencia del acuerdo fue de 16 millones de dólares.

b) Chile tendría el derecho a vender en cualquier mercado, por su propia cuenta, el 20% de la producción.

(*) Al respecto, pueden consultarse especialmente las intervenciones de los H. Senadores Eduardo Frei, Salvador Allende y Radomiro Tomić. Entre los documentos publicados tienen particular interés: "El Cobre, la Falange Nacional propone a Chile una Política" y "Una política Nacionalista para el Cobre" de Raúl Ampuero y Ramón Silva Ulla.

En esa época prácticamente todo el cobre producido en Chile era vendido en Nueva York por los organismos especializados de venta de las Compañías Norteamericanas de la Gran Minería a los compradores y en los precios y condiciones fijados por ellos mismos sin intervención de ninguna autoridad chilena.

El convenio representó la posibilidad —obtenida por la vía del acuerdo— de alterar esa situación, intervenir en forma activa en los entonces llamados mercados “grises” o libres e iniciar el conocimiento real de las condiciones de colocación de nuestro cobre y de los mecanismos del mercado internacional. Sin embargo, en la práctica esta misión fue entregada al Banco Central, el que por carecer de los funcionarios especializados y de departamento de ventas (*), encargó esta tarea a las propias compañías norteamericanas. Por este concepto se obtuvieron durante la vigencia del acuerdo aproximadamente 40 millones de dólares.

c) Un préstamo de hasta 15 millones de dólares para la pequeña y mediana minería chilena del cobre, que debía administrar la Caja de Crédito Minero.

d) Una bonificación extraordinaria, financiada por las Compañías productoras para los obreros y empleados de la Gran Minería del Cobre, que ascendió a 300 millones de pesos (unos tres millones de dólares de aquel entonces).

e) El derecho para Chile de desahuciar en cualquier tiempo el Convenio en caso de que no conviniere más a sus intereses.

El Convenio de Washington que empezó a regir el 8 de Mayo de 1951, suscitó una intensa discusión parlamentaria y dió origen a diversas disposiciones legales de alternativa.

En el mismo mes de Mayo se presentó en el Senado un proyecto de ley de Corporación Nacional del Cobre, del que fueron autores los senadores Salvador Allende y Radomiro Tomic, antecedente directo del posteriormente denominado Departamento del Cobre y elemento decisivo en la creación del Ministerio de Minería, establecido en 1953. Esta iniciativa no prosperó. En el mes de Junio un texto simplificado del anterior fue presentado por el Senador Tomic con más éxito y en Febrero de 1952 después de tres meses de agitados debates en el Senado y más de cuatro en la Cámara de Diputados, se convirtió en la Ley Nº 10255, que reemplazó al Convenio de Washington, el que fue desahuciado por el Gobierno de Chile.

c) La Ley Nº 10.255.— Este texto legal, uno de los hitos más importantes en la determinación de una política chilena del cobre, consagró una serie de principios favorables al interés nacional.

1) El Presidente de la República podría determinar cada año libremente el tonelaje autorizado a la libre exportación de las Compañías productoras y los volúmenes que se comerciarían directamente por el Estado chileno. Esta facultad

(*) El otro argumento proporcionado por las Empresas para obtener que se les encargara la venta de la producción de libre disponibilidad, fué que no era posible integrarse en los mecanismos del comercio mundial con una oferta tan reducida (aproximadamente 80.000 toneladas anuales).

no estaba sujeta a limitaciones y el Jefe de Estado en el ejercicio de ella podría disponer en un año determinado el estanco del total de la producción de cobre nacional. Naturalmente que en esta operación se incluía la posibilidad de comprar a un precio determinado (el del mercado norteamericano) y vender en condiciones más favorables en otros mercados.

A poco de asumir el Gobierno del Presidente Carlos Ibáñez, a comienzos de 1953, dispuso que el precio de adquisición del cobre por el Estado se mantendría en 24,5 centavos, en tanto que las ventas se harían al precio de 35,5 centavos la libra, sosteniendo que con precio de adquisición las Empresas de la Gran Minería estaban en condiciones de obtener ganancias adecuadas y razonables. La diferencia de 11 centavos de beneficio fiscal entre precio de compra y de venta, resistida fuertemente por Anaconda y Kennecott dió origen a las mayores utilidades que por concepto del cobre el Estado de Chile había percibido hasta esa fecha.

2) Se designaba al Banco Central de Chile como el Organismo competente para ejecutar en representación del Estado las operaciones que la Ley establecía, adquiriendo anualmente las cuotas correspondientes en Chilex, Andes y Braden Copper Co. y encargándose de las exportaciones del cobre hacia los países consumidores. En la práctica, sin embargo, como lo hemos manifestado, persistió la situación creada durante la vigencia del Convenio de Washington y no vendimos en forma directa ni una sola libra de cobre.

3) Se declaraba de beneficio fiscal la diferencia de precio existente en el cobre en barras, proveniente del precio bajo control a que el Estado obtenía el metal de las compañías y el que se pagaba en el mercado libre extranjero.

4) Se encargaba al Banco Central "llevar las estadísticas completas del mercado y ventas del cobre mundial y chileno", obligándose por primera vez a las Compañías a suministrar las informaciones que se le requirieran.

5) Se establecía que el Banco Central regularía las condiciones internas de venta a las Empresas chilenas. Las empresas norteamericanas deberían entregar para el consumo interno al precio de adquisición nacional y para su exportación, al precio del mercado mundial hasta con un 10% de descuento.

6) Se estableció la participación directa de las provincias productoras de cobre en los recursos tributarios provenientes de dicha explotación: un 15% de los recursos que rindiera el cobre se asignaban a fines de interés regional de las provincias cupríferas: Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, idea que ha sido mantenida y fortalecida en la legislación posterior.

Durante la vigencia de la ley 10.255 —entre el 8 de Febrero de 1952 y el 5 de Marzo de 1955— fecha de publicación de la ley 11.828 que la derogó, el país obtuvo utilidades extraordinarias derivadas de la diferencia de precio del orden de 120 millones de dólares. En el nuevo texto legal se consagró en reemplazo de la facultad anual del Presidente de la República, la posibilidad de decretar el estanco en manos del Estado (Art. 15 A), pero ello en circunstancias muy especiales. Todavía esta disposición derivó más bien en una situación teórica, por-

que durante mucho tiempo no se dictó el reglamento que permitiera aplicarla. Aunque recientemente se ha llenado este vacío, hasta la fecha no se ha hecho uso nunca de ella.

d) **Juicio crítico.**—El conflicto de Corea se planteó en un momento en que el predominio de la política de bloques en la vida internacional alcanzaba su punto más alto de intensidad y en que la hegemonía de los EE. UU. en la determinación de las reglas del juego del comercio internacional era prácticamente incontrarrestable. De ahí que este evento no diera origen a fluctuaciones en el precio, máxime cuando el mercado de metales de Londres dejó de funcionar en 1939 a raíz de la guerra y sólo reanudó sus operaciones el 5 de Agosto de 1953. Sin embargo, la influencia de la guerra de Corea en las demandas de cobre se refleja con mucha claridad en los cuadros que ha proporcionado la Corporación del Cobre sobre aumentos del consumo entre 1949 y 1954, los que demuestran la demanda normal en 1949 y 1954, año anterior a la guerra y año posterior al armisticio (firmado el 27 de Julio de 1953), dejando de manifiesto los efectos de la actividad militar sobre el abastecimiento de cobre.

CONSUMO DE COBRE PRIMARIO EN LOS EE. UU. DURANTE LOS

ANOS 1949 y 1954

(en toneladas cortas)

1949	...	1.072.000
1950	...	1.447.000
1951	...	1.304.000
1952	...	1.360.000
1953	...	1.435.000
1954	...	1.235.000

“Fuera de los EE. UU. las características del consumo durante el período señalado anteriormente son diferentes, debido en lo fundamental a que la guerra en Corea no afectó a la industria manufacturera europea, y luego el término del sistema de control de precios permitió una expansión normal en la demanda”.

“En este último sentido cabe recordar la gravitación que en la actividad económica europea tuvo el Plan Marshall, en cuya primera etapa se presentó de hecho cierta restricción en los abastecimientos de cobre, debido a las condiciones generales del mercado (controles de precios y seguridad de abastecimientos de cobre, debido a las condiciones generales del mercado (controles de precios y seguridad de abastecimientos norteamericanos) como en el caso de la producción de Chile”.

* CONSUMO DE COBRE PRIMARIO FUERA DE EE.UU.

(en toneladas cortas)

1949	933.641
1950	898.601
1951	1.013.450
1952	1.005.259
1953	831.441
1954	1.247.120

El manejo de la política del cobre en los años 1951 y 1955 consagró la idea de una participación extraordinaria en los beneficios del cobre en períodos de anomalía del mercado y tendencias alcistas en los precios. No permitió sin embargo, pese a que las condiciones estuvieran dadas que el país progresara en un conocimiento más efectivo del mercado internacional y sus reglas de funcionamiento. Pero desde la perspectiva de los ingresos fiscales obtenidos, fueron años excepcionalmente favorables, tanto que todavía se acude a ellos cuando se quiere demostrar que la voluntad política del Gobierno de Chile es decisiva en la obtención de condiciones más favorables al interés de la Nación (*). La decisión de conseguir el sobreprecio a fines de la administración González Videla y la decisión de alzar el precio en 11 centavos, a comienzos de la Administración Ibáñez, representaron sin duda determinaciones positivas que establecieron precedentes novedosos e insospechados hasta entonces, cuya magnitud es ciertamente mayor que los errores o debilidades que hayan existido para implantar dichas políticas.

e) El alza de precios a partir de 1965 y las demandas de sobreprecio.

La consagración de una doctrina aceptada en la década del 50 incluso por las Compañías productoras, determinó el hecho de que a medida que se producía el alza de los precios del cobre en el mercado internacional, creciera el requerimiento de asignar una participación preferencial y extraordinaria al Estado en las considerables utilidades mayores que obtenían las compañías. Al comienzo esta campaña estuvo ligada a la incorporación del cobre chileno al precio del mercado de Londres, abandonando el "precio de productores". Sin embargo, la decisión de la Corporación del Cobre del 14 de Abril de 1966, de fijar el precio de nuestro cobre conforme a las transacciones del "London Metals Exchange" sin

(*) Al formular su crítica de los convenios del Cobre los señores Mario Vera y Elmo Catedral en "El Cobre en la encrucijada", recurrieron frecuentemente a comparaciones entre los resultados que se obtendrían con la política propuesta y los obtenidos en 1955.

pronunciarse acerca del sobreprecio a beneficio fiscal, decidió el problema (*).

La situación se planteó en forma más apremiante con ocasión de la discusión del proyecto de ley de reajustes para el año 1968. El Ejecutivo al carecer de recursos para enfrentar el financiamiento de un reajuste equivalente al 100% del alza del costo de la vida del año anterior en el sector público y deseoso de establecer un freno a los incrementos salariales que superaban dicho porcentaje en el sector privado, propuso la constitución de un Fondo de Capitalización Nacional que se formaría con un porcentaje de ahorro obligatorio que deberían aportar todos los trabajadores del país de sus reajustes para ese año.

El proyecto del Gobierno encontró la más firme y decidida oposición en los medios políticos y sindicales, lo que llevó a algunos a pensar que era indispensable recolectar nuevos Recursos Públicos para financiar los reajustes de los trabajadores del Estado y reservar como aporte al Fondo solamente las cantidades obtenidas por los trabajadores del sector público y privado mediante incrementos adicionales de productividad, que determinarían reajustes especiales por sobre el 100% del Índice de Precios al Consumidor. Y naturalmente, entre los recursos de que se pensó disponer estuvieron los recursos provenientes del sobreprecio del cobre. Durante el debate del proyecto se llegó a presentar una indicación (**) que reservaba al Estado la totalidad de las cantidades que resultarían de un precio promedio anual en el Mercado de Londres superior a 40 centavos de dólar la libra. Simultáneamente, una Comisión del Partido Demócrata Cristiano que estudiaba una proposición de alternativa al proyecto del Gobierno, acogió esta idea, la que fue sometida a discusión y votación en la Junta Nacional de dicho Partido, realizada en la localidad de Peñaflor, el día 6 de Enero de 1968.

La iniciativa cuyo rendimiento calculado era de alrededor de 45 millones de dólares no prosperó. El Presidente de la República don Eduardo Frei, encargó personalmente al sub-Secretario de Hacienda Andrés Zaldívar que la im-

(*) La idea de exigir el pago del sobreprecio a beneficio fiscal fue compartida por los Partidos de Izquierda y el Partido Demócrata Cristiano. En la resolución del Consejo Plenario del P. D. C. celebrado en Cartagena los días 1º, 2 y 3 de Abril de 1966 —antecedente inmediato de la adopción del precio del mercado de Londres— se manifestó: "Reafirmamos nuestra convicción acerca de la necesidad de incrementar la producción y refinación de cobre chileno como la única manera de financiar la diversificación de la economía chilena, pero al mismo tiempo es necesario enfrentar con la mayor audacia la situación de emergencia e incremento de la demanda de cobre que experimenta el mercado mundial. Esta coyuntura, producto de la situación internacional, está produciendo un aumento tanto en los precios del cobre que nosotros exportamos como de otros productos que tenemos que importar. Por ello estimamos que el país debe vender su cobre a los precios más altos posibles en el mercado mundial, pero que debe corresponder al Estado íntegramente el sobreprecio que se obtenga, porque es el país entero el que soporta el mayor precio de los artículos que importa. Para el cumplimiento de este objetivo trataremos de concertar una declaración conjunta con los demás países en desarrollo productores de cobre".

(**) Formulada por el Diputado don Vicente Sota y por el autor.

pugnara. Este manifestó que la adopción de una tal medida por parte del Gobierno de Chile implicaría automáticamente una disminución equivalente en los créditos Externos considerados en el financiamiento de las Leyes de Presupuestos y de Reajustes y que el Gobierno estimaba comprometida la fe pública en virtud de las cláusulas de los Convenios del Cobre que consagraban la idea de "un impuesto único a la renta", garantía que de hecho se vería incumplida con la aplicación del sobreprecio. De este modo, pese a la magnitud de las utilidades extraordinarias obtenidas en 1967, Anaconda y Kennecott pudieron prolongarlas un año más. La indicación fue rechazada.

La ofensiva final se reabrió luego de la denuncia presentada en el mes de Abril de 1969 en contra de Anaconda, ahora con una fuerza tal que el país asistió a una poco usual unanimidad entre las fuerzas sociales y políticas. Ello indujo al propio Jefe del Estado a incorporar en su Mensaje Presidencial del 21 de Mayo de 1969 el párrafo nuevo relativo a las decisiones políticas en materia de cobre (*). En él afirmó: "... en los últimos años los precios mundiales del cobre han experimentado un alza constante. En un primer momento se pensó que ello correspondía a situaciones transitorias, producto principalmente de hechos internacionales".

"Posteriormente se ha visto que esta situación se ha hecho estable".

"Ello obliga al Gobierno de Chile a revalorizar la participación del Estado en los beneficios de esta actividad vital para el país".

"Esto debe traducirse en la participación del Estado en los mayores precios que se obtengan y en la chilenización buscada y no lograda en algunos casos".

"La determinación del Gobierno de obtener una mayor participación en los altos precios del cobre, satisface una justa aspiración nacional e incorpora a nuestra política cuprera los nuevos factores que el mercado del cobre está señalando ahora como tendencias estables. De este modo esta determinación significará un mayor beneficio para el país y nos permitirá en el curso de los próximos años contar con nuevos recursos".

f) El acuerdo del sobreprecio con Anaconda.

Una vez que el Presidente de la República anunció en su cuenta al Congreso Pleno del "estado político y administrativo de la Nación", la decisión del Gobierno de entrar a participar en los beneficios extraordinarios producidos por los altos precios del cobre, esta decisión tenía dos caminos para concretarse: el acuerdo directo o la Ley. Hasta ahora, todas las ocasiones anteriores en que se había aplicado una medida semejante se había producido al margen de la voluntad de las Compañías por lo que se estimaba que también esta vez este sería camino normal para darle vigencia obligatoria a la decisión presidencial. Todavía más. El propio Presidente Frei manifestó el 21 de Mayo: "Recurriré al Congreso para que se dicten las leyes que se ajusten a los principios que inspiran los compromisos contraídos y a la legítima aspiración nacional".

(*) En la mayoría de los ejemplares del Mensaje Presidencial este agregado no figura, pues sólo se incorporó a la segunda edición de dicho documento.

Sin embargo en el curso de las negociaciones fue posible incluir en el acuerdo los aspectos relativos al sobreprecio en el caso de las Empresas Anaconda.

A) Contenido del Acuerdo.—Las bases finales del acuerdo establecen que: "las nuevas sociedades chilenas establecerán en favor de las acciones de la Corporación del Cobre un dividendo acumulativo y preferente igual a una proporción del producto de las entregas, al precio promedio de cuarenta centavos o más por libra de cobre refinado dentro de cada año calendario, de acuerdo con la siguiente fórmula: por cada centavo que el precio promedio por libra entregado por las nuevas sociedades CHILEX y ANDES exceda de 40 centavos, la Corporación recibirá las cantidades que conforme a una escala que se adjunta, previa deducción de los impuestos a la renta ya pagados por dicho tramo.

De este modo se ha ligado el pago del sobreprecio a la constitución de las sociedades mineras mixtas estableciéndolo bajo la forma de un dividendo preferente a que tendrán derecho las acciones del Estado chileno en manos de la Corporación del Cobre. El dividendo se ajusta centavo a centavo lo que hace más complicado su cálculo pues es preciso realizar numerosas operaciones si el precio ha sobrepasado en varios puntos los 40 centavos de dólar la libra. Esto nos obliga a conocer el porcentaje aplicable a cada centavo de variación y el porcentaje efectivo de "Sobreprecio" resultante del promedio de todos los centavos incluidos en un precio determinado.

La escala que resulta es la siguiente:

Precio promedio por libra de cobre entregada. (en centavos de dólar)	Porcentaje aplicable a cada centavo de variación.	Porcentaje efectivo de sobreprecio.
40 - 41	54	54
41 - 42	55,6	54,8
42 - 43	57,2	55,6
43 - 44	58,8	56,4
44 - 45	60,4	57,2
45 - 46	62,0	58,0
46 - 47	63,6	58,8
47 - 48	65,2	59,6
48 - 49	66,8	60,4
49 - 50	68,4	61,2
50 - ó más.	70,0	62,0 ó más.

El porcentaje efectivo de sobreprecio sigue incrementándose centavo a centavo sobre los cincuenta centavos de dólar la libra de precio promedio anual, sólo que ahora no hay variación centavo a centavo por sobre los 50, con los que el aumento del promedio resultante experimenta un incremento menos signifi-

cativo. Para un precio de 51 centavos el sobreprecio promedio será de 62,6%; a un precio de 52 centavos será de 63,1%; a un precio de 53 será de 63,6% y así correlativamente.

El pago del sobreprecio supone como es natural una base de aplicación. Esta, según lo expresan los convenios, son los costos de Chilex y Andes en el bienio 1968 - 1969, que ya hemos consignado (24,5 centavos de dólar la libra para Chuquicamata y 28,5 centavos para El Salvador). La tabla de sobreprecio rige normalmente si los costos se mantienen estables. Si varían por cada centavo de aumento o disminución en el costo del cobre refinado entregado, la fórmula anterior tendrá un aumento o disminución de un centavo.

Así, si los costos de Chuquicamata disminuyen a 22,5 centavos de dólar la libra de cobre, la escala comienza aplicarse a partir de un precio de 38 centavos, manteniéndose los porcentajes de variación centavo a centavo indicados en ella, pero adaptados a la nueva base de cálculo; por el contrario, si los costos de Chilex se elevaron a 26,5, la escala comenzaría a aplicarse en la misma forma que lo indica el acuerdo sólo a partir de un precio promedio de 42 centavos.

La fecha de vigencia del sobreprecio también resultó excepcional: se comenzó a pagar a contar del 1º de Junio de 1969, esto es, con efecto retroactivo incluso con relación a la fecha del anuncio efectuado por el Presidente Frei, en tanto que, como hemos manifestado, la participación en las utilidades se hizo efectiva a contar del 1º de Septiembre de 1969 y el inicio de las operaciones de las nuevas Sociedades Mineras Mixtas se produjo a contar del 1º de Enero de 1970.

Como manifiesta el acuerdo: "La liquidación efectiva de este adelanto de sobreprecio se efectuará dentro de los primeros 90 días del año 1970 sin perjuicio de que Chilex y Andes anticipen provisionalmente los días 31 de Julio, 30 de Septiembre y 27 de Diciembre las sumas correspondientes al sobreprecio sobre la base de los promedios de costos y precios habidos en los siguientes períodos: 1º de Junio a 31 de Julio; 1º de Agosto a 30 de Septiembre y 1º de Octubre a 30 de Noviembre respectivamente".

A contar desde Enero de 1970 "se efectuarán pagos provisionales parciales de este dividendo cada tres meses, sobre la base del promedio del costo y del precio de venta que rijan durante el trimestre precedente. El cálculo definitivo del dividendo preferencial se hará anualmente sobre la base del promedio anual del costo y del precio de venta del cobre entregado".

En estas materias el Convenio otorgó a Anaconda dos resguardos: en contra de la dictación de una ley de sobreprecio y en contra de la competencia del otro consorcio norteamericano que opera en Chile: Kennecott Copper Co.

Respecto del evento de la aprobación de una Ley referida al mismo asunto se dispone: "en el caso de dictarse una ley que grave el sobreprecio del cobre cesará el derecho a dividendo preferencial desde que ella sea aplicable. Si la nueva Ley fuera retroactiva los dividendos preferenciales pagados por sobreprecio desde que la ley sea aplicable serán imputados a la obligación de las Compa-

nías conforme a dicha ley. Si la nueva ley fuera aplicable desde una fecha posterior al 1º de Junio de 1969, lo pagado por sobreprecio desde esa fecha hasta la de aplicación de la nueva ley, se agregará al precio del 51% de las acciones”.

g) **Kennecott y el Sobreprecio.**—La situación con relación a Kennecott se planteaba en los siguientes términos en la negociación: “si antes del 31 de Diciembre de 1970 no se hubiere establecido para las demás Compañías de la Gran Minería del Cobre el pago de un sobreprecio sea por convenio o por ley, en circunstancias que resultara esencialmente en el mismo gravamen que se aplicó a las nuevas sociedades mixtas, se podrá dar término desde dicha fecha automáticamente, sin cumplimiento de trámite alguno a la aplicación de la fórmula de sobreprecio y las sumas pagadas serán agregadas al precio del 51%”, incorporándose al régimen de intereses y amortizaciones de dicha deuda.

Esta parte del Convenio fue objeto de severos reparos por el hecho de hallarse sometido su cumplimiento a las limitaciones de una condición resolutoria. Jurídicamente se manifestó que mediante ella se podía colocar en una situación bastante inconfortable al Estado chileno, puesto que si no lograba la aceptación voluntaria de Kennecott para este gravamen, sería necesario recurrir a la dictación de una ley que lo impusiera. Sin embargo, Kennecott podía haber impugnado la aplicación del sobreprecio ante los tribunales de justicia chilenos alegando incumplimiento del Convenio de 1964, que limita el régimen tributario de dicha Compañía norteamericana a “un impuesto único a la renta” y sosteniendo incluso que dicho consenso tenía los efectos de un Contrato-Ley que no podría modificarse sin su expreso consentimiento. De este modo de ser el sobreprecio un impuesto extraordinario a las utilidades se habría violado un aspecto importante de las garantías y franquicias que motivaron la constitución de una sociedad mixta en la que los antiguos dueños incluso aceptaron perder el control de la mayoría del capital social. Evidentemente, para el Gobierno era un riesgo significativo afrontar un conflicto judicial y llegar a perder en él; por eso para desvanecer cualquier duda proveniente de una prolongación de esta incertidumbre, el Ministro de Minería Alejandro Hales expresó en el debate parlamentario que para conseguir el acuerdo de Kennecott a pagar el sobreprecio se tomaría como plazo “el del vencimiento de una letra de cambio”, agregando que en toda la historia fidedigna de la ley 16.425 que otorgó facultades al ejecutivo para dictar los decretos de inversión que materializaron los Convenios del Cobre de 1964, se dejó uniforme y reiterada constancia de que tales acuerdos no revestían el carácter de contratos-leyes.

Respecto de la justicia de esta cláusula tanto el Presidente Frei como el Ministro de Minería expresaron que ella había contado con su expresa aceptación, porque no constituía una situación equitativa el que pudiera quedar gravada una de las empresas de la Gran Minería en base a su voluntaria disposición y exenta la otra, en circunstancias que se trataba de consorcios norteamericanos que mantienen una fuerte competencia por su ubicación dentro de los Estados Unidos.

La confianza expresada por el Ministro de Minería demostró no carecer de fundamentos. El día 7 de Octubre de 1969 este Secretario de Estado comunicó al país que mediante una serie de conversaciones sostenidas con representantes de Kennecott, se había alcanzado un compromiso idéntico al obtenido de Anaconda: el sobreprecio sería pagado por Kennecott a contar del 1º de Junio de 1969, sobre la misma tabla de cálculos y en las mismas condiciones. La única variación consiste en que respecto de Kennecott se consideraría, incluso, la fracción de centavo en el promedio de costos y precios para la aplicación de la escala correspondiente.

h) Juicio crítico.—Desde el punto de vista del interés fiscal chileno, el establecimiento del sobreprecio era una medida aconsejable desde el inicio de la tendencia alcista sostenida del cobre en el Mercado Mundial. El argumento proporcionado por el propio Presidente de la República en el sentido de que se aguardó la reafirmación por un período prolongado de dichas tendencias, no nos parece convincente. El país ha debido soportar sin compensaciones de ninguna especie períodos de baja en el precio —cortos o prolongados— y el manejo de las finanzas del Estado ha experimentado serias dificultades. Nuestra condición de país monoprodutor y dependiente exige la adopción de medidas muy efectivas para aprovechar las épocas favorables del precio de nuestra principal riqueza. Personalmente cada vez reafirmo más la convicción de que una norma que consagre de participación del Estado en los ingresos extraordinarios del cobre, debiera aprobarse con vigencia permanente. Para ello un criterio razonable sería, por ejemplo, el establecimiento de una escala de sobreprecio que se aplicara en forma automática cuando el precio promedio de venta de la libra de cobre excediera en un 50% el valor del costo de producción del año anterior.

Conviene, sin embargo, no olvidar que en el caso de las empresas del Grupo Anaconda el sobreprecio desempeña un rol adicional: contribuye a fijar la rentabilidad de las acciones, criterio que a su vez servirá de base para determinar el precio del paquete del 49% de las acciones que Chile puede rescatar a partir de 1973. Si los precios mantienen la favorable situación que han demostrado en los últimos años, el cercenamiento de utilidades que producirá el sobreprecio será decisivo para evitar el pago de un precio exorbitante al momento de ejercitar la opción. Como se ha manifestado en un informe de la Corporación del Cobre sobre compra del 49% de las acciones en las Sociedades Mineras Mixtas: "La existencia del sobreprecio permite que los mayores precios del cobre beneficien la situación del Estado en un gran porcentaje mientras que las Compañías aumentan en las formas mínimas que se han expresado".

"Para que se tenga una impresión objetiva del efecto de este sistema, es interesante anotar por ejemplo que en la diferencia de precio por libra entre 50 y 60 centavos, el Estado recibirá en cifras redondas 3 centavos por impuesto a la renta; 5 centavos por sobreprecio; 1 centavo como dividendo y 0,32 centavos como impuesto adicional. O sea, en total 9,32 centavos en tanto que sólo 0,68 centavos de dichos 10 centavos totales representarán un aumento de las utilidades del 49%".

La tabla de aplicación del sobreprecio mismo representa porcentajes bastante significativos. No obstante nos parecería razonable pensar en un beneficio fiscal del 100% por sobre un precio de 45 a 50 centavos promedio la libra de cobre.

¿Es esto posible? El propio Ministro de Minería manifestó durante el debate parlamentario: "Si se dicta una ley prima la ley, rige la ley, sea más gravosa o más beneficiosa para las Empresas. En esta materia no me cabe duda alguna..."

"En el curso de las negociaciones, justamente se quiso plantear una situación diferente por parte de los representantes de Anaconda para el caso de existir esta ley posteriormente y fuimos más claros para decirles que en esta materia no podemos comprometer la voluntad soberana del Congreso Nacional, el que puede resolver sobre ella lo que estime conveniente y Uds. tendrán que atenerse a las consecuencias de los que esa ley les indique".

De esta manera están abiertas las puertas para que la tabla actual de sobreprecio sea alterada en forma aún más favorable al estado chileno. La naturaleza de la materia nos presenta constitucionalmente restricciones en cuanto de la iniciativa de un proyecto semejante, pudiendo éste originarse tanto por Mensaje del Ejecutivo como por moción parlamentaria en cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional.

13.—LAS FRANQUICIAS DEL CONVENIO DE 1964 y EL NUEVO ACUERDO

Desde el punto de vista jurídico el Convenio alcanzado en Junio de 1969 entre el Estado chileno y Anaconda, implica una modificación tan amplia de las cláusulas del de Diciembre de 1964 que prácticamente lo ha venido a sustituir en su totalidad respecto de Chile Exploration Company y Andes Copper Mining Co. De ahí que resultara del mayor interés una determinación explícita respecto de la situación en que quedan los beneficios y franquicias que les fueron concedidas.

La materia está expresamente resuelta en el propio texto del Convenio, el que dispone que: "Las Nuevas Sociedades Mineras Mixtas que se formen con los bienes de Chilex y Andes, gozarán de los mismos beneficios, franquicias, régimen cambiario y derechos contenidos en los decretos de inversión de Chilex y Andes, en cuanto no sean incompatibles con los términos y condiciones contenidos en este documento".

¿Qué alcance tiene esta garantía? A la luz de la frase final se hace indispensable por separados los incentivos otorgados en virtud de los Convenios del Cobre.

a) **Régimen Tributario.**—El primer aspecto fundamental en el acuerdo de 1964 era la estabilización del régimen de tributación de ambas Compañías. Desde el punto de vista cuantitativo era lo de mayor significación. Representaba la prosecución de una política de racionalización nominal de las tasas que, a juicio de sus patrocinantes, tenía el mérito de asegurar los ingresos del Estado Chileno en base a la permanencia y expansión de las actividades de las subsidiarias de Anaconda.

Como hemos tenido oportunidad de manifestarlo (*) en materia de gravámen a la Renta, Chile Exploration quedó afecta a una tasa fija de un 52,5% y una sobretasa variable de 33% que se aplicaría a partir de la cifra básica de producción establecida mediante la ley 11.828, sobretasa que se iría reduciendo en forma proporcional al aumento de la producción hasta desaparecer cuando se doblara la cifra básica; en tanto que Andes quedaba gravada con un impuesto único de un 50%. Hemos expresado que en la práctica el Impuesto a la Renta sería debido a que la expansión programada en Chuquibambilla más que duplicaba su cifra básica de producción (780,0 millones de libras de producción efectiva contra 679,2 que representaba la duplicación de la cifra básica del 95% de producción del quinquenio 1949 - 1953, lo que significa que para 1970 con la producción esperada de 700 millones de libras ya habrá desaparecido la sobretasa adicional).

Sin embargo, la celebración del nuevo Convenio obligó a dictar expresamente normas especiales en reemplazo de las vigentes, puesto que el sistema de las Sociedades Mixtas introdujo el mecanismo de las participaciones y disminuyó la renta efectiva de la Empresa Norteamericana. De ahí que fuera necesario manifestar que "en los decretos modificatorios relacionados con las inversiones de Chilex y Andes que se dictaron al constituirse las nuevas Sociedades Mineras Mixtas se establecerá un impuesto a la renta de 30% de cargo de la Sociedad que suceda a Chilex y un impuesto adicional del 32% sobre los dividendos pagados a sus accionistas. En el caso de la Nueva Sociedad Chilena que suceda a Andes, las tasas serán de 29% para la Sociedad y de 30% para el impuesto adicional sobre los dividendos".

En verdad, si bien las apariencias sugieren lo contrario, no estamos frente a una modificación del tratamiento tributario, en la parte correspondiente al interés norteamericano. Se trata simplemente de una adaptación por equivalencia del sistema anterior, en forma tal que el gravámen efectivo para Anaconda sea exactamente el mismo que tenían hasta 1969. Es importante tener presente, como lo hemos hecho al calcular los precios eventuales del 4% 49% de las acciones, que mientras el impuesto a la renta recae sobre las rentas de las sociedades mixtas respecto del 100% de las acciones, el impuesto adicional —como su naturaleza lo exige— grava exclusivamente la distribución de dividendos de las utilidades efectivas correspondientes a la participación del 49% de las acciones norteamericanas. El acuerdo agrega que los dividendos se respetarán siempre como si efectivamente se hubieran distribuido a los accionistas, de modo de garantizar al Estado Chileno la percepción de este tributo.

En síntesis: el Sistema Tributario no experimenta modificaciones en sus porcentajes, de forma que el interés de Chile no se ha perjudicado ni favorecido.

b) Régimen de Retornos y de cambios.— La excepcionalidad del tratamiento que se otorga en este rubro a las Compañías Norteamericanas de la Gran Minería no deriva del acuerdo sino de la Ley. Esta norma de excepción estable-

(*) En el capítulo I, párrafo V, las franquicias otorgadas a las compañías Anaconda.

cida en la Ley 4.973 ha sido invariablemente reiterada en toda la legislación especializada del cobre, cuyas últimas expresiones orgánicas fueron las leyes 11828 y 16425 las que preservaron el régimen de retornos parciales que tan justificadas como reiteradas críticas han suscitado. Esta disposición no ha sido alterada por el Convenio, pero es preciso tener presente que el mecanismo de las Sociedades Mixtas implica por su sola existencia una modificación práctica de las cantidades de divisas retornadas, pues se agrega a los retornos anteriores (cantidades para cubrir los costos y demás gastos en moneda corriente en Chile, para cubrir el pago de impuestos y para pagar los intereses o amortizaciones de créditos contraídos con el Estado) un nuevo rubro: las cantidades necesarias para pagar "las participaciones de acciones que pertenezcan o hayan pertenecido al Estado u organismos del Estado en las Sociedades Mineras Mixtas". De este modo la existencia de las Sociedades Mineras Mixtas —máxime si en ellas tiene participación mayoritaria el Estado Chileno— reduce considerablemente la magnitud de las cantidades no retornadas, las que ahora son menos significativas de lo que fueron en el pasado.

Con todo, la consagración de la excepción de la obligación de retornar la totalidad de las divisas correspondientes a las actividades de exportación sigue representando una norma carente de justificación en el Derecho Económico Chileno.

c) **Las Franquicias Aduaneras.**— Las normas acerca de la liberación del pago de derechos de internación, del pago de depósitos previos, la exención de la tasa de despacho, y de la exención del gravamen a los documentos de internación concedidas en el acuerdo de 1964, directamente ligadas a la realización del Programa de expansión en las instalaciones mineras de Chuquicamata y El Salvador cuya ejecución se encuentra virtualmente finalizada y de la cual restaban por invertir 37 millones de dólares al 30 de Junio de 1969. Las inversiones pendientes deberían ser continuadas hasta su total realización por las nuevas sociedades mineras mixtas, efectuando cada uno de los socios sus aportes en proporción a su participación en el capital social. Igualmente se consagró la obligación de ceder los créditos obtenidos. Es interesante dejar constancia que una vez logrado el acuerdo y hasta la constitución de las Sociedades Chilenas, Anaconda prácticamente paralizó los programas que venía realizando. Esta actitud desde el punto de vista financiero no debe causar sorpresa, pues se trata de cantidades que al ser empleadas por Anaconda, representan un desembolso al contado en tanto que la recuperación de dicho capital se realizará a doce años plazo y con una tasa de interés que no resulta atractiva.

En todo caso resulta claro que las normas de excepción en materia de franquicias aduaneras, se aplicarán íntegramente hasta que se completen totalmente las inversiones pendientes en Chuquicamata (las de El Salvador quedaron totalmente terminadas en el curso de 1969).

d) **Las Franquicias Varias.**— Como se recordará los Convenios del Cobre de 1964 otorgaron a las Empresas del Grupo Anaconda algunas ventajas e incentivos adicionales. Respecto de éstos es donde tiene mayor aplicación el análisis

de la compatibilidad entre los términos y condiciones del convenio de Diciembre de 1964 con las cláusulas del nuevo acuerdo, criterio básico para determinar la subsistencia o desaparición de las franquicias.

1) ¿Cuáles son y qué vigencia mantienen estas franquicias especiales?

La facultad de incluir en las inversiones los gastos de estudio y preparación de los proyectos de inversiones.

Esta franquicia se encuentra extinguida. Todos los proyectos fueron aprobados con mucha antelación a la constitución de las Sociedades Mixtas.

2) La facultad de extender las franquicias a las actividades futuras de las compañías en materia de reposición de activos y reinversión de utilidades.

Esta disposición será también normalmente inaplicable, pues no existen programas nuevos de ampliación o mejoramiento, fuera de aquellos cuya ejecución está próxima a finalizar. Existe un leve margen de posibilidades de una eventual aplicación para el caso de que el Gobierno de Chile dilatase el ejercicio de la opción por un plazo largo a contar desde 1973 y durante dicho lapso (1973 - 1984) se aprobará un programa nuevo en alguna de las dos minas (todavía es necesario recordar que para la aprobación de programas que impliquen la adquisición de bienes nuevos del activo inmovilizado se necesita el voto conforme de a lo menos uno de los Directores que representen a Anaconda).

3) La facultad de aplicar las franquicias no sólo en las actividades de producción de cobre sino también a "los demás productos y subproductos de las compañías".

Esta franquicia se mantiene subsistente, si bien su campo de aplicación es bastante limitado refiriéndose principalmente a la obtención de molibdenita.

4) La facultad de seguir llevando su contabilidad en dólares de los EE. UU. y mantener el sistema y normas vigentes en 1964.

Esta franquicia desaparece debido a que las nuevas Sociedades Mineras Mixtas serán Sociedades Anónimas Chilenas, cuya sede principal estará en Santiago de Chile y quedarán sometidas a todas las normas ordinarias que regulan la existencia y funcionamiento de las Sociedades anónimas nacionales, entre las cuales se cuenta naturalmente la obligación de llevar su contabilidad en moneda chilena, y presentar los resultados generales de cada ejercicio a las autoridades nacionales.

En resumen: gran parte de las franquicias conferidas en 1964 mantienen vigencia nominal. Sin embargo, el aspecto verdaderamente significativo es la mantención del régimen tributario consagrado en los decretos de inversión del 23 de Diciembre de 1966.

14.— LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Un convenio de la magnitud financiera e importancia del alcanzado entre el Estado de Chile y The Anaconda Company en Junio de 1969, exigía un régimen adecuado de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y resguardar consecuencias ulteriores a la ejecución del acuerdo. De

ahí que estas garantías se hayan consagrado expresamente entre las cláusulas de la negociación. Las garantías contenidas en el Convenio para resguardar el cumplimiento de sus acuerdos son de dos tipos: las destinadas a evitar la transferencia posterior de las acciones por parte del gobierno de Chile, y las destinadas a asegurar el cumplimiento del Convenio.

El sistema establecido es el siguiente: "La Corporación del Cobre emitirá bonos o pagareés avalados por la Corporación de Fomento de la Producción representativos de los pagos de precio y dará en prenda a Chilex y Andes las acciones compradas para garantizar su pago".

"Dichas acciones quedarán en poder del Banco Central de Chile que las irá entregando a la Corporación del Cobre en una proporción determinada a medida que sean pagadas".

"Para el pago de los bonos o pagareés el Banco Central de Chile aplicará el monto de los dividendos que correspondan en las nuevas sociedades chilenas a la Corporación del Cobre, la cual recibirá o pagará la diferencia entre el monto del próximo vencimiento y los dividendos percibidos".

"Mientras se haga efectiva la compra del 49%, Chilex y Andes deberán mantener depositadas en el Banco Central de Chile las acciones correspondientes a ese porcentaje y la Corporación del Cobre entregará transitoriamente a Chilex y Andes bonos por un valor equivalente al 80% del valor de libros del 49% al 1º de Enero de 1970, pagaderos en 24 cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales vencerá el 30 de Junio de 1982 y con intereses del 6% anual a partir del 1º de Enero de 1982. El Banco Central de Chile recibirá instrucciones irrevocables de canjear estos bonos, por los que deberán emitirse por la Corporación del Cobre al cumplirse la compra del 49% de las acciones".

Es curiosa la preocupación que éste y otros puntos del Convenio revelan en cuanto que el interés fundamental de Anaconda es ponerse a cubierto de la posibilidad de que sus empresas adquiridas por el Estado chileno pudieran ser transferidas con posterioridad a otras Empresas Norteamericanas que compitan con ella en el mercado mundial. El mismo afán que reflejaba el eventual empleo de una condición resultaría a la aplicación del sobreprecio para el caso que no se hubiera extendido también a Kennecott Copper C., se manifiesta en esta prohibición que, desde el punto de vista del Gobierno de Chile, no reviste mayor significación puesto que un esfuerzo financiero de la magnitud del que realiza el país para adquirir las dos Compañías Norteamericanas, determina de hecho la permanencia por un plazo indefinido del total del capital social en poder del Estado.

15.— OBJECIONES ADICIONALES AL ACUERDO CON ANACONDA

En el curso de la exposición, junto a la descripción objetiva de las bases y efectos del Convenio alcanzado en Junio de 1969, hemos sistematizado las principales objeciones que su texto merecía. Sin embargo, además de dichas tachas a cláusulas específicas de la negociación concluida, se han formulado juicios globales que cuestionan la conveniencia de "la nacionalización pactada". Entre

todos estos tres nos parecen los más significativos: los que afirman que la Sociedad Mixta es una oportunidad para que los norteamericanos realicen un aprovechamiento fraudulento de las minas; los que afirman que las reservas son insuficientes y se producirá un agotamiento en ellas junto con terminar su adquisición y los que expresan que la exclusión de Exótica representa un grave perjuicio a la economía chilena:

a) **Riesgos de una explotación fraudulenta.**— Esta observación ha sido planteada por las personas que, como nosotros, carecemos de confianza en el mecanismo de las sociedades mixtas por estimar inconciliables los intereses de las empresas extranjeras cuyo éxito se basa en lograr los retiros más altos posibles de utilidades del país con los intereses de Chile como nación que se fundan en la necesidad de dinamizar la expansión de nuestra economía con mayor cantidad de recursos provenientes de la explotación de nuestros recursos estratégicos. Este conflicto que es insubsanable en cuanto representa una contraposición de intereses esenciales, se vé agravado por la circunstancia de que la administración está entregada en virtud del contrato de asesoría y de las facultades de los Directores del 49%, a "The Anaconda Company".

La situación consagrada en el Convenio asigna el manejo de los intereses permanentes al socio transitorio, con el agravante de que él perfectamente sabe que lo más probable será que el Gobierno de Chile ejercite la opción de comprar en la primera oportunidad que la negociación lo permita (Enero de 1973).

¿Qué interesará obviamente a Anaconda? Realizar una explotación de las minas que permita el aprovechamiento inmediato de las mayores reservas al extraer las vetas más ricas con un más alto porcentaje de fino sin detenerse ante el deterioro geológico y financiero que esta explotación irracional acarrea. Para ello tendrá la plena dirección técnica de ambas empresas, y podrá definir unilateralmente en mérito de la Asesoría la Operación de Plantas, todos los aspectos relativos a la operación de establecimientos, faenas y secciones anexas.

El resultado puede ser lo que los geólogos conocen como "el florecimiento de la mina", deterioro que puede repercutir por largo tiempo en un descenso de la productividad de las faenas y dañar gravemente la programación futura que le corresponde efectuar al Estado de Chile cuando se haya constituido en único propietario.

De este peligro existe, por fortuna, clara conciencia en la Corporación del Cobre, cuyos ejecutivos han dispuesto desde el momento de la negociación en uso de las facultades que la legislación nacional les confiere, la permanencia tanto en Chuquicamata como en El Salvador de ingenieros y técnicos de su dependencia con el objeto de que supervisen el manejo de los yacimientos, evitando una explotación arbitraria de las áreas más mineralizadas. No obstante esta es una tarea difícil y en ella deberán persistir hasta el día en que Chile ejercite la opción de compra del 49% de las acciones. Esto es ya una cabal demostración de los inconvenientes que envuelve la existencia de una sociedad que no sólo tiene una duración transitoria sino que contradice uno de los elemen-

renovables, como acontece en el negocio minero, depende en forma muy directa de las Reservas existentes en los yacimientos que se adquiere. Estas determinarán el número de años que pueda prolongarse la explotación, el ritmo de producción anual y los recursos totales que se obtengan.

En el caso de Chuquibambilla y El Salvador en la época posterior a la negociación esta situación fué exhaustivamente considerada, llegándose a afirmar en base a una información preliminar entregada por el Ministro de Minería que existiría un rápido desgaste de las reservas.

En una carta dirigida al Presidente Eduardo Frei por el Secretario General del Partido Socialista, Aniceto Rodríguez, singularizando la posición de su Partido acerca de esta materia expresa:

"Para el Partido Socialista otro argumento más para exigir la inmediata nacionalización del cobre son las propias cifras y consideraciones hechas por el Ministro de Minería en su exposición ante el Honorable Senado de la República".

"Dicho Secretario de Estado afirmó que las reservas de cobre fino de los yacimientos de Chuquibambilla sólo permiten una producción estable por veinticinco años. Por otra parte el Ministro afirma que el pago a la Anaconda por la chilénización se realizará en un plazo que varía entre diecinueve y 24 años".

"Chile, así, perfeccionará la compra de la totalidad de las acciones de esa empresa imperialista norteamericana sobre los minerales de Chuquibambilla y El Salvador precisamente cuando los minerales estén agotados. En esta forma su Gobierno, señor Frei, CHILENIZA LA ANACONDA y NACIONALIZA SOLO UN HOYO GIGANTEZCO" (*)

¿Cuál es en esta materia tan importante la verdadera situación?

El texto de la intervención del Ministro señor Hales proporcionó los siguientes antecedentes:

"Las reservas comprobadas de Chuquibambilla ascienden a 500 millones de toneladas cortas de minerales sulfurados de una ley de 1,87% y 46 millones de toneladas-óxidos de 1,29% lo que asegura una producción mínima de 25 años".

"Las reservas comprobadas de El Salvador alcanzan a 341 millones de toneladas cortas de minerales sulfurados con 1,41% de cobre, lo que asegura una producción de más de 40 años".

"Estas cifras se refieren a las reservas comprobadas y no aquellas que, aún existiendo, no lo están".

Nos quedamos con la impresión, frente a estas cifras, que el Ministro de Minería quiso entregar antecedentes conservadores al Congreso Nacional, pues si bien es cierto que un conocimiento determinado de las reservas sólo puede tenerlo la empresa propietaria de los yacimientos, todas las informaciones conocidas entregan resultados mucho más optimistas".

En 1965 el Departamento del Cobre (**) comentando la participación de Chile en las Reservas Mundiales de Cobre afirmaba: "Estas cifras, preparadas por la

(*) Con mayúsculas en el original. Ver diario "EL SIGLO", miércoles 9 de Julio de 1969, página 12.

(**) En el memorándum N° 11 ya citado.

sección Ingeniería, corresponden a estimaciones obtenidas del "Mineral Year Book" y de un estudio del Departamento titulado "La Industria del Cobre y sus perspectivas". Sin embargo, como las estimaciones para nuestro país han experimentado un fuerte aumento con respecto de los datos de que se disponían anteriormente, la Sección Ingeniería ha considerado para el resto de los casos las cifras menores con el objeto de no sobreestimar nuestra reserva.

"Las probables reservas recuperables de la Gran Minería del Cobre en Chile se distribuirían en la siguiente forma:

Mineral	Toneladas de mineral	% Ley	Millones de toneladas de Cobre Total	Recuperable
EL TENIENTE	2.000	1,3	26	21
CHUQUICAMATA	2.000	1,2	24	20
EL SALVADOR	400	1,5	6	5
	4.400	1,33	56	46

Es obvio que el cálculo de estas cifras no podía tener ninguna finalidad interesada dado el momento en que fueron preparadas. Igualmente se debe destacar que ellas coinciden con la situación unánimemente favorable que las publicaciones especializadas asignan a Chile en materia de reservas lo que mueve a pensar que estas cantidades están mucho más próximas a la situación real que las estimaciones hechas por el Ministro de Minería durante el debate parlamentario.

Un reciente trabajo del Profesor Alexander Sutulov (*) Director del Instituto de Investigaciones Tecnológicas de la Universidad de Concepción, confirma estos puntos de vista. Estableciendo una relación Reservas Mundiales —Reservas Chilenas de Cobre— afirma: "Las estadísticas geológicas de hoy indican que en este momento en todo el mundo se conocen yacimientos que suman alrededor de 25.000.000.000 (veinticinco mil millones) de toneladas de mineral cuyo contenido de cobre varía entre 0,5% y 3%. Estas minas contienen un total de cerca de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones) de toneladas de Cobre fino.

"Los datos a nuestra disposición indican que, en este momento, los yacimientos más grandes de cobre están distribuidos en tres áreas del mundo: América del Norte, América del Sur y África. La Unión Soviética también posee importantes yacimientos de cobre, pero éstos están bastante diseminados a lo largo de su vasto territorio".

Chile, según estos datos "está en posesión de una tercera parte del cobre mundial; es el país de mayores recursos cupríferos del mundo. Tiene más cobre que Estados Unidos y la URSS. en conjunto y sus reservas son superiores a los de África y Asia sumada. La mayor parte del cobre chileno corresponde a cobres

(*) Impacto Internacional de la Nacionalización del Cobre, mimeografiado, 9 páginas.

porfíricos, y son minerales de gran extensión, disseminación muy fina y leyes bastante bajas, pero que se pueden explotar en gran escala como lo hacen Chuquicamata, El Teniente y El Salvador”.

El siguiente cuadro demuestra dónde y cómo está distribuida esta riqueza nacional:

M i n a s	Tns. mineral	% ley	Cobre fino
Chuquicamata	3.000.000.000	1,25	37.500.000
El Salvador	375.000.000	0,90	5.600.000
El Teniente	3.500.000.000	1,50	31.000.000
Andina	120.000.000	1,58	1.900.000
Exótica	150.000.000	1,35	2.000.000
La Disputada	100.000.000	1,40	1.400.000
Otras Minas	120.000.000	2,00	2.400.000
	7.365.000.000		81.800.000

Respecto del carácter de estos antecedentes el profesor Sutulov manifiesta: “Todos los datos citados más arriba son oficiales, con excepción de Chuquicamata donde, por no existir datos oficiales, el autor ha efectuado extrapolaciones en base del volumen del yacimiento. Se puede también considerar que las cifras informadas generalmente son conservadoras y tienden a aumentar con el tiempo. En el caso de El Teniente, durante muchos años se pensaba que las reservas eran del orden de 200 millones de toneladas de mineral de 1,8% a 2%. Sin embargo, a raíz de nuevas exploraciones y de la expansión de la producción, se pudo comprobar que hay 109 millones de toneladas de mineral de 2,18%; 305 millones de toneladas de 1,72% y 687 millones de toneladas de 1,23%”.

En base a las conclusiones que entregan los antecedentes expuestos, no compartimos una actitud pesimista respecto del volumen de las reservas de cobre en Chuquicamata y El Salvador. La situación acontecida en El Teniente, recordada por Sutulov, nos parece muy indicativa. Es natural que la actividad de una empresa extranjera que trabaja en la explotación de los recursos básicos de un país sea de gran parquedad y sigilo. Estos datos constituyen no sólo un secreto técnico de la empresa, sino que, además, la incertidumbre de ellos, es una garantía política. En países donde sectores importantes propician una política de recuperación de las riquezas naturales, inducir a la creencia respecto de volúmenes limitados de reservas de mineral es una inteligente manera de contribuir a prolongar su permanencia al frente de las Empresas.

En este tópico lo importante es que la Corporación del Cobre efectúe a la brevedad posible una determinación cierta de las Reservas de cobre existentes en ambos centros mineros.

c) La exclusión de Exótica de la negociación.

El punto que ha producido mayores polémicas en relación con la negociación realizada por el Gobierno es la exclusión de ella del mineral de Exótica. Cuando el Presidente de la República Eduardo Frei anunció su determinación de llamar al país a los ejecutivos de Anaconda para la Política aplicada a las Empresas de propiedad de dicho Grupo financiero, todos entendieron que el nuevo Estatuto sería aplicable a sus tres empresas. Sin embargo, el Gobierno al término de las conversaciones anunció la Nacionalización Pactada de las empresas de Anaconda en Chile, pero no obtuvo la inclusión de Exótica en el Convenio.

¿Qué razones han suministrado para justificar esta opinión? (*)

1) La negociación tuvo por finalidad afectar a las Empresas que se negaron en 1964 a aceptar la constitución de Sociedades Mixtas.

Exótica en cambio entró oportunamente en el régimen de asociación en la propiedad entre el Estado y las grandes empresas mineras. No se la incluyó pues Exótica tenía ya el régimen de Sociedad Mixta que era el que había señalado el Presidente Frei en su programa presidencial y se había concretado en el Decreto de Inversiones Nº 215 (Diario Oficial de 25-II-1967).

2) No existen precedentes en el mundo de una Empresa que se expropie antes de entrar en producción. Y ello ocurre porque hacerlo de esa manera es gravar en forma onerosa al Estado que realiza la expropiación, el que deberá aguardar a que se inicie la actividad productiva para comenzar a obtener utilidades, y, en cambio deberá pagar de inmediato las cuotas o el total de las cantidades que correspondan a indemnización.

En este caso lo razonable si se desea recurrir a la nacionalización es tomar la decisión en el momento en que la Empresa comienza a producir.

3) "EXOTICA es una empresa de desarrollo difícil. Todo el proceso tecnológico está radicado en Estados Unidos y hay que hacerlo allí. Por eso, la asociación EXOTICA constituye una garantía de que ese acervo tecnológico se va a poder utilizar en Chile".

Los argumentos proporcionados por el Gobierno tienen, en mi concepto, una validez mucho más formal que de fondo, y pueden ser replicados fácilmente. Es cierto que la Ley 18.425 al definir el régimen de Sociedades Mixtas expresó que "se entenderá por sociedades mineras mixtas, las sociedades anónimas en las que la Corporación del Cobre, la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería o la Empresa Nacional de Electricidad S. A. adquieran o que a la fecha de la escritura de formación o modificación de la sociedad tengan un convenio de adquirir a lo menos un 25% del capital social". En virtud de esta norma, basta con que el Estado o las Instituciones o Empresas del sector público tengan un 25% del capital social en la empresa para conferirle la calidad de sociedad mixta. Pero no debe olvidarse que, por desgracia, la Ley 18.425 se redactó en función de los Convenios del Cobre de 1964 y no al revés, como habría sido lo lógico, de forma tal que el Ejecutivo recogió los resultados de las

(*) Exposición del Ministro de Minería Alejandro Hales en la Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Sesión 17ª el martes 8 de Julio de 1969.

negociaciones que le habían garantizado tan solo una participación minoritaria en las nuevas compañías Exótica y Sociedad Minera Andina y a ese acuerdo le dió rango legal consagrando, de ese modo, un porcentaje estatal absolutamente insatisfactorio de un 25% como la base de funcionamiento de las sociedades mixtas.

En la práctica se ha comprobado después que dicho porcentaje no es adecuado, así por ejemplo, cuando se amplió la inversión del mineral de Río Blanco de propiedad de la Sociedad Minera Andina, de 89 millones de dólares consagrados originalmente en el Decreto de Inversión (*) a los 157 millones que en definitiva fueron necesarios para poner en marcha la explotación, se exigió por la Corporación del Cobre un aumento de la participación chilena de 25 a 30%. Idéntica situación se verifica en estos instantes en SAGASCA respecto de CONTINENTAL COPPER STEEL INDUSTRIES INC., donde el Estado inicialmente se incorporó con un 25% del capital y hoy busca elevar su participación. De esta forma, de no adoptarse una decisión en contrario, Exótica será la sociedad en que el Estado chileno tenga la más baja participación en la gran y mediana minería del cobre.

Por otra parte ¿no resulta evidente que la propia negociación ha creado un nuevo cuadro que obliga a corregir las situaciones menos favorables para el interés de Chile que con anterioridad pudieron adoptarse? ¿Cómo justificar que mientras en Chuquibambilla y El Salvador se llega a controlar la mayoría del capital, en Exótica —actividad nueva— se mantenga un porcentaje tan menguado?

El argumento de que el momento oportuno aún no ha llegado parece igualmente evasivo, pues el Poder Ejecutivo, si se entablan conversaciones directas o el imperio de la ley si se ejercita la soberanía nacional, pueden señalar un procedimiento especial para iniciar el pago de las instalaciones en forma diferida con lo que soluciona esta dificultad, y se asegura la transferencia de estos activos al Estado antes de 1972, fecha en que se producirá la plena producción de la mina. Desde el punto de vista de su responsabilidad histórica un Gobierno debe decidir los caminos que sirvan al progreso del país dentro del plazo de su mandato, sin que valga como excusa la explicación de que tal o cual determinación podría adoptarse más adelante.

Por último, el argumento respecto de la indigencia tecnológica en que se encontraría el país no parece ser absoluta. Es la primera vez que se la emplea y no se ha entregado una justificación completa de dicha situación. En cambio, en las informaciones que se proporcionaron durante la discusión de los Convenios del Cobre de 1964, se manifestó, por el contrario, que hasta la habilitación como el funcionamiento de la mina presentaban problemas que podían ser resueltos en el país.

(*) Decreto 1.699 de 9 de Diciembre de 1966, publicado en el DIARIO OFICIAL de 31 de Diciembre del mismo año. El decreto modificatorio en el Decreto N° 46 de 10 de Enero de 1969, publicado en el DIARIO OFICIAL el 20 de Febrero de 1969.

RAZONES QUE ACONSEJAN LA NACIONALIZACION DE EXOTICA.

Por nuestra parte somos partidarios de la recuperación para el Estado chileno de la mina de cobre EXOTICA, apoyados en las siguientes razones:

1) Exótica es parte del mineral de Chuquicamata.— Ni geológica ni económicamente es posible calificar el mineral de Exótica como algo distinto de Chuquicamata.

Desde el punto de vista geológico no solamente por las razones de proximidad con Chuquicamata, si bien es difícil dar el calificativo de independiente a una mina que se encuentra a menos de 2 kilómetros de un centro minero con más de 50 años de actividades productivas. Nuestro Código de Minería recogiendo conceptos de validez universal no proporciona una definición del bien mina ni tampoco lo relaciona con el concepto jurídico de pertenencia minera permitiendo que sobre una misma mina se constituyan numerosas pertenencias mineras (las que nada impide que pertenezcan a distintos propietarios). Así ocurre también con los yacimientos de cobre que explotan las empresas de la gran minería, según las informaciones proporcionadas por el Servicio de Minas del Estado.

PERTENENCIAS DE LA GRAN MINERIA DEL COBRE.**CHILE EXPLORATION COMPANY**

FUENTE: Servicio de Minas del Estado

Pertenencias metálicas - Cu.	Nº	Hecta.
Comuna Calama - 1967/1968		
Activas en Producción	176	357
Inactivas, Reservas Enroladas	11.342	53.397
Id. no enroladas	3.703	22.366
Total pert. Metálicas	15.221	76.120
Pertenencias no-metálicas	98	4.285
Total Provincia Antofagasta	15.319	80.405
Nuevas Pert. Año 1968/1969		
Comuna Iquique	4.413	21.293
Comuna de Pica	1.368	6.840
Total Provincia Tarapacá	5.751	28.133
TOTAL GENERAL	21.070	108.538

ANDES COPPER MINING CO.

Pertenencias metálicas - Cu.	Nº	Hects.
Activas en Producción	40	200
Id. en Prospección	150	750
Inactivas, Reservas		
Salvador	112	560
Potrerrillos	7.388	36.223
Total Pert. Metálicas	7.690	37.733
Pert. nó-metálicas	87	5.679
TOTAL GENERAL	7.777	43.412

SOCIEDAD MINERA EL TENIENTE

Pertenencias metálicas - Cu.	Nº	Hects.
Comunas:		
Machali	9.573	46.225
Mostazal	1.550	7.699
Graneros	4.358	21.547
San José de Maipo	228	1.140
TOTAL	15.709	76.611

CUADRO - RESUMEN

PERTENENCIAS DE LAS EMPRESAS DE LA GRAN
MINERIA DEL COBRE

Fuente: Servicio de Minas del Estado.

TOTALES:

Empresas	Nº	Hects.
Chile Exploration	21.070	108.538
Andes Copper Mining Company	7.777	43.412
Sociedad Minera El Teniente	15.709	76.611
TOTAL	44.556	228.561

Es pues, el propio denunciante de nuestra legislación minera el que señala en la manifestación de su hallazgo el número de pertenencias que solicita y el nombre que dá a cada una de ellas (Art. 33 del Código de Minería). De ahí que es la ciencia geológica la que debe determinar si un conjunto de sustancias mineralógicas constituye o no un mineral diferente. Esto no depende del número de la mina ni de la época de constitución de propiedad. En el caso de Exótica y Chuquicamata nunca se ha manifestado tal criterio y su reglamentación contenida en el Convenio de 1964 se debió fundamentalmente a la conveniencia de implementar el programa de inversiones y establecer un estatuto distinto de la sección principal de la mina de más antigua explotación.

Desde el punto de vista económico, por otra parte, la situación es igualmente clara; Exótica carece de instalaciones propias y utilizará íntegramente las existentes en Chuquicamata para el beneficio de sus óxidos.

Todo el trabajo necesario para ponerla en explotación se ha referido a la preparación del yacimiento y a la modernización de algunas plantas de Chuquicamata, establecimientos que Chile ha adquirido al constituir las Sociedades Mixtas, en una primera etapa, situación que se consolidará mediante el ejercicio de la opción de compra del 40% después (*).

Para que Exótica pudiese ser considerada como un centro minero independiente de Chuquicamata sería necesario que construyera sus propios establecimientos, llegando a procesar sus propios minerales. Como eso no ocurre resulta obvio que debe correr la suerte del centro minero principal del cual depende.

2) Inversiones.— El monto de las inversiones como consecuencia de lo anterior es extraordinariamente bajo en relación a la magnitud del mineral que entrará en explotación. Las diversas publicaciones especializadas estiman que, como promedio internacional es necesario realizar una inversión de 2.000 a 2.500 dólares para obtener una Tonelada de cobre anual. Esta cifra no es caprichosa como lo puede demostrar un análisis de los principales Proyectos en actual ejecución en los diferentes centros cupríferos del mundo (**).

En Zambia, los programas de expansión prevén un aumento de 154.000 toneladas cortas anuales en el período 1969 - 1978 con una inversión total de 485 millones de dólares, esto es, una inversión unitaria de 3.150 dólares por cada tonelada de producción.

3 H I A T O T

(*) La situación producida en Chuquicamata no es excepcional. En el mineral de El Teniente los programas de expansión como lo han declarado más de una vez sus ejecutivos, significan abrir una mina nueva pues se ha tenido que construir un túnel a más bajo nivel y rehacer prácticamente la planta. Sin embargo, en este caso, a nadie se le ha ocurrido pensar en la existencia de una Sociedad diferente de la anteriormente existente.

(**) Los datos que siguen han sido tomados de la documentada exposición realizada por el Diputado Marino Penna en la Cámara de Diputados, Sesión 19ª en Martes 15 de Junio de 1969. Diario Oficial del debate, quien los obtuvo de la prensa Revista Engineering and Mining Journal (EMJ).

En Estados Unidos (*) la Duval Corporation ha invertido en una mina nueva de Arizona 151 millones de dólares para producir, a partir de 1969, alrededor de 57 mil toneladas de cobre fino por año, pero exclusivamente bajo la forma de concentrados (**). El costo unitario alcanza en consecuencia a 2.650 dólares por tonelada corta de producción.

La Phelps Dodge Corporation, una de las Compañías domésticas más grandes de los Estados Unidos, invierte en Nueva México 100 millones de dólares para obtener, a partir de 1970, una producción de 57.500 toneladas de cobre fino al año, solamente en forma de concentrados. El costo unitario de la inversión es de 1.320 dólares por tonelada corta y la nueva mina pasará a ser la tercera, entre las más grandes de dicha empresa.

En Canadá la Brenda Mines Corporation ha terminado una inversión en British Columbia que asciende a 50 millones de dólares para producir a partir de 1969, 30.000 toneladas cortas de cobre fino en forma de concentrados, lo que representa un costo unitario por tonelada corta de 3.350 dólares.

En Perú el costo para colocar en producción las principales minas de la Southern Perú Copper Corporation es de 237 millones de dólares. La cifra de producción anual de la Southern Perú que pertenece en un 51,5% a la American Smelting and Refining Co., en un 22,25% a la Cerro Corporation, en un 18% a la Phelps Dodge Corporation, y un 10,25% a la Nowmont Mining Corporation, será de 140.000 toneladas de cobre blister, lo que representa una inversión de 1.692 dólares por cada tonelada de cobre no refinado que obtenga (**).

En Yugoslavia —y para demostrar que estos promedios también tienen vigencia en países de economía socialista— la BOR MINING AND SMELTING WORKS está realizando una inversión de 144 millones de dólares para ampliar la capacidad de sus plantas en 62 mil toneladas cortas por año de cobre fino en forma de concentrados, lo que representa una inversión unitaria de 2.320 dólares por tonelada corta.

Este promedio, por otra parte, es igualmente aplicable al caso chileno. Las inversiones efectuadas en virtud de los Convenios del Cobre de 1964 demuestran que aunque ligeramente por debajo del promedio mundial, en nuestro país se presentan proporciones semejantes.

En el mineral de El Teniente se está realizando una inversión por 233,6 millones de dólares para aumentar la producción de 180.000 toneladas cortas a 282.000, esto es, un aumento de 100 mil toneladas cortas por año. Si se divide la inversión por esta cifra de aumento resulta una inversión de 1.920 dólares por cada nueva tonelada corta de producción.

(*) En el capítulo final se pueden encontrar datos completos de los programas de expansión de Anaconda dentro de EE. UU. y sus costos.

(**) La producción de simples concentrados implica que no se incluyen los procesos de fundición ni refinación con lo que el costo final es más alto aún.

(***) Dato proporcionado por Stanley Dyton, Editor Gerente de la Revista de Ingeniería y de Minería.

En el caso de Andina se están invirtiendo 157 millones de dólares para producir 77.000 toneladas cortas de cobre fino, pero solamente en forma de concentrados. Si dividimos la inversión por el volumen resulta una inversión de 2.050 dólares por cada tonelada corta que se producirá. En este mineral, si se quisiera instalar fundición y refinera para realizar ahí mismo el trabajo que hace ANACONDA en su planta de Ventanas, la inversión unitaria subiría a 2.950 dólares por tonelada.

Por último, está el caso de la propia Chile Exploration Company en Chuquicamata. Anaconda ha realizado allí inversiones por 125 millones de dólares para aumentar la capacidad anual de producción de 220 a 390 mil toneladas cortas, esto es, 70 mil toneladas cortas por año. Estas cifras representan una inversión de 1.780 dólares por tonelada nueva producida.

En cambio ¿cuál es la situación en Exótica?

Si consideramos el decreto de inversión actual, incluyendo el 15% de excedente tope que la Corporación del Cobre pueda autorizar sin modificar el decreto, llegamos a una inversión de 43.700.000 para producir 112.500 toneladas cortas por año a partir de 1972, como producción normal. Esto determinaría un costo unitario de 356 dólares por cada tonelada corta, más el costo de la maquila de los minerales. Ahora, si tomamos en consideración el hecho de que será necesario ampliar el Programa de Inversión a unos 52 millones de dólares, el costo unitario de obtención de una tonelada resultaría ser de 432 dólares más las cantidades correspondientes al pago de la maquila a Chuquicamata.

No existe en toda la historia de la explotación cuprífera ningún ejemplo comparable en que, con una inversión tan reducida, se haya obtenido una producción semejante. Ello, como lo expresamos, porque Exótica será una mina que producirá cobre refinado sin levantar una sola planta y pagando sólo el costo neto de procesamiento del mineral en los establecimientos de Chuquicamata.

3) Alta rentabilidad.— En función de los elementos expuestos la rentabilidad del capital es muy alta en Exótica, superando largamente la rentabilidad promedio obtenida por Anaconda en la explotación de cobre en Chuquicamata, como también la rentabilidad que consigue en los otros minerales chilenos de su propiedad.

En el año 1972, fecha en que se alcanzará la producción a plena capacidad de Exótica, y sobre la base de un precio promedio del cobre de 50 centavos; Chuquicamata con un valor de instalaciones no amortizadas de aproximadamente 300 millones de dólares obtendrá utilidades brutas (*) (descontando el valor de los costos de producción, pero sin considerar el pago de impuestos y el sobreprecio) por 198,9 millones de dólares; El Salvador, con un valor de inversiones

(*) Efectuamos el cálculo de utilidades brutas por ser el único pertinente en la perspectiva de una eventual nacionalización, por representar la cifra que correspondería a ingresos del Estado chileno en el caso de poseer el 100% del capital social.

no amortizados del orden de 100 millones de dólares, obtendrá utilidades brutas que ascenderán a US\$ 47,5 millones; entretanto, Exótica con un total de inversiones del orden de 52 millones de dólares percibirá utilidades brutas por 63 millones de dólares.

Exótica es, por tanto, el negocio más rentable que Anaconda tiene en Chile.

4) **Créditos obtenidos.**— Hemos manifestado que las inversiones que Exótica requiere son extremadamente bajas para un mineral de su magnitud. Sin embargo, eso no es todo lo que se puede ponderar en este rubro para determinar la conveniencia de su traspaso al Estado chileno. Además, es indispensable considerar que una parte muy significativa de dichas sumas, no representa el capital propio de Anaconda sino crédito internacional el que se ha obtenido en una medida importante debido a la presencia del Estado de Chile en el negocio.

Las cantidades autorizadas por el Decreto de Inversión N° 215 se descomponen de la siguiente manera:

	Aporte de Anaconda: US\$ 11.250.000 Aporte de Chile: US\$ 3.750.000
1) Capital social	US\$ 15.000.000
2) Préstamo Eximbank	US\$ 21.000.000
3) Otras fuentes de financiamiento	US\$ 2.000.000
TOTAL	US\$ 38.000.000

Hemos expresado que será necesario para concluir la habilitación de la mina, suplementar estas cantidades en aproximadamente unos 14 millones de dólares, llegando a una inversión del orden de 52 millones de dólares para que la mina quede en condiciones de producir los 225 millones de libras que será su capacidad instalada. También tuvimos ocasión de manifestar que para ello se encuentran prácticamente terminadas las gestiones para conseguir un crédito italiano por dicha cantidad.

El resultado de estas operaciones es que Anaconda con un aporte de la quinta parte del capital, controlará el 75 % del negocio. Esto le permitiría en los 20 años de explotación de la mina (conforme al cálculo más excéptico del volumen de las reservas) efectuar retiros por 440 millones de dólares (*) (de los

(*) A estas cantidades se llega en la siguiente forma:
 Supuestos: — Producción 220 millones de libras por año.
 — Costo por libra obtenida: 22 centavos de dólar.
 — Precio del cobre: 50 centavos promedio.

(En millones de dólares)

Valor de Ventas:	Costo de Produc.	Util. bruta:	Impto. Renta:	Utilid. desp. Imp.	Sobre-precio:	Util. neta:	Particip. 25% Chile:	75% Anaconda
US\$ 110	US\$ 47.	US\$ 63.	US\$ 9,45	US\$ 53,55	US\$ 11,64	US\$ 41,91	US\$ 10,47	US\$ 31,42

que sólo habría que descontar el servicio de los créditos en la parte que a ella le corresponde más el pago de los intereses respectivos, todo lo cual significaría aproximadamente 34 millones de dólares).

Impó. adic.	UTILIDAD	20 años	US\$ 400.00
ANACONDA:	NETA ANA	75% pago créditos	28.50
	CONDA	75% pago intereses	5.48
US\$ 9,42	US\$ 22,00		US\$ 33,98

En concreto, Anaconda con un aporte de capital propio de US\$ 40 millones, retiraría del país utilidades netas por 400 millones de dólares.

¿A qué título se puede justificar esta sangría para la economía chilena? Existe la seguridad que proporciona la propia negociación con Anaconda de que ningún cambio en el régimen jurídico de propiedad de las empresas de la Gran Minería del Cobre que implique traspaso de éste al Estado chileno, no produce la suspensión de los créditos ni acarrea consecuencias desfavorables para el país. Ahora sabemos objetivamente que no existirían dificultades con el Eximbank con mucho mayor certeza de lo que en el pasado se pudo determinar. Igual situación se puede predecir para el crédito adicional que se gestiona, aun cuando para el país la recuperación de Exótica significa un claro negocio a pesar de que no se contare con dicho crédito. En los mayores ingresos del sobreprecio se encuentran cantidades más que suficientes para afrontar esta inversión que con entera seguridad es la más favorable de cuantas el país pudiera realizar.

5) Costos decrecientes.— Los costos de Exótica serán bastante bajos en el conjunto de la Minería Nacional del Cobre y exhibirán la tendencia a decrecer con rapidez en virtud a la amortización acelerada de las inversiones (10 años) y el servicio de los créditos.

Si bien todos los datos de que actualmente se dispone son preliminares y no existirán datos exactos hasta el momento en que entre en producción la mina, se estima que el costo de extracción del mineral hasta su traslado a Chuquicamata será del orden de los 8 centavos de dólar por libra y que la mano de obra y los costos financieros y de transportes ascenderán a unos 16 centavos. Esto determinaría un costo del orden de los 24 centavos de dólar la libra. El hecho de que otra vez la situación de Exótica sea más favorable que la de las restantes empresas de Anaconda en Chile, se debe a la circunstancia de que Exótica no amortiza plantas sino que se limita a cancelar las cantidades netas que corresponden al costo del uso de las instalaciones de Chuquicamata.

Se estima que pasados los primeros cinco años el costo de producción inicial debe descender aun más experimentando rebajas que pueden ir de un 10% a un 20% del valor de los costos de producción primitivos.

6) Certeza de la indemnización justa.— La indemnización que se debe pagar por la expropiación de una empresa que aún no ha entrado en plena producción, se

halla perfectamente determinada y no puede dar origen a discusiones de ninguna especie. En este caso, como resulta claro lo que corresponde indemnizar es solamente el monto de las inversiones efectuadas con capital propio de The Anaconda Company, más los intereses que corresponden por el saldo insoluto del precio, debiendo el Estado tomar a su cargo el servicio de los créditos recibidos por la Compañía.

Esta ventaja que hoy es indiscutible puede desaparecer una vez alcanzada la explotación completa. Desde ese momento se afirman las expectativas de utilidad de la empresa y comienzan a jugar una serie de factores como la rentabilidad, el mejoramiento de tecnologías, el capital de explotación y otros que habitualmente determinan indemnizaciones que exceden el valor objetivo de las instalaciones de una empresa.

Una nacionalización de Exótica realizada oportunamente no sólo constituye un acto legítimo del ejercicio de la soberanía nacional sino que circunscribe a una cifra sumamente razonable: US\$ 11.250.000, la indemnización que habría que cancelar para adquirir el control del 100% del capital de Exótica. Esta cantidad por su bajo monto comparativo puede ser objeto de una cancelación bastante rápida (de tres a cinco cuotas anuales) lo que haría todavía más inobjetable la determinación chilena.